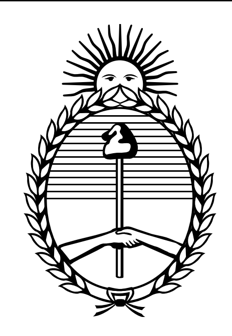
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 12
de enero de 2009

Año CXVII
Número 31.570



Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

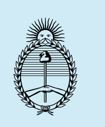
Pág.

LEYES

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

LEYES



CONVENIOS

Ley 26.445

Apruébase el Protocolo Adicional al “Convenio de Cooperación Educativa entre la República Argentina y la República de Cuba” del 25 de noviembre de 1998, Relativo al Reconocimiento Mutuo de Certificados, Títulos y Grados Académicos de Educación Superior, suscrito el 22 de junio de 2007.

Sancionada: Diciembre 3 de 2008
Promulgada de Hecho: Enero 5 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROTOCOLO ADICIONAL AL “CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CUBA” DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1998, RELATIVO AL RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS, TITULOS Y GRADOS ACADEMICOS DE EDUCACION SUPERIOR, suscripto en Buenos Aires el 22 de junio de 2007, que consta de NUEVE (9) artículos, cuya fotocopia autenticada, forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.445 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PROTOCOLO ADICIONAL
AL “CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA DE CUBA”
DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1998,
RELATIVO AL RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS,
TITULOS Y GRADOS ACADEMICOS DE EDUCACION SUPERIOR

La República Argentina y la República de Cuba, en adelante denominadas “las Partes”;

En el marco de lo estipulado en el inciso 2 del artículo II del Convenio de Cooperación Educativa entre la República Argentina y la República de Cuba, suscripto en la ciudad de Buenos Aires el 25 de noviembre de 1998;

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Atendiendo las recomendaciones realizadas en el marco de la Primera Reunión de la Comisión Bilateral Técnica creada por imperio del inciso 1 del Artículo II del mismo Convenio, realizada en la ciudad de Buenos Aires el día 22 de junio de 2007;

Animadas por el anhelo común de impulsar la integración educativa entre ambas Partes;

Conscientes de que la educación superior es un factor fundamental en el escenario de la integración latinoamericana;

Considerando que para consolidar la voluntad común de profundizar la movilidad estudiantil así como el intercambio de estudiantes y becarios es necesario articular un sistema de reconocimiento de estudios, certificados, títulos y grados académicos;

Reafirmando el deseo de que sus pueblos continúen estrechando los históricos y fraternos lazos de cooperación y amistad;

Convienen:

ARTICULO 1

ORGANISMOS DE APLICACION

Las Partes, en las condiciones que establece el presente Protocolo, reconocerán y concederán validez a los certificados de estudios de educación superior universitaria otorgados por universidades e instituciones reconocidas oficialmente por los sistemas educativos de ambos Estados, a través de los respectivos organismos oficiales, siendo en el caso de la República Argentina el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y en el caso de la República de Cuba el Ministerio de Educación Superior.

ARTICULO 2

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS - DEFINICION

A los efectos de este Protocolo se entenderá por reconocimiento la validez oficial otorgada por una de las Partes a los estudios completos de grado universitario o de postgrado realizados en instituciones de educación superior de la otra Parte, que consten en certificados de estudios, títulos u otros documentos académicos fehacientes, emitidos por instituciones de educación superior del país respectivo en donde los estudios fueron cursados.

ARTICULO 3

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS PARA EFECTOS ACADEMICOS
Y LA PROSECUCION DE ESTUDIOS

Las Partes, a través de sus organismos competentes, reconocerán recíprocamente sus títulos de educación superior universitaria, de acuerdo con las normas internas aplicables de cada Parte, a los efectos de continuar estudios de especialización, maestría y doctorado otorgados por las Universidades reconocidas en cada una de ellas.

En caso de que la currícula de postgrado incluya en su desarrollo el ejercicio profesional se requerirá que el interesado realice el trámite de convalidación de títulos con habilitación para el ejercicio profesional previsto en el artículo 4 del presente Protocolo o el que determine la Comisión Bilateral Técnica prevista en el artículo 5 del mismo, o, en su defecto, el que establezcan las normas internas de cada Parte.

El reconocimiento de los títulos de grado universitario y los de especialización, maestría y doctorado, comprenderá también el ejercicio de actividades académicas.

ARTICULO 4

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS EN EL MARCO DE
PROGRAMAS DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES O BECARIOS

Las Partes también darán reconocimiento en los términos del presente Protocolo, y con habilitación para el ejercicio profesional, a los títulos de grado universitario obtenidos por sus nacionales en instituciones de la otra Parte, cuando los solicitantes acrediten que sus estudios fueron realizados en virtud de programas de intercambio de estudiantes o becarios dispuestos en el marco de las actividades en Programas Ejecutivos elaborados por la Comisión Mixta creada en virtud del artículo X del Convenio de Cooperación Educativa del 25 de noviembre de 1998.

La Comisión Mixta referida determinará el modo en que se realizará la oferta de estudios, el sistema en que cada Parte propondrá sus candidatos y el mecanismo para la selección de los estudiantes incluidos en el programa de intercambio.

Los títulos y grados académicos otorgados a estudiantes o becarios que hubiesen comenzado sus estudios hasta el 31 de diciembre de 2006 quedarán comprendidos en los términos del presente artículo sin perjuicio de lo que se determine en el marco de la próxima reunión de la Comisión Mixta.

ARTICULO 5

COMISION BILATERAL TECNICA

Para la aplicación del presente Protocolo, la Comisión Bilateral Técnica creada por el inciso 1 del artículo II del Convenio de Cooperación Educativa entre la República Argentina y la República de Cuba del 25 de noviembre de 1998, tendrá también a su cargo las siguientes funciones:

• identificar los mecanismos administrativos que faciliten el desarrollo de lo establecido en el presente Protocolo;

• velar por el cumplimiento del presente Protocolo, y a la luz de su aplicación, proponer avances sobre el mismo;

• incluir adaptaciones en los mecanismos dispuestos en el presente Protocolo siempre que no afecten el espíritu ni la voluntad que han tenido las Partes al momento de suscribir el presente documento;

• incorporar mecanismos de reconocimiento de estudios de nivel superior para casos no contemplados en el presente Protocolo.

La Comisión se reunirá a pedido de cualquiera de las Partes por la vía diplomática. Estará constituida por las Delegaciones oficiales que cada una de las Partes designe y será coordinada por las áreas competentes de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores. Los lugares de reunión se establecerán en forma alternada en el territorio de cada Parte.

ARTICULO 6

APLICACION DE NORMAS INTERNAS

Los casos no contemplados expresamente en el presente Protocolo ni regulados por la Comisión Bilateral Técnica, serán resueltos por las Partes según las normas internas de cada una de ellas.

ARTICULO 7

INTERCAMBIO DE INFORMACION

Ambas Partes intercambiarán información sobre sus respectivos sistemas de educación superior y se notificarán recíprocamente y por la vía diplomática respecto a las modificaciones significativas que puedan ocurrir en la legislación de cada una de ellas en materia educativa.

ARTICULO 8

ENTRADA EN VIGOR

El presente Protocolo se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma y entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se hayan comunicado por vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

ARTICULO 9

DURACION

1. El presente Protocolo podrá ser modificado mediante el consentimiento mutuo escrito de las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivas legislaciones nacionales.

2. El presente Protocolo tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita, con una antelación de seis (6) meses al término de los cuales cesará su vigencia.

Hecho en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de junio de 2007, en dos originales igualmente auténticos.

Por la República Argentina — Por la República de Cuba

Daniel Fernando Filmus — Aramis Fuente Hernández

ACUERDOS

Ley 26.450

Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Panamá sobre Servicios Aéreos, suscripto el 20 de noviembre de 2006.

Sancionada: Diciembre 3 de 2008
Promulgada de Hecho: Enero 5 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE PANAMA SOBRE SERVICIOS AEREOS, suscripto en Buenos Aires —REPUBLICA ARGENTINA— el 20 de noviembre de 2006, que consta de VEINTINUEVE (29) artículos y TRES (3) anexos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.450 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA DE PANAMA
SOBRE SERVICIOS AEREOS

La República Argentina y la República de Panamá, en adelante las Partes, siendo partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional que fue abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

Deseando concluir un acuerdo con el propósito de establecer servicios aéreos entre sus respectivos territorios;

Deseando asegurar el grado más alto de protección y seguridad en el transporte aéreo internacional;

Deseando facilitar la expansión de las oportunidades de servicios aéreos internacionales entre ambos países; y

Deseando hacer que las líneas aéreas puedan ofrecer al público viajero y expedidor de carga varias opciones de servicios en un marco de sana competencia e igualdad de oportunidades en la oferta de dichos servicios,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1
Definiciones

1. Para los efectos del presente Acuerdo, a menos que se disponga de otro modo, el término:

(a) “Autoridades aeronáuticas” significa, en el caso de la República Argentina - el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Transporte - Subsecretaría de Transporte Aerocomercial o cualquier otra persona u organismo autorizado para desempeñar las funciones ejercidas por dichas Autoridades, y en el caso de la República de Panamá, la Autoridad Aeronáutica Civil, o cualquier otra persona u organismo autorizado para desempeñar las funciones ejercidas por dichas autoridades;

(b) “Servicios Acordados” significan los servicios aéreos para el transporte de pasajeros, carga y correo, separadamente o en combinación;

(c) “Acuerdo” significa el presente Acuerdo, sus anexos y cualquier enmienda;

(d) “Convenio” significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional que fue abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, y que comprende cualquier Anexo del mismo adoptado con arreglo al Artículo 90 del Convenio, y cualquier enmienda de los Anexos o del Convenio bajo los Artículos 90 y 94 que hayan sido adoptados o ratificados por las dos Partes;

(e) “Línea aérea designada” significa una línea aérea designada y autorizada de conformidad con el Artículo 3 del presente Acuerdo;

(f) “Ruta especificada” significa la ruta especificada en el cuadro de rutas que se encuentra en el anexo del presente Acuerdo, en la cual las línea(s) aérea(s) designadas por las Partes operarán servicios aéreos internacionales;

(g) “Tarifas” significa los precios y cargos que deberán pagarse por el transporte aéreo de pasajeros, equipaje y carga y las condiciones bajo las que se aplican estos precios, incluyendo precios y condiciones para agentes y otros servicios auxiliares, pero excluyendo la remuneración y condiciones para el transporte de carga postal;

(h) “Servicios aéreos”, “servicio aéreo internacional”, “línea aérea” y “escala sin fines de tráfico” tienen sus significados respectivamente asignados en el Artículo 96 del Convenio;

(i) “Territorio” tiene su significado asignado en el Artículo 2 del Convenio.

(j) “Operador de aeronave” tiene su significado asignado en el Artículo 2, Capítulo 1 de la Convención suscrita en Roma el 7 de octubre de 1952;

2. Los títulos de los Artículos en el presente Acuerdo son sólo para su conveniente referencia y no deberán de ningún modo afectar la interpretación de los Artículos.

ARTICULO 2
Concesión de Derechos

1. Cada Parte concede a la otra Parte los siguientes derechos para la operación de los servicios aéreos internacionales que realicen las líneas aéreas de la otra Parte:

a) El derecho a volar sobre su territorio sin aterrizar;

b) El derecho a hacer escalas en su territorio para fines no comerciales;

c) El derecho a hacer escalas en los puntos indicados en el Cuadro de Rutas, con el fin de tomar o dejar tráfico internacional de pasajeros, carga y correo, separadamente o en combinación.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Artículo no supone la concesión, a las líneas aéreas de una Parte, del derecho, en el territorio de la otra Parte, a admitir a bordo pasajeros, carga o correo que se lleven por remuneración y que se dirijan a otro punto del territorio de esa otra Parte (cabotaje). No obstante, ambas Partes podrán ejercer el derecho de realizar paradas-estancia (stop-over)

ARTICULO 3
Designación y Autorización

1. Cada Parte tendrá derecho a designar por escrito a la otra Parte, una o más líneas aéreas para operar los servicios acordados en las rutas especificadas y retirar o alterar dichas designaciones.

2. Al recibo de dicha designación, y de acuerdo a las disposiciones del Artículo 4 del presente Acuerdo, las autoridades aeronáuticas de la otra Parte concederán sin demora a la línea aérea o líneas aéreas designadas, las debidas autorizaciones para operar los servicios acordados para los cuales la línea aérea ha sido designada.

3. Al recibo de dichas autorizaciones, la línea aérea podrá empezar en cualquier momento a operar los servicios acordados, en todo o en parte, siempre que cumpla con las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO 4
Revocación de la Autorización

1. Las Autoridades aeronáuticas de cada Parte tendrán el derecho de retirar las autorizaciones referidas en el Artículo 3 del presente Acuerdo, respecto a la/s línea/s aérea/s designada/s de la otra Parte, a revocar o suspender dichas autorizaciones o imponer condiciones, temporal o permanentemente,

a) en el caso que dicha línea aérea no acredite ante las autoridades aeronáuticas de la otra Parte, las condiciones requeridas bajo las leyes y regulaciones aplicadas normalmente por dichas autoridades de conformidad con el Convenio;

b) en el caso que dicha línea aérea no cumpla con las leyes o regulaciones de la otra Parte;

c) en el caso que la propiedad sustancial y el control efectivo de dicha línea aérea no pertenezcan a la Parte que la designe ni a sus nacionales, de acuerdo con las disposiciones legales de la Parte que designa a dicha línea aérea;

d) en el caso que la línea aérea deje de operar de acuerdo con las condiciones prescritas en el presente Acuerdo;

2. A menos que resulte esencial la toma de medidas inmediatas para evitar que persista el incumplimiento de las leyes y regulaciones anteriormente mencionadas, los derechos enumerados en el párrafo 1 del presente Artículo, se ejercerán sólo después de la celebración de consultas con las autoridades aeronáuticas de la otra Parte.

ARTICULO 5
Aplicación de las Leyes

1. Las leyes, regulaciones y procedimientos de una Parte relativas al ingreso, permanencia, o salida de su territorio de una aeronave comprometida en el transporte aéreo internacional, o con la operación y navegación de dicha aeronave mientras permanezca en su territorio, deberán ser cumplimentadas por dicha aeronave en su ingreso, salida o mientras permanezca en el territorio de esa Parte.

2. Las leyes y regulaciones de una Parte relativas al ingreso, despacho, seguridad de la aviación, inmigración, pasaportes, aduana y cuarentena, serán cumplimentadas por la línea(s) aérea(s) de la otra Parte y por o en nombre de su tripulación, pasajeros, carga y correo, en su tránsito, ingreso, salida y mientras permanezcan en el territorio de esa Parte:

3. Los pasajeros, equipaje y carga en tránsito directo, a través del territorio de cada Parte y que no abandonen el área del aeropuerto destinada a tal fin deberán, excepto por razones de seguridad contra la violencia o apoderamiento ilícito, estarán sujetos a no más que un control.

Ninguna de las Partes dará preferencia a sus propias líneas aéreas sobre una línea aérea de otra Parte que participe en servicios aéreos internacionales, en la aplicación de las normas de aduana, inmigración, cuarentena y regulaciones similares.

ARTICULO 6
Seguridad operacional

Cada Parte podrá solicitar en cualquier momento consultas sobre las normas de seguridad aplicadas por la otra Parte con respecto a las tripulaciones de vuelo, las aeronaves y la explotación de las aeronaves. Dichas consultas se celebrarán en un plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de la solicitud respectiva.

1. Si tras celebrarse dichas consultas una de las Partes comprobara que, en los mencionados campos la otra Parte no aplica ni ejecuta eficazmente normas de seguridad que, cuanto menos, se correspondan con las normas mínimas establecidas en ese momento en aplicación en virtud del Convenio, la primera Parte notificará a la otra Parte, sus comprobaciones y los pasos, que se consideren necesarios para el cumplimiento de dichas normas mínimas, adoptando a su vez la otra Parte las correspondientes medidas correctivas. En caso de que la otra Parte no adopte medidas adecuadas en el plazo de quince (15) días o dentro de un plazo mayor previamente acordado, será de aplicación lo establecido en el artículo 4, punto 1.

2. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 33 del Convenio, se acuerda que cada aeronave utilizada por las empresas aéreas designadas en los servicios aéreos desde o hacia el territorio de la otra Parte podrá someterse, mientras se encuentre en el territorio de la otra Parte, a un control por parte de representantes autorizados de la otra Parte, siempre y cuando ello no conlleve un retraso injustificado; dicho control en plataforma podrá efectuarse a bordo y en las inmediaciones de la aeronave y tendrá por objeto comprobar la validez de la documentación de la aeronave y de la tripulación de vuelo y el estado reconocible de la aeronave y de su equipo.

3. Si de un control en plataforma o de una serie de controles en plataforma se derivan:

a) serias sospechas de que una aeronave o la explotación de una aeronave no se corresponde con las normas mínimas establecidas en ese momento por el Convenio; o

b) serias sospechas de que en ese momento no se aplican ni ejecutan eficazmente las normas de seguridad establecidas en aplicación del Convenio, la Parte que efectúe el control podrá entender, en los términos del Artículo 33 del Convenio, que los requisitos de acuerdo con los cuales se hayan expedido o convalidado los certificados y licencias para la aeronave o la tripulación en cuestión o los requisitos de acuerdo con los cuales se explote la aeronave en cuestión, no son iguales o superiores a las normas mínimas establecidas en aplicación del Convenio.

4. En el caso que el acceso a efectos de un control en plataforma conforme al apartado 3 de una aeronave explotada por una empresa designada de una de las Partes contratantes sea denegado por los representantes de esa línea aérea designada, la otra Parte podrá inferir que concurren serias sospechas en los términos del apartado 4, y llegar a las conclusiones referidas en dicho apartado.

5. Cada Parte se reserva el derecho a inmediatamente suspender o revocar la autorización de explotación de una o más líneas aéreas de la otra Parte, en el caso que la primera Parte concluya, ya sea como consecuencia de un control en plataforma o una serie de controles en plataforma, por denegársele el acceso a efectos de un control en plataforma, en virtud de consultas o de otro modo, que procede adoptar medidas de urgencia para garantizar la seguridad operacional de una línea aérea.

Toda acción adoptada por las Partes de acuerdo con los párrafos 2 ó 6 será dejada sin efecto una vez que las circunstancias para tomar esa acción hayan sido superadas.

ARTICULO 7
Certificados y licencias

1. Los certificados de aeronavegabilidad, los títulos de aptitud y las licencias expedidas o convalidadas por una de las Partes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte para la explotación de los servicios convenidos en las rutas especificadas en el Anexo al presente Acuerdo, con tal que los requisitos bajo los que tales certificados o licencias fueron expedidos o convalidados sean iguales o superiores al mínimo que pueda ser establecido en el Convenio.

2. No obstante, cada Parte se reserva, para el sobrevuelo y/o aterrizaje en su propio territorio, el derecho de no reconocer los títulos de aptitud y las licencias expedidas por la otra Parte a sus propios nacionales.

ARTICULO 8
La Seguridad en la Aviación

De acuerdo con sus derechos y obligaciones conforme al derecho internacional, las Partes, reafirman que su mutua obligación de proteger la seguridad de la aviación civil contra la interferencia ilícita forma parte integrante del presente Acuerdo. Sin que por ello se restrinja la amplitud de sus derechos y obligaciones conforme al derecho internacional, las Partes, en particular, actuarán de conformidad con cualquier Convenio de seguridad en la aviación vigente, obligatorio para ambas Partes.

1. Las Partes, previa solicitud, se prestarán mutuamente toda la asistencia necesaria para evitar el apoderamiento ilícito de aeronaves y otros actos ilícitos contra la seguridad de los pasajeros, la tripulación, las aeronaves, los aeropuertos y los servicios de navegación aérea, así como para enfrentar cualquier otra amenaza a la seguridad de la aviación civil.

2. Las Partes, en sus relaciones mutuas, actuarán de conformidad con las disposiciones de la aviación civil estipuladas por la Organización de Aviación Civil Internacional y denominadas Anexos al Convenio. Asimismo, exigirán que los explotadores de aeronaves de su matrícula, los explotadores que tengan su sede o residencia permanente en su territorio y los explotadores de aeropuertos en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre la seguridad de la aviación.

3. Cada Parte conviene en observar las disposiciones de seguridad que exija la otra Parte para la entrada en su territorio, la salida del mismo y mientras se permanezca en él, y en tomar medidas adecuadas para proteger las aeronaves e inspeccionar a los pasajeros, los tripulantes, el equipaje, el equipaje de mano, la carga y los suministros antes del ingreso a bordo o la toma de la carga y durante el transcurso de éstos. Cada Parte garantizará que en su territorio se apliquen de manera efectiva las medidas para proteger a la aeronave e inspeccionar a los pasajeros, la tripulación y el equipaje de mano a través de sistemas de detección radioscópica así como para realizar controles de seguridad adecuados en cuanto al equipaje, a la carga y a las provisiones de abordo antes o durante el embarque o la estiba. Cada una de las Partes contratantes estará también favorablemente predispuesta a atender toda solicitud de la otra Parte para que adopte medidas especiales razonables de seguridad con el fin de afrontar una amenaza determinada.

4. En el caso de incidente o de amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de una aeronave o de otros actos ilícitos contra la seguridad de los pasajeros, la tripulación, las aeronaves, los aeropuertos y los servicios de navegación aérea, las Partes se asistirán mutuamente mediante la facilitación de las comunicaciones y otras medidas convenientes con el efecto de poner fin con prontitud y seguridad a dicho incidente o amenaza de incidente, con el mínimo riesgo para las vidas humanas.

5. Cuando una Parte considere que la otra Parte se ha apartado o no se atiene a las disposiciones sobre la seguridad de aviación del presente Artículo, las autoridades aeronáuticas de dicha Parte podrán solicitar la celebración de consultas inmediatas con las autoridades aeronáuticas de la otra Parte. De no llegarse a un acuerdo satisfactorio en el plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de dicha solicitud; habría justificación para suspender, revocar, restringir o condicionar la autorización de funcionamiento o el permiso técnico de las líneas aéreas de la otra Parte. Cuando se requiera en caso de urgencia, una Parte podrá tomar medidas provisionales antes de la expiración de 60 (sesenta) días.

ARTICULO 9
Facilitación

1. De conformidad con sus derechos y obligaciones conforme al derecho internacional, las Partes reafirman su mutua obligación de actuar de acuerdo con las disposiciones de facilitación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y cualquier otro acuerdo en vigor firmado por ambas Partes.

2. Las Partes, previa solicitud, se prestarán mutuamente toda la asistencia necesaria para simplificar el movimiento de pasajeros, carga y aeronave, cumpliendo con las disposiciones aplicables del presente Acuerdo.

3. Las Partes intercambiarán información acerca de la facilitación, a través de sus comités competentes.

ARTICULO 10
Derechos Aduaneros y Gravámenes

1. Las aeronaves que operen en los servicios acordados por una línea aérea designada de una Parte, como así también su equipo ordinario, equipo de tierra, combustible, lubricantes, suministros técnicos fungibles, piezas de repuesto, suministros (incluidos, entre otros, los artículos de comida, bebida, licor y tabaco) estarán exentos de todos los impuestos y demás tasas y tarifas que se impongan arribando en el territorio de la otra Parte, a condición de que dichos equipos y suministros permanezcan a bordo de la aeronave, hasta el momento que sean reexportados.

2. Asimismo, quedarán exentos de los impuestos y otros similares derechos y gravámenes:

a. Los suministros ingresados en el territorio de una Parte, dentro de límites establecidos por las autoridades de dicha Parte, y para uso en las aeronaves de las líneas aéreas designadas de la otra Parte;

b. El equipo de tierra y las piezas de repuesto ingresados en el territorio de una Parte para el servicio, el mantenimiento o la reparación de aeronaves que operen los servicios acordados por las líneas aéreas designadas de la otra Parte;

c. El combustible y los lubricantes para el uso en la operación de los servicios acordados por una aeronave de la línea aérea designada por una Parte.

Los cargos correspondientes a los servicios llevados a cabo, almacenamiento y acreditación aduanera serán cobrados de acuerdo con la legislación interna de las Partes y no deberán ser más altos que los cargos aplicados a cualquier línea aérea que participe en servicios internacionales similares.

3. Los suministros, piezas de repuesto y demás efectos mencionados en el párrafo 2. pueden ser requeridos en Aduana para supervisión o control.

4. El equipo de a bordo normal, así como los materiales, suministros y piezas de repuesto que se hallen normalmente en la aeronave operada por la línea aérea designada de una Parte podrán ser descargados en el territorio de la otra Parte sólo con la aprobación de las autoridades aduaneras de esa Parte. En tal caso, serán colocados bajo la supervisión de dichas autoridades hasta el momento en que sean reexportados o se disponga de los mismos, de conformidad con los reglamentos aduaneros.

5. El equipaje y carga en tránsito directo estarán exentos de los derechos aduaneros y otras tasas similares.

6. Las exenciones otorgadas por el presente artículo serán también aplicadas a situaciones en las que las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes hubieran acordado con otra(s) línea(s) aérea(s) para prestar o transferir en el territorio de la otra Parte, los ítems especificados en el párrafo 1 y 2 de este Artículo, siempre que esa otra línea(s) aérea(s) gocen similarmente de dichas exenciones por la otra Parte.

ARTICULO 11
Capacidad

La capacidad total que deberán ofrecer las líneas aéreas designadas de las Partes en los servicios convenidos será la acordada o aprobada por las autoridades aeronáuticas de las Partes en el Anexo correspondiente.

1. Los servicios convenidos que deberán ofrecer las líneas aéreas designadas de las Partes tendrán, como objetivo primordial el suministro de capacidad según coeficientes de ocupación razonables, para satisfacer las necesidades del tráfico entre los territorios de las dos Partes.

2. Cada Parte concederá justa e igual oportunidad a las líneas aéreas designadas de ambas Partes para explotar los servicios convenidos entre sus respectivos territorios, de forma que impere la igualdad y el beneficio mutuo.

3. Cada Parte minimizará los trámites administrativos de los requisitos y procedimientos de presentación que deberán cumplir las líneas aéreas designadas de la otra Parte y asegurará que tales requisitos y procedimientos se aplicarán sobre bases no discriminatorias.

ARTICULO 12
Competencia leal y oportunidades comerciales

1. Cada Parte concederá una oportunidad justa y equitativa a las líneas aéreas designadas de ambas Partes para competir en el transporte aéreo internacional a que se refiere el presente Acuerdo.

2. Cada Parte adoptará las medidas apropiadas dentro de su jurisdicción para eliminar todo tipo de discriminación o competencia desleal con un efecto adverso sobre la sana competencia entre las líneas aéreas de la otra Parte.

ARTICULO 13
Modalidades operativas

1. Acuerdos cooperativos

Las empresas aéreas designadas de cada Parte que dispongan de autorizaciones para realizar los servicios aéreos convenidos, podrán operar y/u ofrecer los servicios acordados en las rutas especificadas o en cualquiera de las secciones de dichas rutas, por medio de diferentes acuerdos cooperativos, tales como código compartido, bloqueo de espacio, joint venture u otras formas de cooperación, con una/s línea/s aérea/s que dispongan de la correspondiente autorización para ello, sujeto a las disposiciones normalmente aplicadas a dichos arreglos.

2. Ruptura de carga

La expresión “ruptura de carga en un punto de escala dado” significa que más allá de ese punto, el tráfico sobre una determinada ruta es servido por la misma empresa aérea con una o varias aeronaves diferentes de aquella que ha sido utilizada en la misma ruta previa a dicha escala.

Las empresas designadas podrán realizar ruptura de carga en cualquier punto de la ruta operada, tantas veces como lo aprecien conveniente para su operación.

Al efectuar la ruptura de carga prevista, la empresa o empresas de cada una de las Partes podrán utilizar a partir del punto de ruptura, una o varias aeronaves hacia otro punto de las rutas, siempre que los servicios que se operen a partir del punto de ruptura de carga se programen en conexión directa con el servicio realizado antes de dicho punto y la capacidad utilizada por la totalidad de las aeronaves que realicen los servicios, a partir del punto donde se efectúa la ruptura de la carga, no exceda la capacidad de la aeronave que opere desde o hacia el territorio de la Parte que haya designado a la línea aérea.

ARTICULO 14
Información al usuario

Las líneas aéreas de cada Parte deberán proveer información adecuada al usuario en el momento de solicitar la reserva o contratar el transporte, de las distintas tarifas disponibles y sus condiciones, así como si se tratara de un vuelo sin escalas o con escalas intermedias o con cambio de aeronave en la ruta, o si es operado bajo la modalidad de código compartido, o entre distintos transportadores o a través de conexiones.

En el caso de vuelos en código compartido o entre distintos transportadores, informarán al pasajero de las características distintivas de los servicios de cada transportador.

ARTICULO 15
Tarifas

1. Las tarifas que habrán de aplicar la o las líneas aéreas designadas de una Parte para los servicios comprendidos en el presente Acuerdo se establecerán a niveles razonables, teniendo debidamente en cuenta todos los factores pertinentes, inclusive los intereses de los usuarios, el costo de explotación, las características del servicio, un beneficio razonable, las tarifas de otras líneas aéreas y otras consideraciones comerciales propias del mercado.

2. Las Partes convienen en examinar con especial atención las tarifas que puedan objetarse por parecer irrazonablemente discriminatorias, excesivamente elevadas o restrictivas por abusar de una posición dominante, artificialmente bajas debido a subvenciones o a un apoyo directo o indirecto, o “predatorias”.

3. Cada Parte podrá exigir el registro de las tarifas propuestas por la/las líneas aéreas designadas de las Partes para el transporte desde su territorio. Para el registro, no podrá exigirse una antelación mayor a catorce (14) días a la fecha propuesta para su entrada en vigor. En casos especiales, el plazo podrá reducirse.

4. Cada Parte se reserva el derecho de aprobar o desaprobar las tarifas de los servicios de ida o de ida y vuelta que se inicien en su propio territorio.

Las tarifas que habrá de cobrar una línea aérea designada de una Parte por el transporte entre el territorio de la otra Parte y el territorio de un tercer Estado por los servicios comprendidos en el presente acuerdo estarán sujetos a la reglamentación de la otra Parte. Ninguna de las Partes tomará medidas unilaterales para impedir que comiencen a aplicarse las tarifas propuestas o sigan aplicándose las tarifas vigentes para el transporte de ida o de ida y vuelta que se inicien en el territorio de la otra Parte.

ARTICULO 16
Representación de Líneas Aéreas

1. Las líneas aéreas de una Parte podrán traer y mantener en el territorio de la otra Parte a sus representantes y a su personal comercial, operacional y técnico que sea requerido en conexión con la operación de servicios acordados.

2. Los requerimientos de dicho personal, a elección de la línea aérea o líneas aéreas de una Parte, podrán ser satisfechas por su propio personal o utilizando los servicios de cualquier otra organización, compañía o línea aérea operando en el territorio de la otra Parte, y que esté autorizado para realizar dichos servicios en el territorio de dicha Parte.

3. Los representantes y el personal estarán sometidos a las leyes y regulaciones vigentes de la otra Parte y, en concordancia con estas leyes y regulaciones, cada Parte, con un mínimo de demora, facilitará en lo posible, las necesarias autorizaciones de trabajo, visas u otros documentos para los representantes y el personal referido en el párrafo 1 del presente artículo.

ARTICULO 17
Oportunidades comerciales y transferencia de fondos

1. Cada línea aérea tendrá derecho a realizar la venta del transporte aéreo y de sus servicios auxiliares en el territorio de la otra Parte directamente, y a su elección, a través de sus agentes. Cada línea aérea tendrá el derecho de vender dicho transporte en la moneda de ese territorio, o según lo permita la ley nacional, en monedas libremente convertibles de otros países y cualquier persona tendrá derecho a comprar dicho transporte en las monedas aceptadas para la venta por esa línea aérea.

2. Las líneas aéreas de cada Parte, podrán participar sin restricciones ni ninguna forma de discriminación en el transporte de pasajeros o carga pagados por gobiernos, autoridades estatales y organismos oficiales de las Partes, de conformidad con las disposiciones aplicables en el estado en que se comercialice el transporte.

3. Cada Parte facilitará a cualquier línea aérea de la otra Parte, el derecho de transferir libremente a la tasa oficial de intercambio o a la tasa del mercado, el excedente de los ingresos sobre gastos,

ganados por esa aerolínea en su territorio, de conformidad con las disposiciones aplicables en el estado en que se comercialice el transporte.

4. Cuando exista un acuerdo especial de pago entre las Partes, los pagos deberán hacerse efectivos de acuerdo con las disposiciones de dicho Acuerdo.

5. Las línea(s) aérea(s) designadas de cada Parte deberán tener asimismo igualdad de oportunidades para emitir cualquier tipo de documento de transporte y para dar publicidad y promover ventas en el territorio de la otra Parte.

ARTICULO 18
Cargos al usuario

Las tasas u otros gravámenes por la utilización de cada aeropuerto incluidas sus instalaciones, servicios técnicos y otras instalaciones, así como cualquier otro gravamen por el uso de las instalaciones de navegación aérea, de comunicaciones y servicios se impondrán de acuerdo con las tarifas establecidas por cada Parte en el territorio de su Estado, siempre que dichas tasas no sean superiores a las tasas impuestas por las autoridades competentes por el uso de dichos aeropuertos y servicios a sus propias aeronaves nacionales destinadas a servicios internacionales similares en virtud del Artículo 15 del Convenio.

ARTICULO 19
Utilización de aeronaves

1. Cualquiera de las Partes puede impedir la utilización de aeronaves en cualquiera de sus modalidades contractuales para los servicios comprendidos en el presente Acuerdo cuando no cumplan las disposiciones de los Artículos relativos a la Seguridad operacional y Seguridad de la aviación.

2. Con sujeción al párrafo 1 anterior, las líneas aéreas designadas de cada una de las Partes pueden utilizar aeronaves, en cualquiera de sus modalidades contractuales de otras líneas aéreas, a condición de que todas las líneas aéreas participantes en tales arreglos tengan la autorización apropiada y cumplan los requisitos aplicados a tales arreglos, conforme las disposiciones legales de ambas Partes.

3. Los contratos de arrendamiento de aeronaves podrán ser celebrados con empresas de transporte aéreo o con empresas dedicadas al arrendamiento de aeronaves.

ARTICULO 20
Prohibición de fumar

Cada Parte prohibirá o hará que sus líneas aéreas prohiban fumar en todos los vuelos de pasajeros explotados por sus líneas aéreas entre los territorios de las Partes. Esta prohibición se aplicará en todos los lugares dentro de la aeronave y estará en vigor desde el momento en que una aeronave comienza el embarque de los pasajeros hasta el momento en que completa el desembarque de los pasajeros.

ARTICULO 21
Protección del medio ambiente

Las Partes propiciarán la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenido de la aviación.

Con respecto a las operaciones entre sus respectivos territorios, las Partes acuerdan cumplir las normas y métodos recomendados (SARPS) de los Anexos al Convenio y las políticas y la orientación vigentes de la OACI sobre protección del medio ambiente, en la medida que dichas normas sean incluidas en sus respectivas legislaciones nacionales.

ARTICULO 22
Estadísticas

1. Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes suministrarán a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte, a solicitud de la misma, informes estadísticos periódicos o información similar, relativa al tráfico transportado en los servicios convenidos, según sean requeridos en forma razonable a los fines de efectuar una revisión de la capacidad de los servicios aéreos convenidos y de mantener un registro.

2. Las autoridades aeronáuticas de una de las Partes podrán requerir a las líneas aéreas de la otra Parte la entrega de reportes estadísticos.

ARTICULO 23
Consultas

1. En un espíritu de estrecha colaboración, las autoridades aeronáuticas de ambas Partes se consultarán mutuamente en forma periódica con miras a asegurar la aplicación y el satisfactorio cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo y cuando se haga necesario realizar enmiendas al mismo.

2. Cualquiera de las Partes podrá pedir consultas, las cuales comenzarán dentro de un período de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de solicitud, excepto que ambas Partes decidieran extender dicho período.

ARTICULO 24
Solución de Controversias

1. En caso de surgir un desacuerdo entre las Partes respecto de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Partes tratarán en primer término de solucionarlo mediante consultas y negociaciones.

2. Si las Partes no llegasen a una solución mediante consulta y negociación, podrán acordar someter la controversia a la decisión de una persona o cuerpo, o cualquiera de las Partes podrá someter dicha controversia a la decisión de un tribunal de tres árbitros, que se constituirá de la siguiente manera:

a) Dentro de los treinta días después de recibida la solicitud de arbitraje, cada Parte designará un árbitro. Dentro de los 60 días después que esos dos árbitros hayan sido nombrados, designarán mediante acuerdo un tercer árbitro, que actuará como presidente de un tribunal arbitral.

b) Si cualquiera de las Partes no designa un árbitro o si el tercer árbitro no se nombra de acuerdo al subpárrafo a) de este párrafo, cualquiera de las Partes podrá requerir al presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional que designe el árbitro o árbitros necesarios, dentro de 30 días. Si el presidente del Consejo tiene la misma nacionalidad de una de las Partes, hará el nombramiento el más antiguo vicepresidente que no está inhabilitado por la misma causa.

3. Las Partes deberán cumplir con cualquier decisión tomada en el párrafo 2 del presente artículo.

4. Si cualquiera de las Partes o las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes no cumpliera con la decisión adoptada en el párrafo 2 del presente artículo, la otra Parte podrá limitar, retirar o revocar cualquiera de los derechos o privilegios que han sido garantizados en virtud del presente Acuerdo a la Parte en falta.

5. Las Partes deberán hacerse cargo de los gastos del árbitro que nominan. Los gastos del tribunal arbitral serán compartidos por las Partes.

ARTICULO 25
Modificaciones

1. Si cualquiera de las Partes considera deseable modificar alguna de las disposiciones del presente Acuerdo, podrá solicitar consultas con la otra Parte. Cualquier modificación será efectuada conforme a los procedimientos legales vigentes de cada Parte y entrará en vigor cuando sea confirmada mediante un intercambio de notas diplomáticas, una vez concluidos los procedimientos constitucionales internos de cada una de las Partes.

2. Las modificaciones a los Anexos pueden ser hechas por acuerdo directo entre las autoridades aeronáuticas de las Partes. Dichas modificaciones serán efectivas a partir de la fecha acordada por las autoridades aeronáuticas.

ARTICULO 26
Convenios multilaterales

El presente Acuerdo será enmendado para ajustarse a cualquier convenio multilateral que se convierta en obligatorio para ambas Partes.

ARTICULO 27
Terminación

1. Cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra Parte por escrito, por la vía diplomática, su decisión de dar por terminado el presente Acuerdo; debiendo ser comunicada simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. El presente Acuerdo terminará doce (12) meses después de la fecha en que se recibe la notificación de la otra Parte, a menos que fuera acordado por mutuo consentimiento el retiro de la notificación, antes de que expire el período mencionado.

2. En caso que la otra Parte no acusara recibo de la notificación, se considerará que la misma fue recibida 14 (catorce) días después de la fecha de recepción del aviso por la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO 28
Registro

El Acuerdo y cualquier modificación del mismo, será registrado ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO 29
Entrada en vigor

El presente Acuerdo será aprobado de acuerdo con los requerimientos constitucionales de cada Parte y entrará en vigor en la fecha del intercambio de notas diplomáticas confirmando que todos los procedimientos constitucionales requeridos para la entrada en vigor del Acuerdo han sido completados.

Realizado en dos ejemplares en Buenos Aires, el 20 de noviembre de 2006, en idioma español, ambos igualmente válidos.

Por la República Argentina	Por la República de Panamá
Jorge Enrique Taiana	Embajador Manuel Orestes Nieto

Anexo I

Cuadro de Rutas

1. Rutas a operar por las línea(s) aérea(s) de la República de Panamá en ambas direcciones:

Puntos de origen	Puntos intermedios	Puntos de destino	Puntos más allá
Puntos en la República de Panamá	Cualquier punto en América del Sur	Cualquier punto en la República Argentina	Cualquier punto en América del Sur

2. Rutas a operar por las línea(s) aérea(s) de la República Argentina en ambas direcciones:

Puntos de origen	Puntos intermedios	Puntos de destino	Puntos más allá
Puntos en la República Argentina	Cualquier punto en el Continente Americano	Puntos en la República de Panamá	Cualquier punto en el Continente Americano

I.- La capacidad de los servicios se establece en catorce (14) frecuencias semanales para cada una de las Partes, con cualquier tipo de aeronave.

II.- Las líneas aéreas de las Partes se encuentran autorizadas a operar todos los puntos indicados precedentemente en el Cuadro de Rutas. Los puntos intermedios podrán ser operados como puntos más allá y viceversa y con derechos de tráfico de tercera, cuarta, quinta y sexta libertades.

III.- La capacidad no utilizada por una de las Partes, podrá ser utilizada por la otra en servicios de transporte aéreo hacia o desde cualquier punto en Argentina, excepto Buenos Aires.

Anexo II

Servicios de carga aérea

1. Toda línea aérea designada que se ocupe del transporte internacional de carga aérea:

a) recibirá un tratamiento no discriminatorio con respecto al acceso a instalaciones y servicios para el despacho, la manipulación, el almacenamiento de la carga y la facilitación;

b) con sujeción a las leyes y reglamentos locales puede utilizar o explotar directamente otros modos de transporte;

c) puede utilizar aeronaves arrendadas siempre que dicha explotación cumpla las normas de protección y seguridad operacionales de la aviación equivalentes que se aplican a otras aeronaves de líneas aéreas designadas;

d) puede concertar arreglos de cooperación con otros transportistas aéreos incluyendo, sin que esto sea limitativo, los códigos compartidos, la reserva de capacidad y los servicios entre líneas aéreas; y

e) puede determinar sus propias tarifas de carga y podrá exigirse que éstas sean presentadas ante las autoridades aeronáuticas de cualquiera de las Partes.

2. Además de los derechos indicados en el párrafo 1, cada línea aérea designada que se ocupe del transporte exclusivamente de carga en servicios regulares y no regulares puede proporcionar dichos servicios hacia y desde el territorio de cada Parte, sin restricciones con respecto a frecuencia, capacidad, rutas, tipo de aeronave y origen o destino de la carga, desde puntos anteriores en su territorio, vía puntos en su territorio y puntos intermedios, a puntos situados en el territorio de la otra parte y a puntos más allá con derechos de tráfico de 3ra, 4ta, 5ta, e incluso las llamadas 6ta y 7ma libertad.

El régimen de código compartido será de aplicación para los servicios exclusivos de carga, pudiendo realizarse entre empresas de ambas Partes y con empresas de terceros países, siempre que cuenten con las autorizaciones correspondientes.

Anexo III

Operaciones no regulares y charter

1. Las líneas aéreas autorizadas de cada una de las Parte tendrán derecho, de conformidad con los términos de dicha autorización, a llevar a cabo transporte aéreo no regular internacional hacia y desde cualquier punto o puntos del territorio de la otra Parte, directamente o con escalas en ruta, para transporte de ida o de ida y vuelta de cualquier tráfico hacia o desde un punto o puntos en el territorio de la Parte que ha autorizado a la línea aérea. Se permitirán también vuelos charter con varios puntos de destino. Además, las líneas aéreas de una Parte podrán efectuar vuelos charter con tráfico cuyo origen o destino sea el territorio de la otra Parte.

2. Cada línea aérea autorizada que lleve a cabo transporte aéreo en virtud de esta disposición cumplirá las leyes, reglamentos y normas de ambas Partes.

TRATADOS

Ley 26.446

Apruébase el tratado de creación del Parque Interjurisdiccional Marino Costero Patagonia Austral, suscripto el 8 de agosto de 2007 entre el Estado Nacional y la Provincia del Chubut.

Sancionada: Diciembre 3 de 2008
Promulgada de Hecho: Enero 5 de 2009

El Sanado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Tratado de creación del Parque Interjurisdiccional Marino Costero Patagonia Austral suscripto el 8 de agosto de 2007 entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia del Chubut, que como Anexo forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.446 —

JULIO C. C. COBOS — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO

TRATADO DE CREACION DEL PARQUE INTERJURISDICCIONAL

MARINO COSTERO PATAGONIA AUSTRAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes agosto del año 2007, entre el Estado Nacional, representado en este acto por el Sr. Presidente de la Nación Argentina, Dr. Néstor Carlos KIRCHNER, en adelante "la NACION", y la Provincia del Chubut, representada en este acto por el Sr. Gobernador de la Provincia del Chubut, don Mario DAS NEVES, en adelante "la PROVINCIA", acuerdan celebrar el presente tratado de creación del "PARQUE INTERJURISDICCIONAL MARINO COSTERO PATAGONIA AUSTRAL", fundado en los siguientes.

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 41 de la Constitución de la Nación Argentina garantiza a todos los habitantes el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; coincidente con el artículo 99 de la Constitución de la Provincia del Chubut;

Que estas normas constitucionales imponen a sus respectivas autoridades la obligación de proteger ese derecho, como así también la de verificar la utilización racional de los recursos naturales y la preservación tanto del patrimonio natural como del cultural y la diversidad biológica;

Que los artículos 124 de la Constitución de la Nación Argentina y 99 de la Constitución Provincial reconocen el dominio originario de la Provincia del Chubut de los recursos naturales existentes dentro del territorio provincial;

Que bajo dichas premisas, la NACION y la PROVINCIA consideran de sumo interés la creación de un espacio interjurisdiccional para el manejo de los recursos naturales existentes en la margen norte del Golfo San Jorge, atento la riqueza y diversidad ambiental que presenta dicho ambiente;

Que la Creación del Parque interjurisdiccional Marino Costero debe ser efectuada bajo pautas legales, de administración y manejo coordinadas entre ambas jurisdicciones atento, a la riqueza y diversidad ambiental que presenta el ambiente costero/marino provincial y la importancia que posee dicha zona para la actividad pesquera provincial;

Que la creación del Parque Interjurisdiccional Marino Costero Patagonia Austral es una meta central para la NACION en esta primera década del nuevo milenio, a fin de llegar a cubrir la necesaria representatividad de todas las eco-regiones del país en porcentajes de superficie acordes para la conservación de la biodiversidad;

Que cada una de las jurisdicciones que concurren a la firma del presente, en pleno ejercicio de sus atribuciones constitucionales, ha desarrollado esquemas de conservación válidos y efectivos;

Que la NACION y la PROVINCIA tienen plena certeza que solamente a través de una permanente cooperación y de políticas concertadas entre las distintas jurisdicciones y sectores, tanto públicos como privados, puede ejercerse la defensa eficaz de los espacios naturales;

Que en consecuencia y haciendo uso de las facultades que constitucionalmente les competen, la NACION y la PROVINCIA acuerdan en celebrar el presente Tratado Interjurisdiccional bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Crear el Parque Interjurisdiccional Marino Costero Patagonia Austral, como un espacio de conservación, administración y uso racional de especies marinas y terrestres y sus respectivos hábitat, sometido al manejo conjunto de la Administración de Parques Nacionales y la Provincia del Chubut.

SEGUNDA: El Parque Interjurisdiccional Marino Costero Patagonia Austral abarcará la superficie terrestre, marítima (incluyendo el lecho y subsuelo marino) y aérea comprendida dentro de los siguientes límites:

a) La franja marina existente entre el punto conformado por paralelo 44° 54' de Latitud Sur y la línea de más alta marea, y el punto conformado por el paralelo 44° 54' de Latitud Sur y una (1) milla náutica medida desde la línea de más alta marea, continuando hacia el sur por la línea de más alta marea hasta una (1) milla náutica de la costa, hasta el meridiano 66° 43' de Longitud Oeste. Comprende también el área marina comprendida entre la intersección de los siguientes puntos geográficos: 45° 06' de Latitud Sur y una (1) milla náutica contada a partir de la línea de alta marea, 45° 06' de Latitud Sur y 66° 00' de Longitud Oeste, 66° 00' de Longitud Oeste y una (1) milla náutica contada a partir de la línea de alta marea. Incluye asimismo las islas comprendidas y adyacentes a la zona del Parque precedentemente delimitada, incluyendo las Islas Leones y Arce, y una (1) milla náutica en derredor de todas ellas. b) La superficie terrestre abarcará una franja de mil quinientos (1500) metros paralela a la costa, contados a partir de la línea de más alta marea, comprendida entre el paralelo 44° 54' de Latitud Sur hasta el meridiano 66° 43' de Longitud Oeste.

TERCERA: Son objetivos generales del Parque interjurisdiccional Marino Costero Patagonia Austral los siguientes:

1) Mantener muestras representativas de los ecosistemas terrestres, costeros y marinos, que aseguren la continuidad de los procesos naturales.

2) Proteger el patrimonio paisajístico, natural y cultural.

3) Propiciar y facilitar investigaciones y monitoreos ambientales, como principales actividades asociadas de manejo.

4) Promover actividades sostenibles compatibles con la conservación del Parque.

5) Concientizar sobre la importancia de la conservación del área a los usuarios del Parque y a los habitantes de la región, a través de la interpretación y educación ambiental.

6) Garantizar el uso público del Parque, para contribuir al bienestar físico y espiritual de los visitantes, preservando sus atributos naturales y culturales para las generaciones actuales y futuras.

CUARTA: A los efectos de la gestión del Parque Interjurisdiccional Marino Costero Patagonia Austral establécense las siguientes áreas:

1) Area bajo responsabilidad de la Administración de Parques Nacionales:

La franja marina existente entre el punto conformado por el paralelo 44° 54' de Latitud Sur y la línea de más alta marea, y el punto conformado por el paralelo 44° 54' de Latitud Sur y una milla náutica medida desde la línea de más alta marea.

Continuando hacia el Sur por la línea de más alta marea hasta una milla náutica de la costa, hasta el meridiano 66° 43' de Longitud Oeste. Incluye asimismo las islas comprendidas y adyacentes a la zona del Parque precedentemente delimitada incluyendo las Islas Leones y Arce, y una milla náutica en derredor de todas ellas.

2) Area bajo responsabilidad de la Provincia del Chubut: Todas las áreas no descriptas en el apartado anterior.

QUINTA: Las decisiones respecto a la gestión de los recursos naturales existentes en el Area bajo responsabilidad de la Provincia del Chubut, sean migratorios o no migratorios y mientras se encuentren dentro de la misma serán adoptadas por la PROVINCIA a través de la dependencia que ésta determine, previa comunicación a la NACION, salvo razones de urgencia debidamente justificadas.

Las decisiones respecto a la gestión de los recursos naturales existentes en el Area bajo responsabilidad de la Administración de Parques Nacionales, sean migratorios o no migratorios y mientras se encuentren dentro de la misma serán adoptadas por la NACION a través de la Administración de Parques Nacionales, previa comunicación a la PROVINCIA, salvo razones de urgencia debidamente justificadas.

SEXTA: La delimitación prevista en la cláusula CUARTA del presente, así como el accionar de las distintas reparticiones en el ejercicio de las atribuciones que por el presente Tratado se le reconocen a cada jurisdicción, en modo alguno podrá significar el desconocimiento de derechos, concesiones o permisos regularmente, adquiridos por particulares con anterioridad a la firma del presente, sus respectivas prórrogas y autoridad de aplicación. Tampoco implicará cesión de dominio, ni de jurisdicción, ni del poder de policía y fiscalización de ninguna de las partes respecto de la otra.

SEPTIMA: La ejecución de las acciones conducentes al cumplimiento de los objetivos previstos en la cláusula TERCERA del presente, estará a cargo de una Comisión de Manejo, la cual estará integrada por dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes de la Administración de Parques Nacionales, y dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes en representación de la Provincia, uno de ellos por la Secretaría de Pesca provincial y otro por la dependencia que al efecto determine la PROVINCIA, con sus respectivos suplentes.

OCTAVA: La Comisión de Manejo podrá celebrar acuerdos complementarios al presente, conducentes al cumplimiento de los objetivos señalados. Dichos acuerdos deberán ser aprobados, como condición necesaria para su validez y vigencia, por el Honorable Directorio de la Administración de Parques Nacionales y por el Señor Gobernador de la Provincia del Chubut.

NOVENA: La Comisión de Manejo elaborará, dentro del término de un (1) año de la entrada en vigencia del presente Tratado, la reglamentación respecto de cada una de las actividades a ser desarrolladas dentro del Parque interjurisdiccional Marino Costero Patagonia Austral. Dicha reglamentación deberá contemplar el plan de manejo y conservación de dicho Parque, los planes operativos y en general los usos prohibidos y permitidos. Todos los instrumentos que compongan dicha reglamentación deberán ser aprobados como condición necesaria para su validez y vigencia, por el Honorable Directorio de la Administración de Parques Nacionales y por el Señor Gobernador de la Provincia del Chubut. Se tomarán como modelo para su elaboración, los planes de manejo que ambas partes vienen aplicando en sus respectivas jurisdicciones, en cuanto éstos sean pertinentes al espacio ocupado por el Parque que se crea por medio del presente.

DECIMA: La Comisión de Manejo contará con un Consejo Asesor integrado por representantes de los propietarios de tierras rurales donde

se asienta el parque; los pobladores de las mismas; los titulares de permisos relacionados con las actividades pesqueras (extracción de algas, guano, maricultores, pescadores artesanales e industriales, etc.); los representantes de organizaciones no gubernamentales; los organismos técnico-científicos afines y las Municipalidades situadas dentro del área de influencia del Parque Interjurisdiccional que se crea por medio del presente. La integración y funcionamiento del Consejo Asesor será determinada por la Comisión de Manejo.

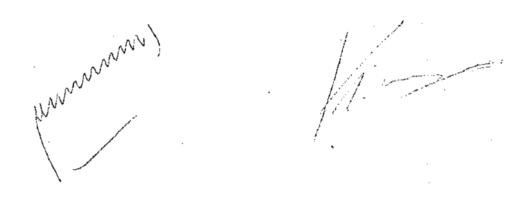
DECIMO PRIMERA: Los fondos necesarios para el mantenimiento, desarrollo y prosecución de los objetivos de creación del Parque serán costeados por partes iguales por la NACION y la PROVINCIA, sin perjuicio de los recursos que el propio Parque pudiere generar.

DECIMO SEGUNDA: La Ley Nacional N° 22.351 será aplicable a las funciones y actividades que cumpla la Administración de Parques Nacionales en las Areas a las que se refiere el presente Tratado, en todo cuanto sea compatible con el mismo. Exceptúase expresamente la aplicación en el ámbito del Parque Interjurisdiccional Marino Costero Patagonia Austral de los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 19 de la Ley Nacional N° 22.351. La Ley Provincial N° 4617 será aplicable a las funciones y actividades que cumpla la Provincia del Chubut en las áreas a las que se refiere el presente Tratado en todo cuanto sea compatible con el mismo.

DECIMOTERCERA: Las partes firmantes acuerdan denominar al Parque que se crea por la cláusula PRIMERA del presente Tratado, "PARQUE INTERJURISDICCIONAL MARINO COSTERO PATAGONIA AUSTRAL".

DECIMOCUARTA: El presente Tratado entrará en vigencia una vez aprobado por el Honorable Congreso de la Nación Argentina y por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut.

En el lugar y fecha indicados en el encabezado del presente se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



INMUEBLES

Ley 26.448

Transfiérese un inmueble propiedad del Estado Nacional a favor de la Municipalidad de Viale, Distrito Quebracho, Departamento Paraná, de la provincia de Entre Ríos.

Sancionada: Diciembre 3 de 2008
Promulgada de Hecho: Enero 5 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérese a título gratuito a favor de la Municipalidad de Viale, Distrito Quebracho, Departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional comprendido entre las calles: al NORESTE Avenida San Martín, al SURESTE calle Soberanía Nacional, al SUROESTE zona de vías de ferrocarril, y al NOROESTE calle Dr. Martín Panutto; Matrícula 142.639, inscripto el 09/02/1983, y el sector de vías que se encuentra entre Avenida San Martín, calle Panutto, calle Soberanía Nacional y la rotonda intersección con la calle Francisco Ramírez; exceptuando una superficie de tres mil quinientos metros cuadrados transferida de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley Nº 6323/71 y el Decreto Nº 1693/71 a la firma "TROPINI S.R.L", Partida Provincial 147.125 y Partida Catastro 202.637.

ARTICULO 2º — La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine el inmueble a la construcción de un centro cultural, recreativo y deportivo, y a la prolongación y apertura de calles.

ARTICULO 3º — Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

ARTICULO 4º — El Poder Ejecutivo nacional realizará los trámites pertinentes con el concesionario para efectivizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley. Asimismo, deberá adoptar las medidas necesarias a efectos de concluir con la respectiva transferencia en el término de NOVENTA (90) días de entrada en vigencia de la presente ley.

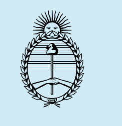
ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.448 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2106/2008

Designación con carácter transitorio en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 4/12/2008

VISTO el Expediente Nº 147.271/04 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 359 del 26 de abril de 2005, 95 del 25 de enero de 2006, 2047 del 28 de diciembre de 2006, 1087 del 13 de agosto de 2007 y 667 del 22 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 359/05 se efectuó la designación transitoria de la agente Laura GELER en un cargo Nivel C —Analista— de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el artículo 6º del decreto referido en el Considerando anterior dispuso que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del descongelamiento del cargo, dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 167 de fecha 26 de abril de 2005.

Que por los Decretos Nros. 95/06, 2047/06, 1087/07 y 667/08 se prorrogó la designación transitoria aludida.

Que atento lo solicitado por el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION de dicha cartera de Estado, resulta necesario disponer la limitación de la designación transitoria de la Dra. Laura GELER (DNI Nº 26.281.641), Nivel C, Analista, a partir del 2 de mayo de 2008, a efectos de designarla transitoriamente, desde dicha fecha, en un cargo Nivel B, Analista Principal, de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la referida Oficina. Asimismo, se solicita designar transitoriamente desde la fecha mencionada y en el cargo Nivel C, Analista, que deja vacante la aludida funcionaria, al Dr. Leopoldo Horacio GIUPPONI (DNI Nº 24.101.166).

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada al 2 de mayo de 2008 la designación transitoria de la Dra. Laura GELER (DNI Nº 26.281.641) en el cargo Nivel C, Analista, de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, que fuera dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 359/05.

Art. 2º — Dase por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de mayo de 2008, a la Dra. Laura GELER (DNI Nº 26.281.641), en un cargo Nivel B, Analista Principal, de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Dase por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de mayo de 2008, al Dr. Leopoldo Horacio GIUPPONI (DNI Nº 24.101.166), en un cargo Nivel C, Analista, de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley 26.337 y a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 5º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de mayo de 2008.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2287/2008

Designación con carácter transitorio del Director de Epidemiología en la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 1343 del 4 de octubre de 2007, y el Expediente Nº 12002-11564/08-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008, estableciéndose en la misma que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1343/07 se aprobó la nueva estructura organizativa del citado Ministerio.

Que por el artículo 10 de la Ley 26.337 se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD se encuentra vacante el cargo de Director de Epidemiología, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de las disposiciones del Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1º de agosto de 2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, Director de Epidemiología, cargo Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel II, al DOCTOR Dn. Juan Carlos BOSSIO (D.N.I. Nº 12.662.186), a partir del 1º de agosto de 2008. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a las disposiciones del Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios y del articulo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo

a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2306/2008

Designación con carácter transitorio del Asistente Técnico Administrativo en la Delegación Salta.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0009236/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el agente propuesto cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir un cargo de Asistente Técnico Administrativo (Nivel C), el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 9 de septiembre de 2008, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la doctora Eugenia María Celeste HERNANDEZ BERNI (DNI Nº 29.889.630), en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DELEGACION SALTA, Nivel C Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2308/2008

Designaciones de personal para prestar servicios en la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000302/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 26.337 —aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008—, 25.520 y 26.102; los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1088 del 5 de mayo de 2003; y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la designación de personal para prestar servicios en la mencionada Policía, en las condiciones establecidas por el "Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS" aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 10 del citado Estatuto establece que el ingreso se producirá por la categoría mínima del cuadro correspondiente, por lo que resulta pertinente realizar las designaciones solicitadas.

Que la referida Policía ha certificado que los postulantes cumplen con los requisitos de ingreso a la planta permanente establecidos en los artículos 11 y 12 del Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, quedando exceptuados de ello, entre otros, los cargos correspondientes a las Fuerzas Armadas y de Seguridad, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/08 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.337 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiación, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas, a partir de la fecha que en cada caso se consigna, como personal permanente en los cuadros y categorías que se indican, y en las condiciones previstas en los artículos 9º y 10 —primer párrafo—, del "Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS", aprobado por el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, a las personas detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante del presente, para prestar servicios en la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I BONAERENSE y en la DIRECCION NACIONAL de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, según se indica en cada caso.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 40 -MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 07 - POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Programa 22 - Prestación del Servicio de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

APELLIDO	NOMBRE	TIPO DOC.	Nº DOC	CUADRO Y CATEGORIA	FECHA DE ALTA	DESTINO
ACOSTA	FACUNDO RAMON	DNI	27.147.997	E-14	15-MAYO-08	REGIONAL I BONAERENSE
BONED	RAUL VICENTE	DNI	8.265.994	E-14	01-DICIEMBRE-07	REGIONAL I BONAERENSE
CIMINARI	BARBARA SOLEDAD	DNI	31.877.474	E-14	01-DICIEMBRE-07	DIRECCION NACIONAL
GIANOTTI MASNY	ENZO DAMIAN	DNI	31.494.677	E-14	01-ENERO-08	DIRECCION NACIONAL
JUAREZ	JUAN RAMON	DNI	26.890.580	E-14	15-MAYO-08	REGIONAL I BONAERENSE
MENEGHETTI	YANINA IVANA	DNI	26.249.269	E-14	01-DICIEMBRE-07	DIRECCION NACIONAL
MORALES	MACARENA	DNI	29.564.125	E-14	01-DICIEMBRE-07	DIRECCION NACIONAL
QUINTERO	EBER LUIS	DNI	30.826.664	E-14	01-ENERO-08	DIRECCION NCACIONAL
YAPURA	PEDRO FABIAN	DNI	26.621.129	F-18	01-ENERO-08	DIRECCION NACIONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2310/2008

Designación con carácter transitorio en el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 000558/2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993/91, t.o. 1995; 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 231 del 6 de febrero de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y

Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante financiado del citado Instituto y el descongelamiento respectivo.

Que teniendo en cuenta razones de índole operativa y a fin de lograr un óptimo desempeño del referido organismo la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Dictamen Nº 107/07 de la Oficina Nacional de Innovación y Gestión del 7 de agosto del 2007, consideró viable la dotación de 78 cargos de planta debido a que, entre otros motivos expresados, hubo un “cambio de visión del INADI desde una visión receptiva hacia una visión proactiva, participativa y federal”.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INADI.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91, t.o. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de septiembre de 2008.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91, t.o. 1995.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/08.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008; como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de septiembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al señor Pablo Gabriel GAIANO (M.I. Nº 16.497.735) en un cargo Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), para cumplir las funciones de Coordinador de Investigación y Capacitación en la Dirección de Prevención e Investigación de Prácticas Discriminatorias, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y a lo dispuesto en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91, t.o. 1995.

Art. 2º — Apruébase el descongelamiento del cargo que se asigna a la persona designada en el artículo 1º del presente, conforme lo prescripto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Art. 3º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de septiembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 —INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)— organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2312/2008

Dase por confirmado personal permanente en la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0002163/2007 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 26.102 y 26.338 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1088 del 5 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la confirmación de la agente civil Vanina PARDO quien presta servicios en la referida Institución, de conformidad con las previsiones establecidas en el “Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS” aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 9º del citado Estatuto establece que transcurrido el término de condicionalidad, el agente podrá ser confirmado mediante resolución emanada de la misma autoridad que dispuso el nombramiento.

Que sin perjuicio de ello, el Decreto Nº 491/02 estableció que “...toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada…, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad o fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente”.

Que la medida que se propicia tiende a confirmar la designación condicional que oportunamente se dispusiera en el marco del Decreto Nº 1088/03, respecto del agente de que se trata, por lo que la misma debe dictarse bajo el marco normativo señalado en el considerando precedente.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, certifica que la agente involucrada cumple con las exigencias legales para proceder a su confirmación en la planta permanente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por confirmada como personal permanente de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, cuadro “E”, categoría 14, a la agente civil Vanina PARDO (Control Nº 503.873, DNI Nº 28.194.560), quien se encuentra prestando servicios en la Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, desde el 1º de julio de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2327/2008

Designación transitoria en la planta permanente de la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 169.085/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la señora Presidenta de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de dicha Unidad.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/08.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1º de julio de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la UNIDAD DE INFOR-

MACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de julio de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	FECHA DESDE
SALERNO, Gustavo Nicolás	D.N.I. Nº 28.059.677	C – 0	Analista	01/07/08

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2332/2008

Designación transitoria en la planta permanente de la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 170.860/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de dicha oficina.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir de la fecha de este acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
MAGGI, Marcos Raúl	D.N.I. Nº 24.962.695	D – 0	Asistente Técnico

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2318/2008

Designaciones de carácter transitorio en la Planta Permanente.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0008331/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir del 11 de agosto de 2008, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE

LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
HURTADO	Carlos Enrique	DNI	31.081.395	Delegación Salta	Asistente Técnico Administrativo	C	0
MAMANI	Cecilia Isabel	DNI	31.517.917	Delegación Salta	Asistente Técnico Administrativo	C	0

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2323/2008

Recházase un recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Cultura Nº 7 del 16 de enero de 2008.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el expediente Nº 9580/07 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita el recurso jerárquico en subsidio presentado por los señores Omar ESTELA y Javier BERNASCONI contra la Resolución SC Nº 007 del 16 de enero de 2008 que aprueba el dictamen del jurado del CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES Y PROYECTOS PARA ERIGIR UN MONUMENTO A LA MEMORIA DEL TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERON.

Que el recurso de reconsideración fue rechazado a través de la Resolución SC Nº 992 del 13 de mayo de 2008 por resultar el acto administrativo impugnado, ajustado a derecho.

Que los actores sostienen la invalidez como consecuencia necesaria de las irregularidades que se habrían producido con el dictado del acto administrativo que modificara la integración del jurado del concurso, efectuada por Resolución SC Nº 3409/07, la que también fuera impugnada con resultado desfavorable por su similar Nº 231/08.

Que en esa oportunidad, manifestaron la ilegalidad e ilegitimidad del mencionado acto administrativo, por cuanto consideran que vulneró la seguridad jurídica y los derechos de todos los participantes del concurso al cambiar la composición del jurado el día de cierre de la convocatoria.

Que los impugnantes, fundamentan la nulidad aducida contra la Resolución SC Nº 007/08, con los mismos argumentos que en su momento virtieron para cuestionar el acto de votación de proyectos celebrado el 17 de diciembre de 2007.

Que en el recurso de reconsideración, no se acompañaron nuevos elementos de juicio que permitan conmover la validez de la actividad evaluadora llevada a cabo por el jurado del Concurso, y la consecuente selección del proyecto ganador.

Que asimismo, y en este caso, tampoco se mejoraron o ampliaron los fundamentos del recurso original.

Que no se ha verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose el acto recurrido así como también el procedimiento sustanciado debidamente fundados, sobre la base de hecho y de derecho.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, y no habiendo nuevas evaluaciones que permitan revertir el criterio adoptado mediante la Resolución SC Nº 992/08, el recurso jerárquico interpuesto en subsidio debe ser rechazado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos previstos por el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991, y el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por los señores Omar Darío ESTELA (DNI Nº 7.803.320) y Javier Horacio BERNASCONI (DNI Nº 24.957.279) contra la Resolución SC. Nº 007 del 16 de enero de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Decreto 2325/2008

Asígnanse transitoriamente las funciones de Jefe del Departamento Registro.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 164.659/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2008, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y su Decreto reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 1102 del 26 de agosto de 1981, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo Nivel C de Jefe del Departamento Registro de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, se encuentra vacante.

Que por tal motivo, atento lo requerido por la citada Dirección Nacional, el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la asignación transitoria de dichas funciones a la señora Amelia Nieves SECCHI (L.C. Nº 3.945.314), quien actualmente ocupa un cargo Nivel C —Coordinador— de dicha Dirección Nacional.

Que la mencionada agente posee la idoneidad y el mérito suficientes para desempeñar dichas funciones de Jefatura.

Que atento haberse dispuesto mediante el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2008, el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley y los que se produzcan con posterioridad, corresponde, por aplicación del artículo 15, inciso a), punto III) del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, instrumentar la presente asignación transitoria de funciones por el tiempo que dure la vacancia del cargo subrogado.

Que la subrogancia que se aprueba por el presente decreto encuadra en las previsiones del artículo 2º, inciso a) del Decreto Nº 1102/81, por el que se estableció el Régimen de Reemplazos.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 y el artículo 15 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse transitoriamente, a partir de la notificación del presente acto y mientras dure la vacancia del cargo, las funciones de Jefe del Departamento Registro de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la agente de planta permanente Nivel C, Grado 8, de la citada Dirección Nacional, señora Amelia Nieves SECCHI (L.C. Nº 3.945.314), con encuadre en el Decreto Nº 1102/81 y el artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Decreto 2330/2008

Desígnase con carácter transitorio a la Subdirectora de Recursos Humanos y Organización.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el expediente Nº 122.051/08, del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de la designación transitoria de la licenciada María Cristina Vicenta CASERTA en el ámbito de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2008, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley citada en el considerando precedente se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por Decreto Nº 407/05 se aprobó la estructura organizativa de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL y mediante Resolución C.R.J.P.P.F. Nº 6 de fecha 13 de septiembre de 2005 se procedió a la aprobación de las aperturas inferiores al primer nivel operativo.

Que mediante la Resolución Conjunta Ss.G.P.-S.H. Nº 20/05 se aprobó la incorporación, homologación y reasignación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que en el ámbito de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL se encuentra vacante el cargo de Subdirector de Recursos Humanos y Organización.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el TITULO III —CAPITULO III— y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 26.337.

Que la licenciada María Cristina Vicenta CASERTA reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, cumpliendo con los requisitos previstos por el artículo 11 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, para el acceso al nivel escalafonario en cuestión.

Que la cobertura del referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Subdirectora de Recursos Humanos y Organización, Nivel "B" - Grado "0" - Función Ejecutiva Nivel IV - dependiente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la licenciada María Cristina Vicenta CASERTA (D.N.I. Nº 16.335.842).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III —Capítulo III— y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL — Entidad 250 —.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 703/2008

Jefatura de Gabinete de Ministros. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 163.563/2008 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto 606 de fecha 22 de mayo de 2007; la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, la Ley 26.338, el Decreto 589 de fecha 8 de abril de 2008 y el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el mediante el Decreto 589 de fecha 8 de abril de 2008 se transfiere el PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA de la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que en virtud a lo citado es preciso efectuar la modificación presupuestaria a efectos de transferir al citado Ministerio los cargos y los créditos vigentes del Programa 36 – FORTALECIMIENTO DE PROCESOS JUDICIALES CONTRA DELITOS DE LESA HUMANIDAD – Verdad y Justicia.

Que ha tomado intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al señor Jefe de Gabinete de Ministros por el artículo 5º de la Ley Nº 26.337 que aprueba el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y el artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, las que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 – Recursos Humanos, en la parte correspondiente al personal, de acuerdo al detalle obrante en las planillas Anexas al presente artículo, las que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Esta Decisión se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 705/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada por la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0010238/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 678 del 7 de abril de 1993, Nº 355 del 13 de marzo de 1995, Nº 2569 del 11 de diciembre de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, estableció que toda contratación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que la contratación propiciada queda incluida en las previsiones del artículo precedentemente citado, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Proyecto PNUD ARG/06/012, que se desarrolla en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, tiene como objetivo principal apoyar el desempeño del Ministerio del Interior a través del desarrollo de proyectos, estudios y programas de capacitación que permitan modernizar y mejorar la capacidad de gestión de organismos de su dependencia y de los gobiernos provinciales y municipales para optimizar su desempeño frente a las demandas de la ciudadanía y de la actividad económica.

Que, durante los últimos años el país avanzó en la consolidación de la democracia y en la implementación de reformas económicas, institucionales y sociales, fundamentales para garantizar el desarrollo sostenible. En este orden de ideas, se han logrado avances importantes en los indicadores sociales promedio, la estabilidad macroeconómica, la calidad de la gestión económica, y la consolidación de la sociedad civil.

Que, sin embargo, algunas debilidades institucionales en el sector público aún subsisten y se estarían traduciendo en servicios a la comunidad, gestión de gobierno y seguridad jurídica con deficiencias que harían que los logros alcanzados en ciertas áreas no hayan alcanzado los resultados deseados.

Que resulta entonces necesario progresar en el diseño institucional y en la instrumentación de reformas tomando los lineamientos explicitados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con respecto a las competencias específicas del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, particularmente, se procurará profundizar las relaciones del gobierno nacional con los gobiernos de las provincias y municipios, promoviendo y formulando estudios, proyectos y programas orientados a la mejora de la calidad de los servicios a la comunidad y al desarrollo económico-social de las regiones y se entenderá en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes a través de la capacitaciones de los agentes involucrados en la protección de la comunidad.

Que, a la finalización del Proyecto se habrá avanzado en el fortalecimiento y consolidación de la gestión del MINISTERIO DEL INTERIOR, provincias y gobiernos municipales a través de la formulación de proyectos y estudios destinados a mejorar la dotación de elementos informáticos, con sistemas modernos y adecuados, la capacitación del personal que presta servicios en esas dependencias, de modo de mejorar la calidad de los servicios que brindan, una mejor conservación del patrimonio nacional y mejores condiciones de seguridad para la ciudadanía.

Que, consecuentemente, con la elaboración de proyectos se estará solucionando las falencias de los cuerpos técnicos en áreas del MINISTERIO DEL INTERIOR, provincias y municipios para la formulación de los mismos.

Que de conformidad con lo previsto en el Proyecto PNUD ARG/06/012 el MINISTERIO DEL INTERIOR será el organismo ejecutor del proyecto, a través de su UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC), ubicada en la órbita de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el organigrama de aplicación, y objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de la persona especializada para el PROYECTO PNUD ARG/06/012, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del Proyecto PNUD ARG/06/012.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA 19, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROYECTO PNUD ARG/06/012 y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
MARINIER, Sebastian Carlos	24.795.735	01/10/2008 al 31/12/2008	$ 13.536	$ 4.512	Coordinador General - Rango I	PROYECTO PNUD ARG/06/012

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 707/2008

Danse por aprobadas contrataciones para la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0003613/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar 1196 del 5 de julio de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares 149 del 22 de febrero de 2007, 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha elevado la propuesta de contrataciones de personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones para la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO de JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de las personas que se detallan en el Anexo I de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 40 -MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC.%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
CASASNOVAS, MARCOS ENRIQUE	DNI	20.543.330	CA I	100	01-AGO-08	31-DIC-08	$ 3.250,00
CACERES, ANA BEATRIZ	DNI	20.577.920	CA I	100	01-AGO-08	31-DIC-08	$ 3.250,00
VOLPE, ADRIANA FLAVIA	DNI	16.921.293	CA I	100	01-AGO-08	31-DIC-08	$ 3.250,00

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decisión Administrativa 709/2008

Dase por aprobada una contratación de prestación de servicios celebrada en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.184.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 480 del 26 de marzo de 2008 y el Expediente INAES Nº 1164-2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Decreto Nº 149/07 se estableció que toda contratación en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que el Decreto Nº 480/2008 establece que las jurisdicciones y entidades descentralizadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley Nº 25.164 que tengan personas contratadas bajo el Régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01 cuyos honorarios mensuales fueran de hasta $ 3.041- por dedicación completa, deberán ser contratadas mediante el régimen establecido por el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su decreto reglamentario y demás normas complementarias, mientras continúen las razones de servicio que así lo justifiquen.

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL es necesario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente, encuadrándose la misma en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha contratación en los términos de la referida normativa y con carácter de excepción al artículo 5º inciso f) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia necesaria para asegurar la eficiente concreción de la misma.

Que el gasto que demande la contratación que por la presente se propicia, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso I de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Sr. Roberto Osvaldo BRISCIOLI (DNI Nº 5.487.388) de la restricción prevista en el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en el Anexo I que forma parte del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el mencionado Anexo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
05.487.388	BRISCIOLI	Roberto Osvaldo	B-6	01/04/2008	31/12/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 711/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada para la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº E-SENAF-16175-2008 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 , Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA es necesario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente, encuadrándose la misma en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha contratación, en los términos de la referida norma, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1º y 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

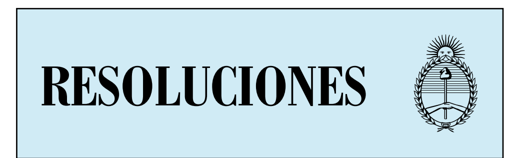
Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de acuerdo a las condiciones, período y equiparación escalafonaria indicados en dicho Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, quedando facultada la DIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA de dicho Organismo para su liquidación y pago.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

DNI	APELLIDO	NOMBRES	NIVEL	GRADO	PERIODO
16.323.356	BUCKLEY	GUSTAVO OSCAR	B	6	01/09/2008 - 31/12/2008



Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 135/2008

Dispónese el traslado de un Fiscal General, a la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal de Posadas, Provincia de Misiones.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO: El expediente interno M.2971/08 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que, la actuación de referencia se originó en esta Procuración General, con la presentación efectuada por el señor Fiscal General, Rubén A. González Glaria por la que solicitó se contemple la posibilidad de disponer su traslado conforme lo normado por el artículo 15º de la Ley 24.946, a la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal de Posadas, provincia de Misiones.

Que la mencionada dependencia se encuentra vacante a partir del 1º de mayo de 2008, por renuncia del doctor Guillermo Mario Negro, aceptada mediante Resolución Per. Nº 450/08.

Que la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación a través del dictamen Nº 8739 de fecha 23 de abril de 2008, opinó que no existe óbice para disponer el traslado del doctor González Glaria, remitiéndose a los fundamentos ya expuestos en numerosos dictámenes emitidos en relación al traslado de magistrados de este Ministerio Público Fiscal (v. expedientes internos M. 5737/98, M. 1313/02, M. 2263/02, M. 882/03, P.5023/05, M.971/06, M.1129/08 y 2870/08 entre otros).

Que al respecto se expuso: "...los integrantes del Ministerio Público solo con su conformidad y conservando su jerarquía, podrán ser trasladados a otras jurisdicciones".

Que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en esta Procuración General de la Nación, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 15º de la Ley 24.946, resulta pertinente disponer el traslado del señor Fiscal General Rubén A. González Glaria, para que se desempeñe como titular de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal de Posadas, provincia de Misiones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — Disponer el traslado del señor Fiscal General, doctor Rubén A. González Glaria a la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal de Posadas, provincia de Misiones, a partir de la fecha de la presente, ello, en virtud de lo normado por el artículo 15º de la Ley 24.946.

II. — Protocolícese, hágase saber al doctor González Glaria, al señor, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al señor Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, provincia de Misiones, a la Dirección General de Administración, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Secretaría General de Coordinación Institucional, y a la Secretaría Permanente de Concursos del Ministerio Público Fiscal —áreas de la Procuración General de la Nación— a los efectos pertinentes; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 2/2009

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Federativa del Brasil y la República Popular China.

Bs. As., 6/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0492265/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de la referencia, con fecha 14 de diciembre de 2007, la firma productora nacional SOLTEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tejidos de trama y urdimbre de ligamento tafetán, crudos, blanqueados, teñidos, con hilados de distintos colores o estampados, fabricados con un contenido de hilados de filamentos de poliéster superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, sin texturar o con un contenido de hilados texturados inferior o igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) en peso y un ancho superior o igual a DOSCIENTOS SESENTA CENTIMETROS (260 cm) e inferior o igual a TRESCIENTOS OCHENTA CENTIMETROS (380 cm), originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5407.61.00 y 5407.69.00.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través del Acta Nº 1323 de fecha 3 de octubre de 2008, determinó que los "'Tejidos de trama y urdimbre de ligamento tafetán, crudos, blanqueados, teñidos, con hilados de distintos colores o estampados, fabricados con un contenido de hilados de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso, sin texturar o con un contenido de hilados texturados inferior o igual al 50% en peso y un ancho superior o igual a 260 cm. e inferior o igual a 380 cm.', importados desde la República Federativa de Brasil y desde la República Popular China, encuentran un producto de producción nacional, que se ajusta a la definición de producto similar al importado objeto de solicitud en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre el producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 30 de abril de 2008, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de las solicitantes dentro de la rama de la producción nacional.

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 7 de octubre de 2008 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "…de acuerdo al análisis técnico efectuado por esta Dirección de Competencia Desleal, habría elementos de prueba que permitirían suponer en esta instancia del procedimiento, la existencia de prácticas comerciales desleales bajo la figura de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Tejidos de trama y urdimbre de ligamento tafetán, crudos, blanqueados, teñidos, con hilados de distintos colores o estampados, fabricados con un contenido de hilados de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso, sin texturar o con un contenido de hilados texturados inferior o igual al 50% en peso y ancho superior o igual a 260 cm. e inferior o igual a 380 cm.' originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por medio del Acta de Directorio Nº 1338 de fecha 7 de noviembre de 2008, concluyó que "2º. - Del examen efectuado de la solicitud y de las pruebas presentadas, la Comisión concluye que existen suficientes alegaciones de daño importante a la industria nacional de 'Tejidos de trama y urdimbre de ligamento tafetán, crudos, blanqueados, teñidos, con hilados de distintos colores o estampados, fabricados con un contenido de hilados de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso, sin texturar o con un contenido de hilados texturados inferior o igual al 50% en peso y un ancho superior o igual a 260 cm. e inferior o igual a 380 cm' ocasionado por las importaciones originarias de la República Popular China y de la República Federativa de Brasil que justifican, en el ámbito de su competencia la continuidad del proceso tendiente al inicio de una investigación. 3º. - Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, la Comisión considera que están dadas las condiciones relativas a la relación de causalidad, entre el presunto dumping y el daño importante sufrido por la rama de producción nacional, requeridas para justificar el inicio de una investigación, respecto de las importaciones originarias de China y de Brasil".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa es la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL disponiendo, las partes interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que conforme a lo estipulado por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, en relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrán solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326/98 y el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tejidos de trama y urdimbre de ligamento tafetán, crudos, blanqueados, teñidos, con hilados de distintos colores o estampados, fabricados con un contenido de hilados de filamentos de poliéster superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, sin texturar o con un contenido de hilados texturados inferior o igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) en peso y un ancho superior o igual a DOSCIENTOS SESENTA CENTIMETROS (260 cm) e inferior o igual a TRESCIENTOS OCHENTA CENTIMETROS (380 cm), originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5407.61.00 y 5407.69.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

Art. 4º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 5º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 3/2009

Consulta pública a efectos de determinar la existencia de producción nacional de determinados bienes.

Bs. As., 6/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0460385/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Turismo Nº 25.997 entre otros incentivos, establece que el ESTADO NACIONAL proveerá al fomento de la actividad turística en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, otorgando beneficios impositivos, tributarios y crediticios similares a los de la actividad industrial.

Que el Decreto Nº 1297 de fecha 27 de septiembre de 2006 reglamentario de la mencionada ley, estipula que para el cumplimiento de lo señalado precedentemente, el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION elaborará las medidas de fomento y los regímenes de promoción de inversiones en el sector turístico, destinados a aquellas actividades que se determinen, a propuesta de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que con fundamento en lo enunciado en los considerandos anteriores, la SECRETARIA DE TURISMO ha solicitado evaluar la implementación de medidas que eximan del pago de los derechos, tasas y demás tributos que afectan la importación definitiva para consumo de determinados bienes, nuevos y usados, necesarios para el equipamiento y modernización de los centros del esquí.

Que a efectos de contar con todos los elementos que permitan tomar una decisión que no perjudique a la industria radicada en el país, se hace necesario, a través de una consulta pública, verificar la existencia de producción local de los bienes involucrados.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público, a efectos de determinar la existencia de producción nacional, de los bienes que se indican en UNA (1) planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestar que producen en el país los bienes indicados, deberán hacerlo mediante nota. Para estos casos, se adjuntará a la referida nota, el formulario completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) plantillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Articulo 2º de esta medida se presentará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir de su entrada en vigencia.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 3

N.C.M.	MERCADERIA
8428.60.00	Telesillas
8428.60.00	Telesquís
8428.60.00	Telecabinas
8479.89.99	Máquinas para generación y soplado de nieve artificial (cañones)
8526.91.00	Aparatos emisores con receptor incorporado que operan en la banda de 457 kHz, de los tipos utilizados para radiodetección
8536.50.90	Interruptores eléctricos de fin de carrera
8541.30.29	Tiristores, para una intensidad de corriente superior a 3 A
8705.90.90	Vehículos pisapistas diseñados especialmente para mantenimiento y preparación de terrenos de nieve en pistas de esquí
9015.80.90	Instrumento para medición de múltiples parámetros de meteorología (central meteorológica)

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 3

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 - Persona de contacto:

1.6 - Correo electrónico:

1.7 - Invocar carácter de representación de la persona de contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 - Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 4/2009

Acuerdo sobre la Política Automotriz Común con Brasil. Cumplimiento del Coeficiente de Desvío sobre las Exportaciones, notificación a la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 6/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0340795/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Trigésimo Quinto Protocolo Adicional, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL el día 28 de junio de 2006, incorporó al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 el “Acuerdo sobre la Política Automotriz Común con Brasil”.

Que el Artículo 11 del mencionado Acuerdo estableció la Administración del Comercio Bilateral para el conjunto de los Productos Automotores incluidos en su Artículo 1º, a excepción de aquellos incluidos en los literales f) a i) de dicho artículo.

Que por su parte, el Artículo 12 del citado Acuerdo estableció, entre otros aspectos que “No existirá un límite máximo para las exportaciones de ninguna de las dos Partes, en la medida que sean preservadas las proporciones acordadas” indicando, asimismo, el Coeficiente de Desvío sobre las Exportaciones admitido en el Comercio Bilateral para el período comprendido entre los días 1 de julio de 2006 y 30 de junio

de 2008, correspondiendo un Coeficiente de 1,95.

Que el Artículo 14 del mencionado Acuerdo estableció, entre otros aspectos, la aplicación de aranceles de importación por incumplimiento de los límites previstos, previendo que "Las Partes podrán exigir a los importadores instalados en sus territorios garantías previas en función del monto de arancel de importación a ser cobrado en las condiciones estipuladas en este Acuerdo".

Que las empresas que han importado productos automotores procedentes y originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, listados en el Apéndice I del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común con Brasil" continúan manteniendo las garantías constituidas ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que, de acuerdo a los datos suministrados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en el curso del período comprendido entre los días 1 de julio de 2006 y 30 de junio de 2008, el Comercio Bilateral arrojó un saldo comercial deficitario para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que encontrándose el Comercio Bilateral dentro de los márgenes de desvío acordados, es competencia de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION como Autoridad de Aplicación notificar a la Dirección General de Aduanas para que proceda a liberar las garantías constituidas entre los días 1 de julio de 2006 y 30 de junio de 2008.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades previstas por el Artículo 2º del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común con Brasil", el Artículo 11 del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004 y el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el cumplimiento del Coeficiente de Desvío sobre las Exportaciones establecido en el Artículo 12 del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común con Brasil", obrante como Anexo al Trigésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14, a efectos de que dicho organismo proceda, en el marco de sus competencias, a liberar las garantías constituidas entre los días 1 de julio de 2006 y 30 de junio de 2008.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

TARIFAS

Resolución 13/2009

Modifícanse los Anexos I al VII de la Resolución N° 1170 de fecha 3 de diciembre de 2007 relacionada con los niveles tarifarios de los servicios de transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Bs. As., 8/1/2009

VISTO los Expedientes Nº S01:0358478/2006 y sus agregados sin acumular, Expedientes Nº S01:0258941/2003 y Nº S01:0000230/2009 todos ellos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la política de transporte desarrollada por el Gobierno Nacional, respecto del transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano sometido a su jurisdicción, tiene entre sus objetivos centrales el de posibilitar el mantenimiento de las condiciones de eficiencia y calidad prescriptas por las normas que lo regulan, preservando a la vez el pleno empleo y la paz social existentes respecto de la fuerza laboral del sector.

Que asimismo, en el marco de la crisis económica y social, se determinó como eje de la política relativa a la movilidad de la población, el mantenimiento hasta el año 2007 de los niveles tarifarios de los servicios de transporte vigentes al año 2001, proveyéndose a tal fin otros recursos que coadyuvaran a la cobertura de los incrementos de los costos de explotación.

Que la generación de dichas fuentes complementarias a la tarifa, permitió en el curso de esas excepcionales circunstancias, garantizar a la ciudadanía contar con un servicio público que resulta esencial para cubrir, en forma directa o indirecta, gran parte de sus necesidades.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha realizado a través de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES el estudio de costos de las empresas representativas del sector autotransporte de pasajeros de Jurisdicción Nacional.

Que de los informes de dicho estudio surge la existencia de un déficit en la cobertura de los costos de explotación en que se incurre para prestar los servicios de transporte público, y que el mismo, de no ser atendido mediante otra fuente de ingresos, requiere un incremento de la asistencia que en la actualidad brinda a tal fin el ESTADO NACIONAL a través de los fondos presupuestarios dispuestos por el Artículo 1° del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Que, como resultado del análisis, se advierte que si bien el ESTADO NACIONAL ha asumido un activo papel para proveer los medios que permiten la continuidad de los servicios de transporte automotor y ferroviario, en las actuales circunstancias deben arbitrarse medidas complementarias que aseguren no sólo la prestación, sino también su futura sustentabilidad, encausando una etapa que permita las necesarias transformaciones que deberá encarar el sistema de transporte.

Que en este sentido, las mejoras constatadas respecto del salario real de la población, acompañadas por una marcada caída de los índices de desocupación, permiten que parte del déficit de cobertura de los costos de explotación de los servicios de transporte urbano y suburbano sean atendidos mediante la reestructuración de sus niveles tarifarios.

Que en las actuales circunstancias, resulta procedente que los mayores ingresos necesarios para complementar la cobertura de la totalidad de los costos de explotación de los servicios tratados, sean provistos a través de los ingresos por tarifas, incluyendo en dichos costos el incremento de las tarifas de peaje que abonan los servicios diferenciales.

Que corresponde armonizar la aplicación de la estructura tarifaria en el sector del transporte urbano y suburbano de pasajeros por automotor y ferrocarril, a fin de lograr equilibrar las tarifas de los distintos modos de transporte prestados en el mismo espacio geográfico, conforme lo expuesto en el Artículo 2º del Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002 y el Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Que ello tiende a evitar fluctuaciones de usuarios de uno a otro modo, atribuibles a modificaciones tarifarias, circunstancia que conspiraría contra la noción sistémica que debe primar respecto a la movilidad pública urbana.

Que los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros de carácter urbano y suburbano sometidos a Jurisdicción Nacional, se encuentran incluidos dentro de las contrataciones de carácter público sometidas a la renegociación prevista por el Artículo 9º de la Ley de Emergencia Pública Nº 25.561.

Que respecto del ejercicio de las competencias tarifarias por parte de las autoridades de aplicación de los contratos de concesión, licencia o permiso de servicios públicos sujetos a renegociación, el Artículo 2º de la Ley Nº 25.790 estatuye que las facultades de los entes reguladores "... en materia de revisiones contractuales, ajustes y adecuaciones tarifarias previstas en los marcos regulatorios respectivos, podrán ejercerse en tanto resulten compatibles con el desarrollo del proceso de renegociación que lleve a cabo el Poder Ejecutivo Nacional en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561".

Que las modificaciones referentes al transporte público de pasajeros por automotor y ferroviario de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional resultan provisorias hasta tanto se normalice la aplicación contractual del régimen tarifario.

Que como consecuencia de lo expuesto precedentemente, el grado y alcance de la redeterminación tarifaria a implementarse implica el redimensionamiento de las compensaciones tarifarias provenientes del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), en los términos del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y sus modificatorias, ratificado por Ley Nº 26.028, así como de las generadas en el marco de su REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 678/2006.

Que en este sentido corresponde instruir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que conjuntamente con la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE proceda a coordinar con la PROVINCIA DE BUENOS AIRES la implementación de lo dispuesto por el inciso b) del Anexo I de la Resolución Nº 1170 de fecha 3 de diciembre de 2007 y los Artículos 5, 6 y 7 de la Resolución M.E. y O.y S.P. Nº 1645/91, a fin de disminuir las asimetrías entre las distintas jurisdicciones del Area Metropolitana de Buenos Aires de todos los servicios comunes y diferenciales.

Que de acuerdo a la ley de ministerios, modificada por el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS entiende en los regímenes de tarifas en las áreas de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Decretos Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, de los Artículos 5º y 7º del Decreto Nº 656/94 y del Artículo 2º de la Ley Nº 25.790.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los Anexos I a VII de la Resolución Nº 1170 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 3 de diciembre de 2007, por los Anexos I a VII de la presente resolución, los que regirán a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial..

Art. 2º — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que conjuntamente con la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en un plazo de DIEZ (10) días corridos, coordine con las autoridades con competencia en la materia de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES la implementación de lo dispuesto por el inciso b) del Anexo I de la presente resolución y los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1645/91 a fin de disminuir las asimetrías entre las distintas jurisdicciones del Area Metropolitana de Buenos Aires de todos los servicios comunes y diferenciales.

Art. 3º — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, para determinar la diferencia que, en concepto de compensaciones tarifarias deba abonarse a las empresas de transpone automotor del Area Metropolitana de Buenos Aires, como consecuencia de las acciones tendientes a la coordinación regulatoria interjurisdiccional prevista en el artículo 8º del Decreto Nº 98/2007 y a la coordinación tarifaria prevista en el inciso b) del Anexo I de la presente.

Art. 4º — La aplicación de los fondos incrementales generados en virtud de la modificación de los Anexos aprobados por el artículo primero de la presente, se regirán de acuerdo a lo establecido en las respectivas Addendas vigentes para los contratos de concesión en ejecución de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros en el Area Metropolitana de Buenos Aires, así como también,

respecto de aquellos servicios prestados en el Area Metropolitana de Buenos Aires, cuyos contratos de concesión fueran rescindidos, reasumiendo el ESTADO NACIONAL su explotación a través de sociedades operadoras de emergencia, hasta tanto sean licitados nuevamente.

Art. 5º — Los valores consignados en los Anexos I a VII, aprobados por el artículo 1º de la presente resolución, tienen carácter provisorio a resultas de la conclusión del proceso de renegociación y expresan el precio final al público usuario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Art. 6º — Comuníquese por intermedio de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a las entidades representativas del transporte por automotor de pasajeros, a las empresas concesionarias de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros en el Area Metropolitana de Buenos Aires, correspondientes a los Grupos de Servicios 1 y 2, ex Líneas Mitre y Sarmiento; 3 (SBASE-URQUIZA); 4 y 7, ex Líneas General Roca y Belgrano Sur; 6, ex Línea Belgrano Norte; y 5, Línea San Martín, y a la SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

ESCALA PARA LOS DIFERENTES GRUPOS DE EMPRESAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARACTER URBANO Y SUBURBANO DE JURISDICCION NACIONAL

I. LINEAS DE DISTRITO FEDERAL

0-3 km	$ 1,10
3-6 km	$ 1,20
6-12 km	$ 1,25

II. LINEAS SUBURBANO GRUPO I.

0-3 km	$ 1,10
3-6 km	$ 1,20
6-12 km	$ 1,25
12-27 km	$ 1,75
Más de 27 km	$ 2,00

COORDINACION

a) En territorio del Distrito Federal, para los tráficos con origen y destino dentro del mismo, las líneas del agrupamiento Suburbano Grupo I aplicarán los valores contenidos en el presente ANEXO correspondientes al agrupamiento Distrito Federal.

b) En territorio de la Provincia de Buenos Aires, para los tráficos con origen y destino dentro del mismo, estas líneas aplicarán los valores correspondientes a los servicios provinciales de corta distancia que operan en la zona conurbana bonaerense.

III. LINEAS SUBURBANAS GRUPO II

Terminal	$ 0,4335
Base Pasajero/km	$ 0,0908
Boleto Mínimo	$ 1,50

ANEXO II

GRUPO DE SERVICIOS 1 Y 2

LINEAS MITRE Y SARMIENTO

MITRE: TIGRE - CAPILLA
SUAREZ - ZARATE

SARMIENTO: MORENO-MERCEDES
MERLO - LOBOS

SECCION	TARIFA
1	$ 0,70
2	$ 0,90
3	$ 1,10
4	$ 1,30
5	$ 1,50
6	$ 1,75
7	$ 2,00
8	$ 2,30
9	$ 2,60
10	$ 2,80
11	$ 3,10
12	$ 3,40
13	$ 3,75

MITRE: RETIRO-TIGRE

SECCION	TARIFA
1	$ 0,80
2	$ 1,10
3	$ 1,35
4	$ 1,50
5	$ 1,85
6	$ 2,20
7	$ 2,50
8	$ 2,75
9	$ 3,10
10	$ 3,50
11	$ 3,75
12	$ 4,10
13	$ 4,30

MITRE: RETIRO-SUAREZ

RETIRO-MITRE

SARMIENTO: ONCE – MORENO

SECCION	TARIFA
1	$ 0,80
2	$ 1,10
3	$ 1,25
4	$ 1,35
5	$ 1,65
6	$ 2,00
7	$ 2,35
8	$ 2,65
9	$ 2,90
10	$ 3,25
11	$ 3,50
12	$ 3,80
13	$ 4,10

ANEXO III

GRUPO DE SERVICIOS 3

LINEA URQUIZA Y SUBTERRANEOS

URQUIZA

SECCION	TARIFA
1	$ 0,80
2	$ 1,10
3	$ 1,35
4	$ 1,50
5	$ 1,85
6	$ 2,20
7	$ 2,50
8	$ 2,75
9	$ 3,10
10	$ 3,50
11	$ 3,75
12	$ 4,10
13	$ 4,30

SUBTERRANEOS

VIAJE SIMPLE EN SUBTERRANEO CON COMBINACIONES LIBRES ENTRE LAS DISTINTAS LINEAS SUBTERRANEAS Y COMBINADO CON PREMETRO	$ 1,10

PREMETRO

VIAJE SIMPLE EN PREMETRO	$ 0,75

ANEXO IV

GRUPO DE SERVICIOS 4

LINEA ROCA

SERVICIOS DIESEL

PLAZA CONSTITUCION - LA PLATA

PLAZA CONSTITUCION - BERAZATEGUI - BOSQUES - TEMPERLEY

TEMPERLEY - VILLA ELISA

SECCION	TARIFA
1	$ 0,75
2	$ 0,90
3	$ 1,25
4	$ 1,30
5	$ 1,50
6	$ 1,75
7	$ 2,10
8	$ 2,30
9	$ 2,60
10	$ 2,80
11	$ 3,10
12	$ 3,40
13	$ 3,75

SERVICIOS DIESEL

HAEDO - TEMPERLEY

GLEW - A. KORN

EZEIZA – CAÑUELAS

SECCION	TARIFA
1	$ 0,70
2	$ 0,90
3	$ 1,10
4	$ 1,30
5	$ 1,50
6	$ 1,75
7	$ 2,00
8	$ 2,30
9	$ 2,60
10	$ 2,80
11	$ 3,10
12	$ 3,40
13	$ 3,75

GRUPO DE SERVICIOS 4

LINEA ROCA

SERVICIOS ELECTRICOS

SECCION	TARIFA
1	$ 0,80
2	$ 1,10
3	$ 1,35
4	$ 1,50
5	$ 1,85
6	$ 2,20
7	$ 2,50
8	$ 2,75
9	$ 3,10
10	$ 3,50
11	$ 3,75
12	$ 4,10
13	$ 4,30

ANEXO V

GRUPO DE SERVICIOS 5

LINEA SAN MARTIN

SECCION	TARIFA
1	$ 0,75
2	$ 1,00
3	$ 1,25
4	$ 1,30
5	$ 1,60
6	$ 1,90
7	$ 2,20
8	$ 2,50
9	$ 2,80
10	$ 3,10
11	$ 3,30
12	$ 3,60
13	$ 3,80

ANEXO VI

GRUPO DE SERVICIOS 6

LINEA BELGRANO NORTE

SECCION	TARIFA
1	$ 0,75
2	$ 0,90
3	$ 1,25
4	$ 1,30
5	$ 1,50
6	$ 1,75
7	$ 2,10
8	$ 2,30
9	$ 2,60
10	$ 2,80
11	$ 3,10
12	$ 3,40
13	$ 3,75

ANEXO VII

GRUPO DE SERVICIOS 7

LINEA BELGRANO SUR

SECCION	TARIFA
1	$ 0,75
2	$ 0,90
3	$ 1,25
4	$ 1,30
5	$ 1,50
6	$ 1,75
7	$ 2,10
8	$ 2,30
9	$ 2,60
10	$ 2,80
11	$ 3,10
12	$ 3,40
13	$ 3,75

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1144/2008

Auspíciase la “IV Convención Anual del Instituto de Subdistribuidores de Gas Natural de Argentina (ISGA) 2008”, organizado en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 30/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01: 0288047/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE SUBDISTRIBUIDORES DE GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (I.S.G.A) solicita el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para la IV Convención Anual del Instituto de Subdistribuidores de Gas Natural de Argentina (ISGA) 2008, a llevarse a cabo en DOS (2) jornadas que se desarrollarán en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, los días 30 y 31 de octubre de 2008.

Que la convención tiene como objetivo afianzar emprendimientos, desarrollar estrategias de crecimiento, propender el mejoramiento de los servicios de cada subdistribuidora y promover operaciones conjuntas de contratación y compra para maximizar beneficios.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la IV Convención Anual del Instituto de Subdistribuidores de Gas Natural de Argentina (ISGA) 2008, a llevarse a cabo en DOS (2) jornadas que se desarrollarán en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, los días 30 y 31 de octubre de 2008.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1 de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 1007/2008

Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación final del mes de julio de 2008, de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0305082/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, creado por el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias.

Que se han tenido en cuenta para la liquidación del mes de julio de 2008, las altas solicitadas en el marco de lo dispuesto por los artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se ha efectuado la liquidación final del mes de julio de 2008 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), dándose cumplimiento a la publicación en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y comunicado a todas las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, según obra en el Expediente citado en el Visto.

Que en tal sentido resulta necesario proceder a aprobar los Coeficientes de Participación de Distribución Definitivos del mes de julio de 2008 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) que surgen del ANEXO adjunto a la presente resolución sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) y luego de aplicar los factores de corrección que resultan de la aplicación del procedimiento de liquidación, determinaron los importes transferidos a cada beneficiario.

Que la dinámica propia de los servicios de transporte que se prestan en las diferentes jurisdicciones hace necesario proceder a la actualización de la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), incorporando como altas, los datos correspondientes a nuevos servicios informados por las jurisdicciones provinciales y municipales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y por los Decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación final del mes de julio de 2008, de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, que fueron publicadas en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y comunicados a los señores gobernadores de las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, incluyendo las novedades informadas por las jurisdicciones provinciales y/o municipales con más las altas de las empresas enmarcadas en los artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la mencionada Secretaría, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

SISTAU - Coeficientes de Distribución Definitivos - Julio de 2008

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Julio
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES (2)	0,1175%	72.131,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0495%	30.385,87
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,1302%	79.916,29
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,0371%	22.800,53
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,1300%	79.794,40
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,1785%	109.608,56
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,0997%	61.203,21
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,0141%	8.684,02
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,0062%	3.830,60
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑÍA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL (2)	0,0397%	24.399,42
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	0,0589%	36.169,15
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,2482%	152.420,74
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	0,0932%	57.212,92
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	0,0330%	20.257,09
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑÍA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	0,0357%	21.914,74
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	0,1195%	73.391,71
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	0,0030%	1.852,11
BUENOS AIRES	BALCARCE	30-70940610-4	EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO EL SERRANITO S.R.L.	0,0007%	407,95
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0578%	35.495,96
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	0,0998%	61.295,55
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-70986951-1	EMPRESA DE TRANSPORTE SANTA RITA S.R.L.	0,0083%	5.113,85
BUENOS AIRES	CAMPANA	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,0448%	27.532,30
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,0081%	4.984,61
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,0138%	8.476,67
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	30-70982776-2	COMPAÑÍA BELGRANO S.A.	0,0396%	24.338,38
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	33-70982996-9	COMPAÑÍA PUNTALTENSE S.A.	0,0321%	19.682,55
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0,0034%	2.110,28
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0664%	40.753,61
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,0658%	40.387,45
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,2512%	154.266,32
BUENOS AIRES	EXALTACION DE LA CRUZ	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0086%	5.309,67
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,1307%	80.255,63
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,1000%	61.417,66
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,2457%	150.831,02
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0030%	1.822,72
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,1682%	103.287,79
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,2733%	167.808,69
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,1774%	108.921,36
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	0,9673%	593.908,92
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,1791%	109.987,95
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	0,0520%	31.929,20
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,0792%	48.629,72
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,1722%	105.733,43
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,0627%	38.489,81
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,1202%	73.814,89
BUENOS AIRES	JUNIN	30-70830532-0	LAFIT, NORBERTO WALTER Y LAFIT PABLO NORBERTO	0,0022%	1.344,84
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,2081%	127.760,51
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,1008%	61.913,48
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,0966%	59.290,27
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.EeI.	0,1737%	106.656,46
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,5019%	308.195,60
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2471%	151.747,06
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,0779%	47.859,66
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,4361%	267.789,65
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	0,1049%	64.419,22
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	0,0353%	21.685,50
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,0304%	18.660,10
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0809%	49.659,53
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,0463%	28.436,52
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,0493%	30.288,64
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,0388%	23.811,54
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,0141%	8.634,54
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LAROQUE L. 548 S.R.L.	0,0526%	32.288,74
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,1404%	86.218,03
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0,0759%	46.627,93
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,0984%	60.433,78
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	0,0549%	33.709,77
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,0107%	6.579,23
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,0391%	24.025,83
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LÍNEA 544 S.A.	0,0229%	14.039,93
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0,0610%	37.468,57
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0,1664%	102.160,84
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,0660%	40.544,96
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0,0159%	9.736,40
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0,0237%	14.568,16
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0,0164%	10.079,37
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,0018%	1.099,25

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Julio
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0,0101%	6.226,17
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3705%	227.481,24
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3427%	210.437,81
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,2093%	128.524,35
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,4500%	276.281,30
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1646%	101.062,04
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,0975%	59.884,38
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0,0657%	40.313,29
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,0106%	6.495,64
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70958090-2	OLA BUS S.R.L.	0,0505%	31.019,01
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70995712-7	NUEVO BUS DE OLAVARRIA S.R.L.	0,0714%	43.844,11
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0,0582%	35.745,62
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,0335%	20.579,08
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0,0388%	23.843,10
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	0,0139%	8.552,01
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0,0537%	32.953,35
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0462%	28.372,88
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0092%	5.644,43
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,2541%	156.032,18
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,2011%	123.493,74
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0,1240%	76.120,17
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,0610%	37.431,97
BUENOS AIRES	PROV	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,0219%	13.443,62
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,0162%	9.932,24
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,0037%	2.285,35
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,1322%	81.181,21
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,2351%	144.335,25
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,5041%	309.494,64
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,0315%	19.331,36
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	0,9384%	576.148,52
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,0032%	1.957,38
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,2491%	152.972,99
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	1,2413%	762.136,65
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. (2)	0,0733%	44.982,54
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,7033%	431.847,25
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L. (4)	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2606%	160.024,16
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,1767%	108.492,90
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,0902%	55.353,22
BUENOS AIRES	PROV	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,0210%	12.884,61
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,5639%	346.249,07
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (1)	0,3677%	225.740,09
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,1544%	94.810,70
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O´HIGGINS S.A.T.	0,1152%	70.741,27
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,2931%	179.952,92
BUENOS AIRES	PROV	30-54632101-7	BARTOLOME MITRE S.R.L.	0,0072%	4.413,29
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,1209%	74.207,88
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,3246%	199.322,95
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0,0489%	30.047,38
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,1517%	93.153,79
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0,0143%	8.779,98
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,2386%	146.478,04
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1888%	115.911,29
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,1728%	106.123,41
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,2545%	156.279,79
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,2803%	172.115,45
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,8569%	526.152,61
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.EeI.	0,6596%	405.002,06
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0601%	36.899,59
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,1634%	100.357,86
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑÍA LA ISLEÑA S.R.L.	0,2577%	158.237,71
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,2211%	135.779,44
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L. (2)	0,4419%	271.323,79
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,8111%	498.039,48
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,0443%	27.205,32
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,8488%	521.159,91
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0172%	10.586,99
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0364%	22.335,31
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0,2422%	148.703,08
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,2658%	163.177,36
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0608%	37.334,14
BUENOS AIRES	PROV	30-65276194-8	MASTER BUS	0,0120%	7.355,48
BUENOS AIRES	PROV	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,0207%	12.735,57
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0,0159%	9.741,84
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,0034%	2.112,85
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0,0398%	24.426,32
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,2468%	151.559,00
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2696%	165.535,28
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A. (4)	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0,0954%	58.579,11
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,1163%	71.397,39
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,0083%	5.119,85
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,3542%	217.468,16
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0,1071%	65.730,32
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,5704%	350.234,61
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,3220%	197.680,17
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0,1192%	73.202,56
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,3953%	242.690,70
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,6917%	424.732,04
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,0037%	2.297,54
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0109%	6.701,47
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,0032%	1.979,39
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0884%	54.273,06
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0726%	44.569,90
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,0837%	51.383,84
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1291%	79.272,69
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,0096%	5.872,54
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,0842%	51.711,62
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,3999%	245.534,75
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,1660%	101.914,07
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0758%	46.523,25
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0905%	55.570,75
BUENOS AIRES	SAN VICENTE	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,0109%	6.700,04
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0,0124%	7.604,29
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,0297%	18.250,17
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,0202%	12.412,35
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,0275%	16.868,44
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,0361%	22.189,95

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Julio
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,0219%	13.441,44
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,1892%	116.195,36
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	0,0596%	36.590,11
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2750%	168.834,47
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	30-54579741-7	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LAS TONINAS LTDA	0,0065%	4.010,48
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	33-54573668-9	COOPERATIVA LTDA LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO	0,0175%	10.720,48
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0,0463%	28.398,58
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,0412%	25.316,97
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,0011%	648,90
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,0008%	521,39
CATAMARCA	PROV	20-12973989-5	NIEVA FERNANDO JORGE ANTONIO (2)	0,0012%	744,63
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,0008%	510,08
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,0009%	544,40
CATAMARCA	PROV	23-27900958-4	VIZZONI MICAELA VANESA	0,0075%	4.581,57
CATAMARCA	PROV	27-31691268-6	VIZZONI LIDIA INES	0,0057%	3.512,25
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,1341%	82.353,71
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,2307%	141.677,63
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,0635%	38.965,30
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA. (2)	0,1276%	78.375,91
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,0159%	9.768,01
CATAMARCA	PROV	30-70961689-3	TRANS MUTQUIN SRL	0,0019%	1.168,78
CATAMARCA	PROV	30-70973992-8	J Y M SOC. DE HECHO INTEGRADA POR CHAGARAY JORGE EDUARDO Y MORRA NORMA DEL VALLE	0,0222%	13.615,14
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,0125%	7.645,06
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,0162%	9.951,11
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,0000%	0,00
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,0000%	0,00
CHACO	PROV	30-70999499-5	ATACO NORTE S.A.C.I. - NAVARRO HNOS. UTE (2)	0,0307%	18.832,29
CHACO	PROV	30-71004921-8	ERSA CHACO S.A. (2)	0,0615%	37.779,03
CHACO	PROV	30-71006248-6	TRANSPORTE GRAN RESISTENCIA TIRO FEDERAL Y LA CORDIAL UTE (2)	0,0796%	48.892,82
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,1637%	100.536,05
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0,0251%	15.398,85
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L. (2)	0,0278%	17.064,21
CHACO	RESISTENCIA	30-70832261-6	1º DE ENERO S.R.L. (2)	0,0515%	31.641,92
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L. (2)	0,0551%	33.856,17
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	EMPRESA SAN FERNANDO URBANO S.R.L.	0,0512%	31.455,68
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0,5018%	308.134,00
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,0070%	4.325,81
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,0130%	7.979,65
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0,0010%	618,33
CHUBUT	LAGO PUELO	20-20844461-2	JORGE E. PASCUAL	0,0060%	3.658,33
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,0394%	24.163,55
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,0302%	18.562,23
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,0211%	12.957,21
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,0101%	6.223,87
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,0610%	37.456,85
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,0170%	10.435,97
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L. (2)	0,0731%	44.853,79
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY (2)	0,0166%	10.183,38
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	0,0000%	0,00
CORDOBA	ALTA GRACIA	30-70771010-8	GOOD TRAVEL TOURS S.R.L.	0,0076%	4.637,23
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	0,0000%	0,00
CORDOBA	COLONIA CAROYA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0057%	3.508,62
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,9570%	587.610,77
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F. (2)	1,2841%	788.415,73
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO (2)	1,0825%	664.634,08
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,0414%	25.433,62
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0101%	6.195,20
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,0229%	14.034,49
CORDOBA	MENDIOLAZA	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	0,0023%	1.429,27
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,0016%	1.001,84
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0,0238%	14.643,22
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,0062%	3.807,44
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,0032%	1.964,88
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,2564%	157.415,02
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1065%	65.402,48
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,1029%	63.172,71
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,1138%	69.883,97
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,0087%	5.369,24
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,0012%	726,50
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,0373%	22.909,19
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,0015%	900,47
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,0038%	2.362,96
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,0187%	11.453,65
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,2746%	168.591,67
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,0072%	4.395,90
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0,0053%	3.274,70
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,0082%	5.052,46
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,1517%	93.124,14
CORDOBA	PROV	30-70456132-2	DIFERENCIAL TRANSIERRAS S.R.L.	0,0262%	16.115,37
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,1750%	107.479,88
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,0504%	30.964,56
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,0148%	9.115,59
CORDOBA	PROV	30-70764510-1	PANAHOLMA S.R.L.	0,0229%	14.062,17
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,0035%	2.154,85
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,0324%	19.885,89
CORDOBA	PROV	30-70812089-4	SOCSA S.R.L.	0,0647%	39.744,94
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,0077%	4.724,93
CORDOBA	PROV	30-70857491-7	LA SERRANITA S.R.L.	0,0115%	7.032,36
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,0173%	10.642,81
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,0169%	10.397,85
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,0882%	54.130,40
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0269%	16.495,80
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,2118%	130.066,17
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,0096%	5.871,39
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,0263%	16.124,70
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0143%	8.781,54
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-71023355-8	AUTOBUSES SANTA FE Y EMPRESA RECREO SRL UTE	0,1108%	68.056,25
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L (2)	0,0635%	38.993,49
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0,0000%	0,00
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,0160%	9.811,72
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0156%	9.577,34
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,0043%	2.660,46
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,1236%	75.918,16
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0260%	15.934,73
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A. (2)	0,2533%	155.515,57
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70843643-3	TRANSPORTE SAN LORENZO S.A. (2)	0,1582%	97.137,28
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70883486-2	C O S.A. (2)	0,1101%	67.605,80
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0829%	50.927,85
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0,1164%	71.482,03
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	0,0077%	4.697,29
CORRIENTES	ITUZAINGO	20-17529457-1	DA FONSECA ALBERTO	0,0250%	15.332,68
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,0514%	31.569,05
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,0086%	5.256,41
CORRIENTES	PROV	20-17529457-1	DA FONSECA ALBERTO	0,0022%	1.368,56
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0,0006%	375,30
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0056%	3.449,77
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0495%	30.387,54
CORRIENTES	PROV	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0067%	4.117,34
CORRIENTES	PROV	30-70710183-7	DON ANTONIO S.R.L	0,0106%	6.536,61
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0061%	3.737,77
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,0064%	3.957,62
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,0078%	4.793,86
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0138%	8.493,31
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0250%	15.333,49
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,0239%	14.662,35
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0,0487%	29.919,89
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L. (2)	0,0481%	29.530,73
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	0,0000%	0,00

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Julio
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	0,0211%	12.981,17
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70852629-7	EL VERDE SRL (2)	0,0065%	3.977,23
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H. (2)	0,0103%	6.350,82
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,4151%	254.845,12
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,3679%	225.882,37
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,0011%	700,47
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	0,0056%	3.464,61
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A.	0,0007%	416,71
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0073%	4.498,93
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,0089%	5.441,41
ENTRE RIOS	PROV	30-68104009-5	EMPRESA COSTERA S.R.L.	0,0079%	4.873,74
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,0037%	2.257,56
ENTRE RIOS	PROV	30-69047837-0	EMPRESA GUADALUPE S.R.L.	0,0024%	1.494,11
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,0061%	3.754,45
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,0066%	4.022,97
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,0099%	6.074,99
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	0,0000%	0,00
FORMOSA	FORMOSA	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A. (2)	0,3520%	216.097,35
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L. (2)	0,0605%	37.147,69
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,7911%	485.730,44
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,8490%	521.315,13
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,2204%	135.341,99
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,9390%	576.527,37
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,7181%	440.923,54
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,5314%	326.253,63
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,1777%	109.109,65
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,5308%	325.904,31
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	0,1845%	113.274,58
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0,7783%	477.887,99
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,1865%	114.500,54
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,5193%	318.855,12
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0,2410%	147.991,33
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,2924%	179.537,38
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,3403%	208.966,07
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,8189%	502.784,34
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,1834%	112.633,67
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,2483%	152.483,45
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,3613%	221.814,17
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,3884%	238.471,67
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0,2919%	179.211,14
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1)	0,1299%	79.755,55
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,7314%	449.108,05
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,5869%	360.373,35
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0,2919%	179.250,10
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0,2034%	124.885,13
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,1073%	65.884,49
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	0,8642%	530.648,04
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,4095%	251.463,41
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,5452%	334.760,92
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,0773%	47.437,36
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,5644%	346.556,95
JN	JN	30-54626010-7	TRANSPORTES AUTOMOTORES DE PASAJEROS SIGLO VEINTIUNO S.A.	0,1559%	95.746,05
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,2544%	156.213,09
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,2966%	182.142,12
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,4594%	282.074,81
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,5621%	345.146,31
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,4535%	278.471,75
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,2743%	168.440,16
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,1876%	115.215,30
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,3259%	200.103,93
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0,3125%	191.885,08
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,4202%	257.998,92
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0,2314%	142.110,15
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,2404%	147.579,78
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,1823%	111.939,96
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,1699%	104.303,34
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0,2862%	175.739,61
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,4277%	262.634,10
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0,3347%	205.508,23
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN. SAENZ PEÑA S.R.L.	0,3908%	239.954,84
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	0,9697%	595.405,83
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,1233%	75.734,55
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,1867%	114.663,75
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,0310%	19.045,67
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,2270%	139.372,37
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,3665%	225.059,29
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,8297%	509.415,02
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,1080%	66.339,67
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0251%	15.395,71
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,0000%	0,00
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,7154%	439.239,40
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	0,4406%	270.558,47
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,2202%	135.197,90
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,0539%	33.108,95
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0,1904%	116.926,02
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,2835%	174.039,22
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,6155%	377.891,78
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A. (3)	0,0239%	14.649,53
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,3561%	218.628,11
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,1276%	78.350,99
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,1498%	91.947,89
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,2798%	171.810,61
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,2894%	177.668,24
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,2503%	153.661,30
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A (1)	1,7985%	1.104.294,83
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,2282%	140.116,30
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,2362%	145.026,88
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,2259%	138.693,95
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,1327%	81.460,06
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0,0086%	5.261,23
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (1)	2,1448%	1.316.881,23
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,2761%	169.497,26
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0594%	36.445,92
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,0000%	0,00
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,0030%	1.834,93
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,8002%	491.297,07
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0,1441%	88.464,73
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,2561%	157.247,78
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,1445%	88.727,18
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,6770%	415.656,98
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,1177%	72.259,51
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0,1234%	75.749,31
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	1,3111%	805.043,72
JN	JN	30-70986829-9	TRANSPORTES 1 DE SEPTIEMBRE SA (1)	0,2990%	183.586,61
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0,2517%	154.538,12
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,3269%	200.714,56

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Julio
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,2576%	158.177,62
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	1,2414%	762.236,41
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,2479%	152.222,79
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,5781%	354.964,56
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,5342%	328.007,67
JUJUY	PALPALA	33-70753573-9	COOPERATIVA DE TRABAJO PALBUS 2000 LTDA.	0,0494%	30.327,43
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,0312%	19.128,46
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,0113%	6.964,13
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,0135%	8.282,71
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,0025%	1.508,28
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0,0057%	3.473,50
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,0753%	46.222,63
JUJUY	PROV	30-70810182-2	TRANSPORTE FUTURO SRL	0,0344%	21.096,65
JUJUY	PROV	30-70869163-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS FIGUEROA S.A.	0,0212%	12.990,73
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,0150%	9.223,38
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	0,1606%	98.622,05
JUJUY	PROV	33-70753573-9	COOPERATIVA DE TRABAJO PALBUS 2000 LTDA.	0,0284%	17.419,31
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,1463%	89.850,88
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	0,2401%	147.425,53
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,1139%	69.948,83
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L. (2)	0,2883%	177.018,47
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0,0829%	50.912,96
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L. (2)	0,0848%	52.065,26
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0,0000%	0,00
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0203%	12.473,37
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0,0028%	1.707,80
LA PAMPA	SANTA ROSA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (2)	0,0804%	49.336,01
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	0,0000%	0,00
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,1142%	70.148,18
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A. (2)	0,0050%	3.067,63
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL (2)	0,0231%	14.212,27
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A. (2)	0,0000%	0,00
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. (2)	0,0684%	42.017,73
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0,4455%	273.517,23
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0,8359%	513.237,38
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0,4828%	296.433,94
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L. (2)	0,0150%	9.206,92
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0,0762%	46.796,31
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS “GRAL.ROCA S.R.L.” (2)	0,4749%	291.615,24
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	0,0989%	60.720,66
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L. (2)	0,0032%	1.952,72
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A. (2)	0,1692%	103.878,87
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0,0692%	42.502,81
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR Y OTRAS (UTE) (2)	0,3349%	205.645,54
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUTOTRANSPORTE LOS ANDES SA - AUTOTRANSPORTE EL TRAPICHE (UTE) (2)	0,4958%	304.432,04
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0,0079%	4.859,63
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (2)	0,5524%	339.154,16
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0,3635%	223.181,46
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L. (2)	0,0200%	12.249,67
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0,0117%	7.207,85
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0,0000%	0,00
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0,1058%	64.942,61
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,0047%	2.894,23
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,0034%	2.059,28
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,0116%	7.142,62
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,0613%	37.625,31
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0,4203%	258.039,95
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,2200%	135.099,06
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0390%	23.929,35
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,1317%	80.882,46
MISIONES	PROV	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0,0000%	0,00
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0,0453%	27.821,85
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,0000%	0,00
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	0,0015%	943,57
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,0158%	9.707,37
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,0117%	7.185,80
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,0000%	0,00
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	0,0000%	0,00
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,4223%	259.297,83
NEUQUEN	PLOTTIER	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,0701%	43.029,00
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C. (4)	0,0000%	0,00
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	0,0000%	0,00
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0003%	175,34
NEUQUEN	PROV	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0135%	8.262,39
NEUQUEN	PROV	30-66188315-0	CAMPANA II S.A.	0,0524%	32.194,11
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0,0008%	506,51
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0494%	30.338,17
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0384%	23.595,92
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,0599%	36.766,96
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0074%	4.524,96
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0026%	1.583,31
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,0018%	1.113,21
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0053%	3.235,00
RIO NEGRO	PROV	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0079%	4.845,09
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0067%	4.085,62
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,2485%	152.573,62
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0626%	38.430,73
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS SRL	0,0031%	1.880,06
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0172%	10.565,73
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,0286%	17.541,76
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E.¨TURISMO COLONIA¨	0,0055%	3.361,82
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE ¨SAN ROQUE¨	0,0032%	1.977,10
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0,0515%	31.632,80
SALTA	PROV	27-05471855-7	T.A. URKUPIÑA DE ROMERO NATIVIDAD	0,0585%	35.923,02
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0,0000%	0,00
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,0000%	0,00
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A. (2)	0,0008%	489,69
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	0,0130%	8.002,88
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,2522%	154.847,09
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,1506%	92.441,38
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	0,1040%	63.881,39
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	0,1674%	102.794,74
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	0,1276%	78.319,53
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,3889%	238.788,85
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,2695%	165.503,58
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	0,1375%	84.421,96
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70906417-3	AHYNARCA S.A. (2)	0,1817%	111.565,48
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	0,1511%	92.750,07
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA MANUEL VICTOR	0,0088%	5.389,18
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0,0092%	5.655,43
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,0098%	6.038,95
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	0,0172%	10.533,28
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. (2)	0,2318%	142.347,76
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L. (2)	0,3558%	218.438,95
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0,2817%	172.944,54
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L. (2)	0,2940%	180.487,14
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A. (2)	0,2345%	143.962,95
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0,1315%	80.758,00
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L. (2)	0,0528%	32.442,62
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L. (2)	0,0153%	9.383,73
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0,0252%	15.475,12

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Julio
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L. (2)	0,0596%	36.580,52
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO (2)	0,0073%	4.461,36
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L. (2)(4)	0,0000%	0,00
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0,0050%	3.097,23
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0,0508%	31.171,51
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0,0903%	55.472,36
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	0,3352%	205.817,80
SAN LUIS	SAN LUIS	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0342%	20.970,34
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,0945%	58.047,59
SANTA CRUZ	PROV	30-70923945-3	RT SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO SRL	0,0064%	3.933,28
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,0707%	43.424,90
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,0058%	3.570,01
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,0098%	6.039,84
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS	0,0011%	651,01
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	0,0004%	269,03
SANTA FE	PROV	20-20147878-3	LUCERO LEONARDO MIGUEL	0,0021%	1.285,62
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,0051%	3.145,41
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,0006%	388,45
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,1491%	91.517,62
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0030%	1.828,21
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,0008%	481,47
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,0064%	3.944,95
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0316%	19.371,85
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,0014%	858,47
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,0040%	2.450,55
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0,0010%	635,33
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,0375%	22.999,85
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,0820%	50.342,71
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,0198%	12.164,32
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,0027%	1.648,47
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	0,0014%	877,08
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,2677%	164.381,16
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,0078%	4.818,93
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,0192%	11.758,81
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,0847%	51.980,30
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0,2127%	130.569,73
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO SRL	0,0029%	1.791,81
SANTA FE	PROV	30-70982677-4	KIEFFER TOUR SRL (2)	0,0039%	2.409,77
SANTA FE	PROV	30-71016197-2	INTERBUS S.R.L. (2)	0,0184%	11.319,15
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,0009%	579,67
SANTA FE	PROV	33-70996221-9	CONTINENTAL T.P.A.S.A. (2)	0,1952%	119.833,73
SANTA FE	PROV	33-71041465-9	EMPRESA LAGUNA PAIVA S.R.L. (2)	0,0254%	15.622,73
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0059%	3.652,62
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,0279%	17.112,17
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,0103%	6.342,52
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L. (2)	0,3852%	236.510,10
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A. (2)	1,7081%	1.048.749,94
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0,6149%	377.525,46
SANTA FE	ROSARIO	33-71020339-9	EMPRESA MIXTA DE TRANSPORTE ROSARIO S.A. (2)	0,4773%	293.048,38
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0,1787%	109.733,23
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,0805%	49.447,87
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL (2)	0,0068%	4.173,36
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L. (2)	0,4926%	302.433,51
SANTA FE	SANTA FE	33-70996221-9	CONTINENTAL T.P.A.S.A. (2)	0,0768%	47.132,47
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL (2)	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS (2)	0,0000%	0,00
SANTA FE	VILLA CONSTITUCION	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,0120%	7.381,83
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,0387%	23.757,11
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,0061%	3.732,16

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Julio
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,0643%	39.450,57
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,0091%	5.561,59
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,0403%	24.755,04
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	0,0000%	0,00
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0,0122%	7.474,30
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,0286%	17.570,73
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,0288%	17.665,47
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,0699%	42.938,58
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,1186%	72.838,91
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-71002158-5	DECANO S.R.L.	0,0157%	9.630,48
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-71025575-6	EMPRESA LÍNEA 114 S.R.L.	0,0369%	22.662,75
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	33-71003962-9	EL CHUMILLERO S.R.L.	0,0897%	55.077,69
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70962726-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL KRE (T.A.I. KRE) S.R.L.	0,0241%	14.778,14
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	0,0190%	11.693,16
TUCUMAN	CONCEPCION	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0219%	13.435,31
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	0,0028%	1.736,63
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,0045%	2.790,23
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	0,0048%	2.957,25
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	0,0021%	1.313,39
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	0,0164%	10.046,73
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,0132%	8.091,72
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,0936%	57.499,26
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0126%	7.714,38
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,1023%	62.789,59
TUCUMAN	PROV	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,0324%	19.923,17
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L. (2)	0,0661%	40.597,78
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,0920%	56.508,25
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,0142%	8.716,51
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,0195%	11.956,86
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0325%	19.956,97
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	0,0306%	18.788,57
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,0222%	13.648,67
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1195%	73.361,67
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. (2)	0,0834%	51.212,61
TUCUMAN	PROV	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,0086%	5.288,90
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,0257%	15.809,73
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0245%	15.062,05
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,0479%	29.421,07
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,0402%	24.691,11
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,0035%	2.170,84
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,0334%	20.493,06
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,0026%	1.573,68
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,0208%	12.765,38
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,0194%	11.925,17
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L. (2)	0,0153%	9.375,07
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T. A. SAN MIGUEL S.R.L.	0,0117%	7.180,70
TUCUMAN	PROV	30-70904608-6	EL CARRIL S.R.L. (2)	0,0091%	5.594,27
TUCUMAN	PROV	30-70904609-4	AGUARAY S.R.L. (2)	0,0091%	5.594,28
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0109%	6.719,47
TUCUMAN	PROV	30-70914681-1	CORONEL SUAREZ SERVICIOS S.R.L. (2)	0,0068%	4.166,33
TUCUMAN	PROV	30-70919136-1	EL LIMON S.R.L. (2)	0,0378%	23.221,44
TUCUMAN	PROV	30-70955931-8	ITILCO S.R.L. (2)	0,0223%	13.712,39
TUCUMAN	PROV	30-70957491-0	PERLA DEL SUR S.R.L.	0,0306%	18.782,41
TUCUMAN	PROV	30-70961927-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR CIUDAD DE ALDERETES S.R.L. (2)	0,0158%	9.675,24
TUCUMAN	PROV	30-70985916-8	TANDILENSE S.R.L.	0,0631%	38.743,22
TUCUMAN	PROV	30-71002307-3	LA NUEVA FOURNIER S.R.L.	0,0892%	54.789,76
TUCUMAN	PROV	30-71019006-9	EL GACEL S.R.L. (2)	0,0197%	12.104,86
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0253%	15.511,25

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Julio
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0053%	3.240,57
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0349%	21.409,30
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L. (2)	0,0019%	1.158,34
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0109%	6.719,47
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L. (2)	0,0549%	33.684,20
TUCUMAN	PROV	33-70945799-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. (2)	0,0225%	13.833,03
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0000%	0,00
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,0591%	36.300,78
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,1520%	93.344,43
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,0900%	55.244,85
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,1307%	80.219,22
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0328%	20.133,34
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0129%	7.932,22
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1016%	62.358,78
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0,0997%	61.217,62
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,0950%	58.304,50
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,0931%	57.136,42
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,0440%	27.019,43
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0785%	48.179,68
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	0,0210%	12.910,50
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L. (2)	0,0073%	4.494,57
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,1441%	88.491,37
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0844%	51.828,51
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0574%	35.236,73

(1) Encuadre regulado por el artículo 6º de la Resolución S.T. Nº 337/04.

(2) Encuadre regulado por el artículo 6º de la Resolución S.T. Nº 680/05.

(3) Encuadre regulado por el artículo 7º de la Resolución S.T. Nº 680/05.

(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 1008/2008

Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación final del mes de agosto de 2008, de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0356869/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, creado por el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias.

Que se han tenido en cuenta para la liquidación del mes de agosto de 2008, las altas solicitadas en el marco de lo dispuesto por los artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se ha efectuado la liquidación final del mes de agosto de 2008 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), dándose cumplimiento a la publicación en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y comunicado a todas las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, según obra en el Expediente citado en el Visto.

Que en tal sentido resulta necesario proceder a aprobar los Coeficientes de Participación de Distribución Definitivos del mes de agosto de 2008 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) que surgen del ANEXO adjunto a la presente resolución sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) y luego de aplicar los factores de corrección que resultan de la aplicación del procedimiento de liquidación, determinaron los importes transferidos a cada beneficiario.

Que la dinámica propia de los servicios de transporte que se prestan en las diferentes jurisdicciones hace necesario proceder a la actualización de la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), incorporando como altas, los datos correspondientes a nuevos servicios informados por las jurisdicciones provinciales y municipales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y por los decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación final del mes de agosto de 2008, de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, que fueron publicadas en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y comunicados a los señores gobernadores de las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, incluyendo las novedades informadas por las jurisdicciones provinciales y/o municipales con más las altas de las empresas enmarcadas en los artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la mencionada Secretaría, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

SISTAU - Coeficientes de Distribución Definitivos - Agosto de 2008 — **ANEXO**

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Agosto
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES (2)	0,1170%	90.785,18
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0493%	38.259,15
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,1296%	100.603,31
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,0370%	28.698,70
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,1294%	100.444,71
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,1778%	137.977,20
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,0993%	77.056,87
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,0141%	10.946,95
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,0062%	4.830,65
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,2799%	217.207,96
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	0,0936%	72.631,83
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	0,0329%	25.496,51
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑÍA DE OMNIBUS JOSÉ DE SAN MARTIN S.A.	0,0355%	27.586,52
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (2)	0,1935%	150.140,25
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	0,0030%	2.336,13
BUENOS AIRES	BALCARCE	30-70940610-4	EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO EL SERRANITO S.R.L.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0576%	44.674,39
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	0,0994%	77.153,63
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-70986951-1	EMPRESA DE TRANSPORTE SANTA RITA S.R.L.	0,0083%	6.441,26
BUENOS AIRES	CAMPANA	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,0446%	34.631,93
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,0081%	6.275,44
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,0098%	7.626,49
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	30-70982776-2	COMPAÑÍA BELGRANO S.A.	0,0395%	30.634,85
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	33-70982996-9	COMPAÑÍA PUNTALTENSE S.A.	0,0319%	24.775,98
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0,0034%	2.657,89
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0661%	51.314,56
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,0655%	50.808,22
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,2502%	194.160,46
BUENOS AIRES	EXALTACION DE LA CRUZ	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0086%	6.692,43
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-69305982-4	EMPRESA J M EZEIZA SRL	0,1259%	97.733,31
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0996%	77.268,03
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,2447%	189.897,21
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0030%	2.296,04
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,1675%	129.984,51
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,2768%	214.803,41
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,1766%	137.078,70
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	0,9631%	747.379,07
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,1900%	147.435,88
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	0,0518%	40.189,47
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,0822%	63.772,35
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,1715%	133.061,83
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,0624%	48.429,57
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,1197%	92.903,34
BUENOS AIRES	JUNIN	30-70830532-0	LAFIT, NORBERTO WALTER Y LAFIT PABLO NORBERTO	0,0022%	1.693,93
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,2072%	160.792,05
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,1005%	77.976,90
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,0962%	74.617,08
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,1731%	134.312,56
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,4998%	387.882,69
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2492%	193.364,53
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,0776%	60.241,51
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,4343%	337.040,56
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	0,1045%	81.100,94
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	0,0327%	25.357,70
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,0303%	23.483,97
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0805%	62.491,24
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,0461%	35.794,39
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,0492%	38.141,93
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,0439%	34.062,25
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,0140%	10.875,78
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0,0524%	40.633,22
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,1398%	108.478,73
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0,0757%	58.704,85
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,0980%	76.077,19
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	0,0547%	42.426,12
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,0107%	8.282,40
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,0463%	35.920,72
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LINEA 544 S.A.	0,0228%	17.664,90
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0,0608%	47.172,37
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0,1657%	128.565,13
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,1180%	91.586,06
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0,0158%	12.270,19
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0,0236%	18.344,48
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0,0164%	12.696,28
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,0018%	1.385,45
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0,0101%	7.842,11
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3689%	286.300,25
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,4257%	330.336,46
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,2038%	158.183,80

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Agosto
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,4481%	347.737,20
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1639%	127.165,36
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,0971%	75.387,60
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0,0654%	50.765,62
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,0105%	8.181,92
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70958090-2	OLA BUS S.R.L.	0,0503%	39.032,43
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70995712-7	NUEVO BUS DE OLAVARRIA S.R.L.	0,0712%	55.231,42
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0,0580%	45.010,07
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,0334%	25.907,52
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0,0387%	30.024,99
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	0,0139%	10.774,52
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0,0535%	41.515,74
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0461%	35.743,21
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0102%	7.945,58
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,2531%	196.403.03
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,2030%	157.493,36
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0,1256%	97.434,04
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,0607%	47.112,73
BUENOS AIRES	PROV	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,0218%	16.921,34
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,0184%	14.295,43
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,0037%	2.878,37
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,1317%	102.182,97
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,2341%	181.643,54
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,5020%	389.542,03
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,0313%	24.325,54
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	0,9235%	716.624,86
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,0032%	2.471,41
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,2481%	192.560,82
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	1,2361%	959.201,72
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. (2)	0,0730%	56.654,01
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,7003%	543.432,85
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L. (4)	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2595%	201.392,91
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,1734%	134.542,70
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,0898%	69.674,73
BUENOS AIRES	PROV	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,0209%	16.215,36
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,5617%	435.840,98
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (1)	0,3860%	299.565,34
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE	0,1538%	119.316,82
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O'HIGGINS S.A.T.	0,1147%	89.025,11
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,2918%	226.456,68
BUENOS AIRES	PROV	30-54632101-7	BARTOLOME MITRE S.R.L.	0,0072%	5.562,22
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,1204%	93.436,29
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,3233%	250.877,18
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0,0487%	37.827,95
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,1511%	117.239,31
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0,0143%	11.058,52
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,2376%	184.405,31
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1880%	145.873,63
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,1721%	133.575,30
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,2534%	196.674,76
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,2792%	216.623,11
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,8534%	662.275,74
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,6571%	509.915,58
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0598%	46.434,94
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,1628%	126.315,69
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑIA LA ISLEÑA S.R.L.	0,2567%	199.229,80
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,2203%	170.931,45
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L. (2)	0,4401%	341.521,51
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,8079%	626.918,32
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,0441%	34.250,78
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,8453%	655.914,07
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0172%	13.324,73
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0362%	28.111,13
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0,2412%	187.194,24
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,2647%	205.377,85
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0631%	48.970,83
BUENOS AIRES	PROV	30-65276194-8	MASTER BUS	0,0119%	9.258,82
BUENOS AIRES	PROV	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,0207%	16.030,53
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0,0158%	12.270,94
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,0034%	2.661,31
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0,0396%	30.755,28
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,2459%	190.820,11
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2685%	208.386,31
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A. (4)	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0,0950%	73.711,47
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,1159%	89.918,36
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,0083%	6.446,46
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,3528%	273.765,15
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0,1066%	82.729,45
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,5681%	440.834,19
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,3207%	248.824,78
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0,1188%	92.216,24
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,3936%	305.437,06
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,6889%	534.613,86
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,0075%	5.784,80
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0109%	8.438,47
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,0032%	2.493,32
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0880%	68.301,38
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0723%	56.070,07
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,0834%	64.707,93
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1257%	97.514,82
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,0095%	7.395,57
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,0839%	65.091,84
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,3982%	308.986,44
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,1653%	128.260,55
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0840%	65.146,95
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0902%	69.963,94
BUENOS AIRES	SAN VICENTE	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,0109%	8.433,72
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0,0123%	9.573,59
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,0296%	22.974,99
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,0183%	14.210,58
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,0274%	21.240,67
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,0360%	27.942,01
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,0200%	15.514,51
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,1885%	146.252,63
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	0,0594%	46.074,38
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2701%	209.560,19
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	30-54579741-7	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LAS TONINAS LTDA	0,0115%	8.960,60
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	33-54573668-9	COOPERATIVA LTDA LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO	0,0209%	16.195,18
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0,0512%	39.730,75
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,0411%	31.878,34
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,0011%	817,23
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,0008%	657,67
CATAMARCA	PROV	20-12973989-5	NIEVA FERNANDO JORGE ANTONIO (2)	0,0012%	938,30
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,0008%	642,61
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,0009%	686,03
CATAMARCA	PROV	23-27900958-4	VIZZONI MICAELA VANESA	0,0080%	6.232,17
CATAMARCA	PROV	27-31691268-6	VIZZONI LIDIA INES	0,0057%	4.424,11
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,3328%	258.233,35
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,2297%	178.252,62
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,0632%	49.065,76
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA. (2)	0,1271%	98.652,09
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,0159%	12.300,66
CATAMARCA	PROV	30-70961689-3	TRANS MUTQUIN SRL	0,0020%	1.555,65
CATAMARCA	PROV	30-70973992-8	J Y M SOC. DE HECHO INTEGRADA POR CHAGARAY JORGE EDUARDO Y MORRA NORMA DEL VALLE	0,0221%	17.127,12
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,0124%	9.636,35
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,0162%	12.543,77
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,0000%	0,00
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,0000%	0,00
CHACO	PROV	30-70999499-5	ATACO NORTE S.A.C.I. - NAVARRO HNOS. UTE (2)	0,0306%	23.712,39
CHACO	PROV	30-71004921-8	ERSA CHACO S.A. (2)	0,0613%	47.565,52
CHACO	PROV	30-71006248-6	TRANSPORTE GRAN RESISTENCIA TIRO FEDERAL Y LA CORDIAL UTE (2)	0,0793%	61.552,47
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,1631%	126.542,36
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0,0000%	0,00
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L. (2)	0,0237%	18.411,49
CHACO	RESISTENCIA	30-70832261-6	1º DE ENERO S.R.L. (2)	0,0513%	39.806,08
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L. (2)	0,0529%	41.048,32
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	EMPRESA SAN FERNANDO URBANO S.R.L.	0,0510%	39.610,04
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0,5022%	389.726,75
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,0070%	5.448,73
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,0129%	10.042,08
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0,0010%	780,71
CHUBUT	LAGO PUELO	20-20844461-2	JORGE E. PASCUAL	0,0059%	4.605,22
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,0321%	24.886,11
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,0278%	21.564,16
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,0210%	16.311,94
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,0101%	7.843,04
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,0608%	47.144,53
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,0169%	13.140,52
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L. (2)	0,0728%	56.482,33
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY (2)	0,0165%	12.829,31
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	0,0000%	0,00
CORDOBA	ALTA GRACIA	30-70771010-8	GOOD TRAVEL TOURS S.R.L.	0,0075%	5.839,87
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	0,0000%	0,00
CORDOBA	COLONIA CAROYA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0057%	4.414,64
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,9573%	742.874,61

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Agosto
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F. (2)	1,2957%	1.005.471,58
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO (2)	1,0858%	842.592,96
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,0412%	31.999,16
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0100%	7.796,46
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,0228%	17.673,50
CORDOBA	MENDIOLAZA	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	0,0023%	1.800,34
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,0016%	1.262,15
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0,0332%	25.757,40
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,0062%	4.798,64
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,0032%	2.474,31
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,2589%	200.935,49
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1103%	85.629,55
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,0978%	75.910,96
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,1158%	89.832,05
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,0087%	6.764,22
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,0012%	917,28
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,0372%	28.838,04
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,0015%	1.136,95
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,0038%	2.979,39
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,0186%	14.428,01
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,2736%	212.331,07
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,0071%	5.535,87
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0,0027%	2.062,97
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,0082%	6.369,28
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0.1510%	117.209,10
CORDOBA	PROV	30-70456132-2	DIFERENCIAL TRANSIERRAS S.R.L.	0,0261%	20.284,95
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,1744%	135.372,97
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,0469%	36.398,38
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,0165%	12.768,91
CORDOBA	PROV	30-70764510-1	PANAHOLMA S.R.L.	0,0228%	17.709,09
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,0038%	2.951,32
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,0323%	25.067,24
CORDOBA	PROV	30-70812089-4	SOCSA S.R.L.	0,0644%	50.009,31
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,0077%	5.954,29
CORDOBA	PROV	30-70857491-7	LA SERRANITA S.R.L.	0,0068%	5.312,81
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,0201%	15.636,10
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,0169%	13.105,14
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,0899%	69.769,90
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0268%	20.770,10
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,2110%	163.772,49
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,0095%	7.396,30
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,0262%	20.314,93
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0142%	11.055,54
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-71023355-8	AUTOBUSES SANTA FE Y EMPRESA RECREO SRL UTE	0,1103%	85.626,57
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L (2)	0,0632%	49.078,83
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0.0050%	3.898,65
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,0159%	12.356,40
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0155%	12.062,02
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,0043%	3.350,93
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,1258%	97.601,35
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0259%	20.085,21
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A. (2)	0,2522%	195.739,22
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70843643-3	TRANSPORTE SAN LORENZO S.A. (2)	0,1575%	122.236,86
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70883486-2	C O S.A. (2)	0,1096%	85.065,27
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0802%	62.258,82
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0,1159%	89.975,20
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	0,0076%	5.919,07
CORRIENTES	ITUZAINGO	20-17529457-1	DA FONSECA ALBERTO	0,0249%	19.306,44
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,0512%	39.760,10
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,0064%	4.964,60
CORRIENTES	PROV	20-17529457-1	DA FONSECA ALBERTO	0,0022%	1.725,90
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0,0006%	472,46
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0056%	4.342,90
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0493%	38.250,18
CORRIENTES	PROV	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0089%	6.917,99
CORRIENTES	PROV	30-70710183-7	DON ANTONIO S.R.L	0,0106%	8.235,51
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0061%	4.707,13
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,0064%	4.984,87
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,0078%	6.033,83
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0138%	10.703,94
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0249%	19.299,92
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,0238%	18.465,70
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0,0486%	37.696,77
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L. (2)	0,0501%	38.886,05
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	0,0211%	16.357,85
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70852629-7	EL VERDE SRL (2)	0,0116%	9.014,12
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H. (2)	0,0103%	7.999,65
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,4132%	320.649,15
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,3662%	284.188,80
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,0011%	882,84
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	0,0056%	4.362,67
~~ENTRE RIOS~~	~~PROV~~	~~30-54625840-4~~	~~EMPRESA SAN JOSE S.A.~~	~~0,0007%~~	~~524,59~~
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0073%	5.665,85
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0.0088%	6.850,42
ENTRE RIOS	PROV	30-68104009-5	EMPRESA COSTERA S.R.L.	0,0079%	6.136,63
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,0037%	2.844,01
ENTRE RIOS	PROV	30-69047837-0	EMPRESA GUADALUPE S.R.L.	0,0016%	1.254,52
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,0061%	4.730,42
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,0065%	5.067,66
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,0099%	7.649,57
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	0,0000%	0,00
FORMOSA	FORMOSA	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A. (2)	0,3504%	271.926,85
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L. (2)	0,0603%	46.762,79
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,7878%	611.323.92
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,8456%	656.172,59
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,2195%	170.299,16
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,9350%	725.567,28
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,7151%	554.897,57
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,5256%	407.898,74
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,1806%	140.123,23
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,5327%	413.374,68
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	0,1837%	142.532,72
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0,7750%	601.435,98
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,1857%	144.086,45
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,5171%	401.244,75
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0,2400%	186.248,87
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,2912%	225.939,66
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,3388%	262.919,48
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,8079%	626.965,35
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,1826%	141.730,28
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,2473%	191.886,99
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,3597%	279.164,26
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,3867%	300.060.31
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0,2906%	225.491,17
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1)	0,1294%	100.404,00
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,7283%	565.197,28
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,5845%	453.593,49
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0,2907%	225.560,88
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0,2025%	157.155,51
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,1068%	82.915,13
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	0,8644%	670.736,01
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,4078%	316.487,71
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,5429%	421.306,75
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,0769%	59.686,70
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,5656%	438.903,91
JN	JN	30-54626010-7	TRANSPORTES AUTOMOTORES DE PASAJEROS SIGLO VEINTIUNO S.A.	0,1553%	120.498,65
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0.2534%	196.605,87
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,2955%	229.344,14
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,4575%	354.994,53
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,5598%	434.372,46
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,4516%	350.427,45
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,2731%	211.944,19
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,1899%	147.339,77
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,3245%	251.798,60
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0,3111%	241.451,81
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,4143%	321.481,24
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0,2305%	178.845,58
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,2393%	185.719,35
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,1816%	140.910,34
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,1692%	131.273,50
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0,2850%	221.131,60
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,4259%	330.532,44
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0,3333%	258.629,84
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	0,3892%	301.982,06
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	0,9659%	749.501,23
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,1228%	95.299,71
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,1860%	144.303,96
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,0309%	23.966,79
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,2299%	178.375,42
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,3649%	283.188,83
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,8263%	641.174,97
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,1076%	83.504,39
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0250%	19.383,31
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,0000%	0,00
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,7227%	560.787,39
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	0,4387%	340.409,23
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,2192%	170.126,15
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,0537%	41.662,21
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0,1896%	147.148,08

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Agosto
JN	JN	30-54689877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,2823%	219.089,34
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,6127%	475.465,65
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A. (3)	0,0198%	15.369,99
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,3545%	275.108,68
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,1129%	87.638,34
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,1505%	116.811,61
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,2786%	216.178,83
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,2881%	223.558,67
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,2492%	193.397,15
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A.(1)	1,7909%	1.389.765,47
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,2273%	176.347,60
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,2351%	182.473,32
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,2249%	174.547,95
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,1321%	102.519,54
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0,0085%	6.624,91
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (1)	2,1357%	1.657.326,69
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,2749%	213.353,45
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0591%	45.881,26
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,0000%	0,00
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,0030%	2.310,43
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,8011%	621.682,90
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0,1435%	111.348,41
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,2550%	197.852,86
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0.1439%	111.674.27
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0.6742%	523.203.26
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0.1172%	90.961.15
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0.1229%	95.367,15
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	1,3058%	1.013.277,08
JN	JN	30-70986829-9	TRANSPORTES 1 DE SEPTIEMBRE SA (1)	0,2933%	227.618,20
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0,2475%	192.054,13
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,3255%	252.576,11
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,2566%	199.087,95
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	1,2363%	959.392,79
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,2505%	194.412,90
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,5756%	446.684,67
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,5319%	412.774,65
JUJUY	PALPALA	33-70753573-9	COOPERATIVA DE TRABAJO PALBUS 2000 LTDA.	0,0478%	37.076,05
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,0311%	24.096,26
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,0113%	8.774,03
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,0134%	10.420,60
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,0024%	1.898,31
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0,0056%	4.378,68
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,0750%	58.176,59
JUJUY	PROV	30-70810182-2	TRANSPORTE FUTURO SRL	0,0342%	26.566,27
JUJUY	PROV	30-70869163-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS FIGUEROA S.A.	0,0211%	16.368,62
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,0150%	11.620,87
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L.	0,1600%	124.188,74
JUJUY	PROV	33-70753573-9	COOPERATIVA DE TRABAJO PALBUS 2000 LTDA.	0,0283%	21.938,02
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,1426%	110.624,28
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	0,2391%	185.504,81
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,1135%	88.059,51
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L. (2)	0,2818%	218.638,71
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L.	0,0826%	64.099,24
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L. (2)	0,0844%	65.526,43
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0,0000%	0,00
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0202%	15.705,34
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0,0028%	2.151,17
LA PAMPA	SANTA ROSA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (2)	0,0830%	64.386,59
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	0,0000%	0,00
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,1138%	88.339,76
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A. (2)	0,0050%	3.868,27
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL (2)	0,0231%	17.896,51
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A. (2)	0,0000%	0,00
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. (2)	0,0682%	52.915,59
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTIN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0,4388%	340.498,28
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0,8324%	645.915,55
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0,4854%	376.699,12
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L. (2)	0,0149%	11.595,51
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0,0759%	58.926,42
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L." (2)	0,4685%	363.527,36
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	0,0985%	76.470,76
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L. (2)	0,0032%	2.458,98
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A. (2)	0,1712%	132.875,30
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0,0690%	53.535,75
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR Y OTRAS (UTE) (2)	0,3386%	262.733,05
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUTOTRANSPORTE LOS ANDES SA - AUTOTRANSPORTE EL TRAPICHE (UTE) (2)	0,4937%	383.089,82
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0,0079%	6.114,23
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (2)	0,5632%	437.021,94
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0,3620%	280.881,28
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L. (2)	0,0199%	15.429,47
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0,0117%	9.078,19
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0,0000%	0,00
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0,1054%	81.818,27
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,0047%	3.646,47
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,0034%	2.600,07
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,0116%	9.001,83
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,0610%	47.362,00
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0,4186%	324.854,74
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,2191%	170.039,83
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0388%	30.125,30
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,1312%	101.805,92
MISIONES	PROV	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0.0000%	0,00
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0,0452%	35.040,36
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,0000%	0,00
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	0,0011%	891,77
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,0142%	11.003,16
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,0117%	9.045,59
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,0000%	0,00
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	0,0000%	0,00
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,4247%	329.543,64
NEUQUEN	PLOTTIER	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,0418%	32.466,39
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C. (4)	0,0000%	0,00
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	0,0000%	0,00
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0003%	220,68
NEUQUEN	PROV	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0134%	10.402,62
NEUQUEN	PROV	30-71035756-7	EXPRESO COLONIA S.A. (2)	0,0690%	53.538,02
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0,0008%	639,53
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0598%	46.368,55
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0434%	33.653,15
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,0580%	44.969,61
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0073%	5.699,51
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0026%	1.994,71
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,0009%	700,73
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0053%	4.074,78
RIO NEGRO	PROV	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0079%	6.117,48
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0066%	5.144,21
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,2438%	189.201,85
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0623%	48.371,78
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS SRL	0,0030%	2.365,56
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0172%	13.313,42
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,0251%	19.498,52
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E."TURISMO COLONIA"	0,0055%	4.238,77
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE "SAN ROQUE"	0,0032%	2.488,91
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0,0513%	39.841,52
SALTA	PROV	27-05471855-7	T.A. URKUPIÑA DE ROMERO NATIVIDAD	0,0583%	45.215,59
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0,0000%	0,00
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,0000%	0,00
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A. (2)	0.0007%	569,46
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	0,0173%	13.455,33
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,2511%	194.888,36
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,1499%	116.333,01
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	0,1036%	80.389,53
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	0,1667%	129.375,45
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	0,1270%	98.585,86
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,3776%	293.010,99
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,2684%	208.313.47
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	0,1369%	106.258,69
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70906417-3	AHYNARCA S.A. (2)	0,1887%	146.413,50
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	0,1504%	116.728,35
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	**ZUTARA MANUEL VICTOR**	0,0087%	6.789,51
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0,0092%	7.127,60
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,0098%	7.607,21
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	0,0171%	13.265,11
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. (2)	0,2309%	179.152,87
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L. (2)	0,3543%	274.939,93
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0,2806%	217.747,09
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L. (2)	0,2927%	227.147,81
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A. (2)	0,2335%	181.191,62
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0,1310%	101.645,69
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L. (2)	0,0527%	40.863,98
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L. (2)	0,0152%	11.814,46
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0,0251%	19.479,60
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L. (2)	0,0593%	46.042,37
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO (2)	0,0054%	4.216,00
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L. (2)(4)	0,0000%	0,00
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0,0050%	3.902,45
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0,0506%	39.270,11
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0,0901%	69.955,45
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	0,3340%	259.147,28
SAN LUIS	SAN LUIS	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0340%	26.381,55
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,0942%	73.066,36
SANTA CRUZ	PROV	30-70923945-3	RT SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO SRL	0,0064%	4.960,30
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,0704%	54.647,22
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,0058%	4.495,75
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,0086%	6.654,20
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS	0,0011%	820,96
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	0,0004%	338,43
SANTA FE	PROV	20-20147878-3	LUCERO LEONARDO MIGUEL	0.0021%	1.618,33
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0.0051%	3.961,23
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,0006%	489,58
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,1484%	115.193,59
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0030%	2.300,18
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,0008%	606,27
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,0064%	4.971,65
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0314%	24.383,02
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,0028%	2.162,37
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,0027%	2.058,02
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0,0010%	800,68
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,0373%	28.951,52
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,0817%	63.372,45
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,0197%	15.314,73
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,0027%	2.075,52
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	0,0014%	1.105.08
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,2667%	206.933,39
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,0078%	6.070,28
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,0191%	14.801,61
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,0843%	65.434,98
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0,2117%	164.269,72
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO SRL	0,0029%	2.255,62
SANTA FE	PROV	30-70982677-4	KIEFFER TOUR SRL (2)	0,0039%	3.034,97
SANTA FE	PROV	30-71016197-2	INTERBUS S.R.L. (2)	0,0184%	14.253,00
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,0009%	730,94
SANTA FE	PROV	33-70996221-9	CONTINENTAL T.P.A.S.A. (2)	0,1945%	150.903,10
SANTA FE	PROV	33-71041465-9	EMPRESA LAGUNA PAIVA S.R.L. (2)	0,0253%	19.665,71
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0059%	4.598,63
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,0295%	22.900,31
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,0103%	7.987,07
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A. (2)	1,7009%	1.319.935,50
SANTA FE	ROSARIO	30-70943394-2	LAS DELICIAS S.A. (2)	0,3836%	297.642,27
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0,6123%	475.165,68
SANTA FE	ROSARIO	33-71020339-9	EMPRESA MIXTA DE TRANSPORTE ROSARIO S.A. (2)	0,4753%	368.812,35
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0,1780%	138.138,93
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,0802%	62.235,36
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L. (2)	0,4906%	380.723,71
SANTA FE	SANTA FE	33-70996221-9	CONTINENTAL T.P.A.S.A. (2)	0,0765%	59.329,38
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL (2)	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS (2)	0,0000%	0,00
SANTA FE	VILLA CONSTITUCION	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,0120%	9.291,03
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,0386%	29.923,42
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,0061%	4.698,90
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	**EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.**	0,0640%	49.675,55
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,0097%	7.544,85
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,0402%	31.178,07
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	0,0000%	0,00
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0,0121%	9.404.07
PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Agosto
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,0285%	22.114,77
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,0287%	22.245,79
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,0713%	55.352,82
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,1182%	91.743,14
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-71002158-5	DECANO S.R.L.	0,0156%	12.132,45
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-71025575-6	EMPRESA LÍNEA 114 S.R.L.	0,0368%	28.546,43
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	33-71003962-9	EL CHUMILLERO S.R.L.	0,0894%	69.367,84
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70962726-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL KRE (T.A.I. KRE) S.R.L.	0,0300%	23.265,20
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	0,0190%	14.734,98
TUCUMAN	CONCEPCION	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0190%	14.729,66
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	0,0028%	2.189,53
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,0045%	3.519,58
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	0,0048%	3.728,44
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	0,0021%	1.655,30
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	0,0163%	12.650,14
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,0131%	10.191,05
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,0933%	72.390,76
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0125%	9.707,10
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0.1018%	79.031,13
TUCUMAN	PROV	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,0323%	25.083,45
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L. (2)	0,0659%	51.113,84
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,0917%	71.145,05
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,0141%	10.977,87
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,0194%	15.061,14
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0324%	25.117,75
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	0,0305%	23.647,06
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,0221%	17.179,09
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1190%	92.341,73
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. (2)	0,0831%	64.471,68
TUCUMAN	PROV	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,0086%	6.658,93
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,0257%	19.909,26
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0244%	18.958,89
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,0477%	37.043,92
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,0401%	31.097,84
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,0035%	2.738,46
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,0319%	24.739,00
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,0026%	1.983,63
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,0198%	15.379,14
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,0193%	15.001,86
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L. (2)	0,0152%	11.801,10
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T. A. SAN MIGUEL S.R.L.	0,0116%	9.033,87
TUCUMAN	PROV	30-70904608-6	EL CARRIL S.R.L. (2)	0,0091%	7.041,05
TUCUMAN	PROV	30-70904609-4	AGUARAY S.R.L. (2)	0,0091%	7.041,06
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0109%	8.455,21
TUCUMAN	PROV	30-70914681-1	CORONEL SUAREZ SERVICIOS S.R.L. (2)	0,0056%	4.371,27
TUCUMAN	PROV	30-70919136-1	EL LIMON S.R.L. (2)	0,0377%	29.218,88
TUCUMAN	PROV	30-70955931-8	ITILCO S.R.L. (2)	0,0222%	17.263,87
TUCUMAN	PROV	30-70957491-0	PERLA DEL SUR S.R.L.	0,0304%	23.627,38
TUCUMAN	PROV	30-70961927-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR CIUDAD DE ALDERETES S.R.L. (2)	0,0177%	13.701,13
TUCUMAN	PROV	30-70985916-8	TANDILENSE S.R.L.	0,0628%	48.755,63
TUCUMAN	PROV	30-71002307-3	LA NUEVA FOURNIER S.R.L.	0.0888%	68.944,39
TUCUMAN	PROV	30-71019006-9	EL GACEL S.R.L. (2)	0,0196%	15.232,25
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0252%	19.536,34
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0053%	4.081,66
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0347%	26.964,34
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L. (2)	0,0019%	1.458,05
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0.0109%	8.455,21
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L. (2)	0,0546%	42.401,65
TUCUMAN	PROV	33-70945799-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. (2)	0,0224%	17.410,32
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0000%	0,00
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,0589%	45.692,13
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,1514%	117.483,60
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,0896%	69.532,70
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,1301%	100.954,93
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L. (2)	0,0537%	41.642,53
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0129%	9.983,70
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1011%	78.482,84

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Agosto
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0,0993%	77.048,34
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,0946%	73.384,27
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,1017%	78.884,23
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,0438%	34.014,53
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0844%	65.477,76
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A. (2)	0,0420%	32.559,32
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L. (2)	0,0073%	5.654,87
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,1435%	111.373,86
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0781%	60.640,39

(1) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 337/04
(2) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 680/05
(3) Encuadre regulado por el artículo 7° de la Resolución S.T. N° 680/05
(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1013/2009

Apruébanse las compensaciones de los períodos abril, mayo y junio de suministro de combustible Jet A-1 para el servicio público de transporte aerocomercial de pasajeros dentro del ámbito de la República Argentina.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0383888/2008 y sus agregados sin acumular Nº S01:0256138/2008 y S01:0275251/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, se declaró la continuidad del Estado de Emergencia del Transporte Aerocomercial que se desarrolla en todo el territorio de la NACION ARGENTINA por operadores nacionales sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional, oportunamente dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 1654 de fecha 4 de septiembre de 2002.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1012/2006 estableció el REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (R.C.C.A.) a ser aplicado a los servicios regulares de transporte interno de pasajeros, como complemento de la tarifa de referencia dispuesta en el mismo decreto.

Que en función de ello se ha procedido a suscribir el Acuerdo de Suministro de Combustible JET A-1 a Precio Subsidiado para el Servicio Público de Transporte Aerocomercial de Pasajeros Regular dentro del Ambito de la REPUBLICA ARGENTINA suscripto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con fecha 19 de junio de 2008 por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Empresa suministradora de combustible YPF SOCIEDAD ANONIMA, y notificada a las empresas aéreas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ANDES LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, y SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS.

Que posteriormente se ha podido ampliar el alcance del Acuerdo mencionado en el considerando anterior, procediendo esta Secretaría a suscribir con fecha 29 de agosto de 2008 un nuevo Acuerdo de Suministro de Combustible JET A-1 a Precio Subsidiado para el Servicio Público de Transporte Aerocomercial de Pasajeros Regular (en adelante, referido como el "Acuerdo") con las empresas suministradoras de combustible YPF SOCIEDAD ANONIMA y ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y notificada a las empresas aéreas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ANDES LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, y SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS.

Que la empresa SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, si bien había sido invitada a suscribir el Acuerdo por Nota Nº 2114 del 25 de julio de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, desistió de su participación.

Que en virtud de establecido en la Resolución Nº 929 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se aprobaron las compensaciones por suministro de combustible de los períodos 15 al 30 de abril, del mes de mayo y del 1º al 20 de junio de 2008 realizados por las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA y ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, únicamente.

Que en razón de ello, y a fin de mantener la equidad entre las empresas aerocomerciales por las compras efectuadas a precio de mercado a los distintos proveedores del sector, durante el período comprendido entre el 15 de abril y el 20 de junio de 2008, corresponde incluir los consumos de combustible provistos por la empresa SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, en los mismos términos que los establecidos en los Acuerdos mencionados.

Que el Artículo 1º del "Acuerdo" estableció las condiciones que deben cumplimentar las empresas explotadoras de los servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros para adherirse al beneficio del suministro de combustible Jet A-1 a precio subsidiado y para mantener el mismo.

Que por el Artículo 3º del "Acuerdo" se determinó el criterio de pago del suministro de combustible Jet A-1 a precio subsidiado para el servicio público de transporte aerocomercial de pasajeros, a ser aplicado en los servicios regulares de cabotaje, y se estableció respecto al pago del retroactivo que "Las compensaciones correspondientes a las Empresas Aéreas por el período 15 de abril de 2008 hasta el 20 de junio y 21 de junio al 31 de agosto (volúmenes vendidos a precio de mercado) serán determinadas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE sobre la base de los servicios efectivamente prestados y los cupos disponibles. Los nuevos valores se aplicarán a todos los efectos a partir del 1º de septiembre"… "La SECRETARIA DE TRANSPORTE determinará, los ajustes que resulten procedentes entre las compensaciones resultantes del presente Acuerdo y las liquidaciones retroactivas efectuadas por la aplicación del primer Acuerdo, fechado 19 de junio de 2008.".

Que mediante Notas Nros. 1771 y 2997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fechas 24 de junio de 2008 y 9 de octubre de 2008 respectivamente, se fijaron pautas a considerar a los efectos de la inclusión de los servicios en el cálculo del subsidio.

Que las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS y ANDES LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA han presentado los formularios y la información solicitada correspondiente a la programación efectivamente realizada durante el período comprendido entre el 15 de abril de 2008 hasta el 20 de junio de 2008 requerida según el "Acuerdo".

Que mediante Notas Nros. 3948, 3952, 3953 y 3954 todas ellas de fecha 9 de diciembre de 2008 y de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se le solicitó a las compañías aéreas que la proveedora SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA certifique los consumos y el precio promedio facturado.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde determinar las compensaciones que, en concepto de retroactivo, corresponden a las empresas aéreas por el período 15 de abril de 2008 hasta el 20 de junio de 2008 y aprobar la transferencia de fondos a las mencionadas empresas aéreas, por los montos resultantes de aplicar la metodología a la establecida en el Artículo 3º del "Acuerdo".

Que las mismas se encuentran sujetas a revisión y a posibles ajustes conforme la validación definitiva de la información a ser realizada por auditorías u otros controles externos.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado intervención certificando la existencia de crédito presupuestario suficiente a efectos de hacer frente a la ejecución de esta medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones de los períodos 15 al 30 de abril, del mes de mayo y del 1º al 20 de junio, de suministro de combustible Jet A-1 para el servicio público de transporte aerocomercial de pasajeros dentro del ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA suministrado por SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. a las empresas aéreas por los montos resultantes, equivalentes a lo establecido en el Artículo 3º del Acuerdo de Suministro de Combustible Jet A-1, conforme la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese que el monto resultante de lo dispuesto por la presente resolución será atendido con los créditos presupuestarios del Ejercicio 2008 correspondientes a la Jurisdicción 56 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - Programa 60 - Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Aerocomercial - Partida Presupuestaria, Inciso 5.1.9, Fuente de Financiamiento 11 del Tesoro Nacional y será publicado junto al detalle de cupos por empresa beneficiaria y por empresa proveedora en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE "opción Subsidios".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

COMPENSACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE JET A-1 POR PARTE DE LA EMPRESA SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL DE PASAJEROS DENTRO DEL AMBITO DE LA REPUBLICA ARGENTINA – RETROACTIVO (15 DE ABRIL AL 20 DE JUNIO)

DETALLE DE LITROS A COMPENSAR POR PERIODO	AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.	AUSTRAL CIELOS DEL SUR S.A.	LAN ARGENTINA S.A.	ANDES LINEAS AEREAS S.A.
15 AL 30 DE ABRIL 2008	322.871	761.400	777.595	284.653
MAYO 2008	657.811	1.207.451	1.693.746	670.796
1 AL 20 DE JUNIO DE 2008	359.268	801.072	1.393.032	392.668
TOTAL	1.339.950	2.769.923	3.864.373	1.348.117

MONTO DE COMPENSACION POR PERIODO	AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.	AUSTRAL CIELOS DEL SUR S.A.	LAN ARGENTINA S.A.	ANDES LINEAS AEREAS S.A.
15 AL 30 DE ABRIL 2008	$ 253.712,03	$ 598.308,12	$ 591.127,71	$ 223.167,95
MAYO 2008	$ 619.723,74	$ 1.137.539,58	$ 1.595.678,10	$ 631.956,91
1 AL 20 DE JUNIO DE 2008	$ 338.466,38	$ 754.689,93	$ 1.312.375,44	$ 369.932,52
TOTAL	$ 1.211.902,15	$ 2.490.537,63	$ 3.499.181,25	$ 1.225.057,38

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MUTUALES

Resolución 2773/2008

Apruébase el texto ordenado de la Resolución Nº 1418/03, en relación con el Reglamento para Prestar el Servicio de Ayuda Económica Mutual a las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Mutualidades.

Bs. As., 19/12/2008

VISTO, el Expediente Nº 4386/08 del registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2772/08 se modificó la Resolución Nº 1418/2003.

Que en consecuencia y a los efectos de mantener una adecuada técnica legislativa y brindar seguridad jurídica a los administrados a través de un mejor acceso a la información, resulta conveniente ordenar en un solo texto la citada normativa.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331, 20.321 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el texto ordenado de la Resolución Nº 1418 del 23 de mayo de 2003 que como Anexo I integra el presente acto administrativo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor R. Rossetti. — Ernesto Arroyo. — José H. Orbaiceta. — Roberto E. Bermúdez. — Ricardo D. Velasco. — Daniel O. Spagna.

ANEXO I

ARTICULO 1º — DEFINICION: Establécese como servicio de Ayuda Económica Mutual al que prestan las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Mutualidades, consistente en los préstamos que otorgan a sus asociados, mediante fondos provenientes del ahorro de sus asociados, de recursos propios o de cualquier otro recurso lícito, para cubrir las necesidades especificadas en el artículo 4º. Se entenderá por:

a) AHORRO MUTUAL: A las cuentas personales y a término, de los asociados, en las que se acrediten los fondos que ingresen a la entidad con destino al servicio;

b) ESTIMULO DE LOS AHORROS: A la compensación a satisfacer por la entidad en contraprestación al ahorro ingresado;

c) PRESTAMOS: A los fondos que se otorguen a los asociados;

d) TASA DE SERVICIO: Al cargo que se le efectúa al asociado que recibe el préstamo;

e) RECUPERO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS: Al cargo por gastos que demanda la entidad para otorgar el préstamo al asociado.

ARTICULO 2º — REGLAMENTO: Para prestar el servicio de Ayuda Económica la mutual deberá contar con un reglamento específico aprobado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, autorizado previamente en asamblea convocada a tal efecto, sin cuyo requisito no podrá iniciar la prestación del servicio. Este reglamento se ajustará a la legislación vigente, a las normas que se establecen en la presente resolución y al estatuto.

ARTICULO 3º — CONTENIDO: Sin perjuicio de otros que considere necesario cada entidad, acorde con sus objetivos y características, los reglamentos del servicio de ayuda económica mutual contendrán previsiones sobre los puntos siguientes:

a) autoridad que se encuentre facultada por el Consejo Directivo a conceder los préstamos;

b) orden en que serán atendidas las solicitudes;

c) mecanismos a emplear para la devolución de los ahorros mutuales de los asociados, debiendo constar que los retiros de los ahorros sociales (a término y en cuentas personales) deberán ser efectuados exclusivamente en forma personal por el asociado titular de los mismos o por apoderado, en el domicilio de la mutual y respetando el saldo mínimo que en su oportunidad hubiera fijado el consejo directivo;

d) garantías que prevé la mutual para asegurar el reintegro de los préstamos;

e) cargos adicionales que se percibirán en el caso de mora en los pagos convenidos (tasa de servicio de mora);

f) determinación expresa de que regularmente en plazos no mayores de TREINTA (30) días el consejo directivo dispondrá se practique arqueo de caja, el cual será sometido a consideración de la primera reunión que celebre el cuerpo transcribiéndolo en el libro de actas. Este arqueo se realizará con la presencia de por lo menos UN (1) miembro de la junta fiscalizadora, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 17 inciso c) sobre auditoría externa;

g) antigüedad de los asociados para ser beneficiarios de préstamos;

h) constitución de un fondo para incobrables;

i) procedimiento a cumplir, para la fijación y modificación del monto de los estímulos y tasa de servicio, para las diversas modalidades de ahorro y préstamos que implemente la mutual;

j) los miembros del Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora, gerentes, asesores y sus ascendientes y descendientes directos en primer grado, no podrán acceder a préstamos distintos ni en condiciones más ventajosas que las otorgadas al resto de los asociados.

ARTICULO 4º — DESTINO: Los préstamos deberán ser destinados por los asociados para atender cualquiera de los fines siguientes:

a) solventar gastos ocasionados por enfermedades, intervenciones quirúrgicas, prótesis dental, equipo ortopédico o de otra naturaleza; todo ello relacionado con la salud, prevención y convalecencia, ya sea del asociado, su cónyuge o persona a su cargo;

b) adquirir elementos de estudio, pagar derechos, aranceles, matrículas y otros gastos relacionados con la educación del asociado, su cónyuge o persona a cargo;

c) pagar viajes de turismo, de estudio y prácticas deportivas.

d) adquirir la vivienda propia, efectuar ampliaciones o mejoras en la misma, solventar gastos de escrituración;

e) adquirir bienes muebles, automotores y otros rodados para uso del asociado y su núcleo familiar o que tenga como destino la formación de un capital de trabajo;

f) efectuar pagos en concepto de pavimento, servicios sanitarios, instalaciones eléctricas, ejecución de veredas, tapiales, mejoras edilicias, impuestos, tasas, contribuciones, servicios de agua, luz, teléfono, agua potable y cualquier otro Impuesto o tasas referidos a servicios públicos;

g) solventar gastos de sepelio, adquirir nichos o sepulturas.

h) mantenimiento o formación de un capital de trabajo, que permita el desarrollo personal del asociado y su familia.

i) fomentar y financiar el capital de trabajo e inversiones en bienes capital de las micro, pequeñas y medianas empresas, con el objetivo de mantener las fuentes de trabajo en cada región;

j) solventar otras necesidades que a juicio de las autoridades de la mutual sean producto del infortunio o sirvan para la elevación del nivel social o cultural del asociado, su núcleo familiar o personas a su cargo.

ARTICULO 5º — PRESTAMOS A LOS ASOCIADOS – LIMITES: El monto máximo de préstamo por asociado no podrá exceder del DOS POR CIENTO (2%) de la capacidad prestable o el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital líquido, según lo establecido en el Artículo 10. Podrán modificarse en forma automática los plazos operativos del servicio de Ayuda Económica Mutual, tomando en consideración, en cada caso, la situación de la plaza donde la mutual desenvuelve su actividad. Aquellas entidades que al momento de entrar en vigencia esta resolución se encontraren por encima de los cálculos enunciados deberán ajustar su posición de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 inciso d).

ARTICULO 6º — FONDO PARA INCOBRABLES: Las entidades deberán constituir una previsión para incobrables, con el objetivo de tomar los recaudos necesarios tendientes a disminuir o eliminar los perjuicios económicos en caso de verificarse el incumplimiento por parte del asociado. Para lo cual se establecen CUATRO (4) categorías en función a los días de atrasos en los pagos por parte de los asociados, siendo las siguientes:

a) CON RIESGO POTENCIAL: de TREINTA (30) a CINCUENTA Y NUEVE (59) días de mora;

b) DE CUMPLIMIENTO DEFICIENTE: de SESENTA (60) a CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) días de mora;

c) DE DIFICIL RECUPERACION: a partir del SEXTO (6º) mes de mora;

d) IRRECUPERABLES: A partir del NOVENO (9º) mes de mora y sin garantía. Teniendo en cuenta las categorías señaladas, deberán considerarse distintos porcentajes sobre las ayudas económicas en cuestión para constituir la previsión para incobrables, según se detalla:

a) CON RIESGO POTENCIAL: No se aplica porcentaje;

b) DE CUMPLIMIENTO DEFICIENTE: No se aplica porcentaje;

c) DE DIFICIL RECUPERACION: Deberá aplicarse los porcentajes siguientes:

1. SIN GARANTIA:

1.1) Desde el SEXTO (6º) mes hasta el NOVENO (9º) mes: CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el total del préstamo.

2. CON GARANTIA PERSONAL:

2.1) Desde el SEXTO (6º) mes hasta el mes DOCE (12): TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el total del préstamo;

2.2) Desde el mes DOCE (12) en adelante: CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el total del préstamo.

3. CON GARANTIA REAL:

3.1) Desde el SEXTO (6º) mes hasta el mes DOCE (12): DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total de la ayuda;

3.2.) Desde el mes DOCE (12) en adelante: VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el total del préstamo.

D) IRRECUPERABLES: A partir del NOVENO (9º) mes de mora y sin garantía: CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total del préstamo.

Lo expuesto es considerado como requisito mínimo, por lo cual las mutuales que lo consideren necesario pueden efectuar previsiones por importes superiores a los que resultan de los porcentajes establecidos en la presente resolución.

Las entidades que al momento de entrar en vigencia la presente resolución, posean un fondo por incobrables inferior a lo estipulado, deberán ajustarse a lo establecido en el presente artículo en un plazo máximo de UN (1) año. Si transcurrido el mismo no lo hicieran, deberán elaborar un plan de regularización el cual será verificado por la auditoría contemplada en el artículo 17 inc. c) con constancia en el respectivo informe.

ARTICULO 7º — ACTIVIDADES ACCESORIAS: Se consideran actividades accesorias que puede realizar el servicio de Ayuda Económica Mutual, sin perjuicio de otras previstas en el reglamento, las siguientes:

a) efectuar pagos por cuenta de los asociados, en concepto de impuestos, patentes, tasas, contribuciones, teléfonos, gas, electricidad, agua potable, aportes y beneficios provisionales y otras a requerimiento del asociado;

b) realizar convenios con personas jurídicas de derecho público y privado para financiar obras y servicios de beneficio comunitario y otros, dentro del ámbito en que desarrolla su actividad la institución mutualista;

c) otorgar préstamos a otras mutuales y entidades con fines solidarios para su evolución, adquisición de la sede social, modernización de equipos y puesta en ejecución de nuevos servicios. Estos préstamos se encuentran excluidos de los límites contemplados en el artículo 5º de la presente resolución;

d) efectuar gestiones de cobranzas.

ARTICULO 8º — PROHIBICIONES: Queda prohibido al servicio de Ayuda Económica Mutual:

a) avalar, dar fianzas o garantías de cualquier naturaleza a sus asociados con respecto a terceros;

b) intervenir en operaciones bursátiles que no se originen en inversiones de capital propio;

c) conceder ayuda económica para comprar o vender oro o divisas o realizar operaciones con fines especulativos.

ARTICULO 9º — FONDO DE GARANTIA: Las entidades a que se refiere esta resolución establecerán un fondo de garantía cuyo funcionamiento se ajustará a las pautas siguientes:

a) será calculado sobre la base del promedio simple de saldos diarios de cuentas de ahorro a término y cuenta personales de ahorro, computándose para los días feriados los saldos del día hábil inmediato anterior;

b) será, como mínimo, del DIEZ POR CIENTO (10%) calculado del modo establecido en el inciso a);

c) se considerará integrante del fondo de garantía:

c.1. el efectivo en caja de la entidad.

c.2. los depósitos en cuenta corriente, caja de ahorro o plazo fijo, que las mutuales efectúen en las entidades bancarias autorizados por el Banco Central de la República Argentina;

c.3. las inversiones en acciones con cotización en bolsa, títulos y bonos públicos.

ARTICULO 10. — RELACION MAXIMA ENTRE AHORRO Y PATRIMONIO: Las mutuales deberán mantener una relación máxima entre el monto de los ahorros recibidos de los asociados y su patrimonio neto, para lo cual adecuarán su accionar a las normas siguientes:

a) el monto máximo de los ahorros recibidos por la entidad, cualquiera sea su modalidad, más los estímulos devengados no podrá exceder en VEINTE (20) veces el capital líquido o en DIEZ (10) veces el patrimonio neto. El monto máximo de ahorro por asociado no podrá exceder el CINCO POR CIENTO (5%) de la capacidad prestable o el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital líquido según lo establece el inciso siguiente. Los estímulos a los ahorros no podrán ser mayores a los que paguen las entidades bancarias autorizadas por el Banco Central de la República Argentina;

b) a los fines del inciso anterior, se considerará integrante del capital líquido: el capital social, el ajuste al capital social, las reservas estatutarias y libres, el saldo de revalúo de los bienes de activo fijo y los excedentes no distribuidos, menos las inversiones en inmuebles, cualquiera sea su destino, otros activos fijos y los cargos diferidos;

c) a los fines del inciso a) se consideran integrantes de la capacidad prestable los ahorros de los asociados cualquiera fuera su modalidad, menos el fondo de garantía exigible de acuerdo con la antigüedad de la entidad, con más el capital líquido definido en el inciso anterior;

d) el cómputo de la relación se efectuará en forma mensual, sobre la base de los balances mensuales o general ajustado según corresponda, asignando a los rubros a considerar según el inciso b) el valor que surge del último balance mensual ajustado de la entidad, a la fecha del cálculo según la variación que experimente el índice de precios mayoristas nivel general elaborado por el INDEC, o quien lo sustituya, correspondiente al mes bajo informe;

e) aquellas entidades que al momento de entrar en vigencia esta resolución se encuentren por encima de los cálculos enunciados, deberán ajustar su posición en un plazo máximo de SEIS (6) meses. Si transcurrido el mismo no lo hicieran, elaborarán un plan de regularización el cual deberá ser verificado por la auditoría contemplada en el artículo 17 inc. c) con constancia en los respectivos informes. Las que se excedan en el futuro deberán regularizar su situación en el término de dos meses a contar desde la fecha en que tal hecho se produzca.

ARTICULO 11. — CONSTANCIA EN DOCUMENTACION DE AHORROS: Las mutuales que reciben fondos de sus asociados deberán dejar constancia en la documentación entregada a los mismos y colocar un aviso en lugar visible del local donde se atiende a los asociados que exprese: "LOS AHORROS DE LOS ASOCIADOS TIENEN COMO GARANTIA EL PATRIMONIO DE LA PROPIA MUTUAL".

ARTICULO 12. — REQUISITOS PARA LA APROBACION DEL REGLAMENTO: Para la aprobación del reglamento de Ayuda Económica Mutual, son requisitos:

a) que además de la ayuda económica la entidad se encuentre prestando otro servicio efectivo, de modo que la misma no se trasforme en finalidad única;

b) que la mutual tenga una antigüedad mínima en la matrícula de UN (1) año y que durante ese período se hubiera cumplido con lo establecido en el inciso a);

c) que a la fecha de presentación de la solicitud de aprobación del reglamento, la mutual se encuentre al día ante este Instituto, en cuanto a la presentación de la documentación anual ordinaria/, extraordinaria y aportes de ley.

d) que juntamente con la solicitud y la documentación relativa a la aprobación del reglamento, la Mutual proporcione sin excepción la información siguiente:

d.1) último balance aprobado y un estado patrimonial y de resultados correspondiente al cierre del mes anterior al de presentación de la solicitud al Instituto;

d.2) plan de cuentas a llevar para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la presente resolución, que permita determinar en cualquier circunstancia el estado patrimonial y financiero del servicio;

d.3) que se justifique la necesidad de implementar el servicio tanto para sus asociados como para el medio en que se desenvuelve su actividad, estimando una proyección económica financiera del mismo a mediano plazo. La información requerida en este inciso deberá ser suscripta por Contador Público Nacional inscripto en la matrícula y su firma certificada por el Consejo Profesional correspondiente, debiendo estar acompañado por un dictamen de la Federación a la que se encuentre adherida la mutual. No será exigible la información de los apartados d.2) y d.3) para el trámite de los reglamentos del servicio con fondos propios exclusivamente.

ARTICULO 13. — CONTABILIZACION DE LAS TASAS Y ESTIMULOS: Las tasas y los estímulos resultantes del servicio de Ayuda Económica Mutual devengados durante el ejercicio, deberán ser contabilizados como tales. En rubro separado se pondrán las tasas a vencer y/o realizar a la fecha de cierre del ejercicio y los estímulos a vencer a esa fecha.

ARTICULO 14. — PUBLICIDAD: Para realizar publicidad sobre el servicio de Ayuda Económica, la mutual deberá respetar moderación y adecuarse a la ética que impone la doctrina mutual.

ARTICULO 15. — EXCEPCIONES: Las mutuales que exclusivamente prestan el servicio de ayuda económica mutual con fondos sociales propios, quedan exceptuadas de las exigencias de los artículos 3º incisos c) y f), 9º y 10º.

ARTICULO 16. — INHABILITACIONES PARA LOS CARGOS GERENCIALES Y ASESORES: No podrán desempeñarse en los cargos gerenciales y de asesoramiento del servicio las personas inhabilitadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y los impedidos de actuar por la Ley de Mutualidades Nº 20.321.

ARTICULO 17. — DOCUMENTACION E INFORMACION OBLIGATORIA: Al efecto de facilitar la fiscalización pública, la mutual que preste el servicio de Ayuda Económica Mutual deberá:

a) llevar el movimiento del servicio de Ayuda Económica Mutual en forma analítica e independiente de los otros servicios;

b) informar mensualmente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y al órgano local competente, correspondiente a la jurisdicción de su domicilio, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de cerrado el mes sobre el cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 5º, 6º, 9º y 10. Esta información debe ser remitida electrónicamente al sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y en soporte papel. Para ello, confeccionará las planillas que como Anexos I, II, III, IV y V integran el presente acto administrativo, las que deben ser firmadas por presidente, secretario y tesorero del órgano de administración, auditor externo contemplado en el inciso c) del presente Artículo y por los integrantes del órgano de fiscalización. El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL tendrá por cumplida la presentación de la información una vez que se ingrese por la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo la constancia de transmisión electrónica acompañada por las planillas, en soporte papel, individualizadas en los Anexos I, II, III, IV y V. Las mutuales que posean Reglamento de Ayuda Económica Mutual aprobado por este Organismo, y no presten el servicio, deben informarlo de igual modo al establecido en el párrafo precedente;

c) contar con un servicio de auditoría externa a cargo de Contador Público Nacional inscripto en la matrícula respectiva, quien debe inscribirse en el registro de auditores externos de mutuales que prestan el servicio de Ayuda Económica Mutual habilitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL. Este servicio puede ser prestado por las entidades de grado superior; también puede serlo por algún miembro de la junta fiscalizadora si éste tuviera la calidad profesional indicada. Para su inscripción en el registro, los profesionales en ciencias económicas efectuarán la solicitud por escrito, denunciando su nombre y apellido, identificación de la matrícula profesional, número de CUIT y dirección, con su firma certificada por el Consejo Profesional correspondiente. En los supuestos de mutuales de grado superior, la solicitud incluirá la nómina de los profesionales de esa entidad que realizarán la auditoría, con la información antes indicada;

d) confeccionar los informes de auditoría de acuerdo con la presente reglamentación y la que se establece en el Anexo VI del presente acto administrativo. Estos deben producirse trimestralmente, dentro del plazo que abarca cada ejercicio económico, y se asientan en un libro especial de auditoría rubricado. Este informe debe ser remitido al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dentro de los TREINTA (30) días de producido, del siguiente modo: d.1) electrónicamente al sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL en los términos previstos en el Anexo VI Apartado B; d.2) en soporte papel, en los términos previstos en el Anexo VI Apartado A. El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL tendrá por cumplida la presentación del informe una vez que se ingrese por la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo la constancia de transmisión electrónica, acompañada del informe original del auditor externo en soporte papel y con las formalidades establecidas en el Anexo VI Apartado B.

La Secretaría de Contralor podrá solicitar información adicional a la establecida en el inciso b) vinculada a la prestación del servicio.

ARTICULO 18. — SOLVENCIA Y LIQUIDEZ AFECTADA: Cuando el Consejo Directivo advirtiera que podrá verse afectada la solvencia o liquidez de la mutual, deberá elaborar un plan de regularización y saneamiento con cargo de dar cuenta a asamblea, la que deberá celebrarse dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días de adoptada la decisión por el Consejo Directivo. Este podrá contener normas -modificatorias y/o complementarias a la reglamentación del servicio y especificar la metodología operativo que se utilizará para determinar las disponibilidades que la mutual destinará para atender las demandas de sus asociados referidas a reintegros de ahorros y a ayudas económicas cuando aquella supere la posibilidad de satisfacerla en su totalidad. A tal efecto deberá tomarse en cuenta las necesidades totales de la mutual respecto de sus gastos operativos y demás obligaciones por otros servicios que esté prestando y deberá preservarse la protección del patrimonio de la entidad, arbitrando entre los asociados ahorristas y beneficiarios de ayudas económicas relaciones recíprocas de solidaridad. Estas decisiones deberán ser puestas en conocimiento del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social dentro de los DIEZ (10) días de adoptadas y verificado por la auditoría contemplada en el artículo 17 inc. c) con constancia en los respectivos informes.

ARTICULO 19 — RESPONSABILIDADES Y DECLARACION JURADA: Los miembros del Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora de la mutual que preste el servicio de Ayuda Económica Mutual y otorgue estímulos a los ahorros de los asociados, son solidaria e ilimitadamente responsables del manejo de los fondos durante el término de su designación y ejercicio de sus funciones, salvo que exista constancia fehaciente de su oposición al acto que pueda perjudicar los intereses de los asociados, cuando la entidad no ajuste su funcionamiento a las exigencias de esta resolución. Asimismo, deberán hacer manifestación de bienes por duplicado en el momento de la toma de posesión del cargo en el consejo directivo o en la junta fiscalizadora; el original se remitirá al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, archivándose en la entidad el restante.

ARTICULO 20. — DISPOSICION TRANSITORIA: Las mutuales que tuvieran en trámite en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social la aprobación del reglamento de servicio de Ayuda Económica Mutual, deberán adecuar los reglamentos presentados a esta resolución dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir del dictado de la presente. Vencido el plazo mencionado se procederá, sin más trámite, al archivo de las actuaciones. Por esta única vez, se autoriza a los consejos directivos a realizar las modificaciones reglamentarias que fueran necesarias

para proceder a las adecuaciones pertinentes, transcribiéndose en el libro de actas de reuniones de Consejo Directivo su aprobación, debiendo dar cuenta de lo realizado en la primera asamblea de asociados que se celebre con posterioridad.

ARTICULO 21. — La presente resolución se aplica de pleno derecho por sobre cualquier norma en contrario prevista en los reglamentos del servicio de Ayuda Económica Mutual aprobados por este Organismo, sin requerirse su modificación, considerándose incorporadas las disposiciones de la presente a dicha reglamentación. A ese efecto se autoriza a los órganos de administración a efectuar, en un plazo que no exceda los NOVENTA (90) días de publicada la presente, las modificaciones reglamentarias que sean necesarias, debiendo dar cuenta de lo realizado en la primer asamblea de asociados que se celebre. El Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL podrá excepcionar del cumplimiento de aquellas prescripciones de la presente resolución en los casos en que, mediando petición fundada de la mutual, así lo justifique el bajo volumen de su operatoria o sus características de vulnerabilidad social.

ARTICULO 22. — Derógase las Resoluciones Nros. 410/80, 293/88, 299/89, 014/95, 058/95, 063/95, 412/96, 1537/96, 2221/96, 2871/99 los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 7º de la resolución Nº 968/95 de este Organismo.

ARTICULO 23. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 24. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

ANEXO I

DISPONIBILIDADES

Asociación Mutual:		0	
Domicilio:	0	Localidad:	0
TE:	0	Nº Matricula:	0
Fecha Arqueo:	00/01/1900	Acta Nº	0
Periodo Mensual Bajo Informe:	Ene-00	Mail:	0

CONCEPTO	SALDO FIN PERIODO	PROMEDIO PERIODO
1. TOTAL DISPONIBILIDADES (Sumatoria renglones 1.1 y 1.2)	0,00	0,00
1.1 DISPONIBILIDADES EN PESOS (Sumatoria renglones 1.1.1 a 1.1.3)	0,00	0,00
1.1.1 CAJA		
1.1.2 CUENTA CORRIENTE		
1.1.3 OTROS		
1.2 DISPONIBILIDADES EN MONEDA EXTRANJERA (Sumatoria renglones 1.2.1 a 1.2.3	0,00	0,00
1.2.1 CAJA		
1.2.2 CUENTA CORRIENTE		
1.2.3 OTROS		
2. TOTAL INVERSIONES (Sumatoria renglones 2.1 y 2.2)	0,00	0,00
2.1 INVERSIONES EN PESOS (Sumatoria renglones 2.1.1 a 2.1.4)	0,00	0,00
2.1.1 CAJA DE AHORRO		
2.1.2 PLAZO FIJO		
2.1.3 TITULOS PUBLICOS		
2.1.4 OTROS		
2.2 INVERSIONES EN MONEDA EXTRANJERAS (Sumatoria renglones 2.2.1 a 2.2.4)	0,00	0,00
2.2.1 CAJA DE AHORRO		
2.2.2 PLAZO FIJO		
2.2.3 TITULOS PUBLICOS		
2.2.4 OTROS		
3. TOTAL GENERAL (Sumatoria renglones 1. y 2.)	0,00	0,00

INFORMACION EN PESOS

ANEXO II

AHORROS Y AYUDAS

Asociación Mutual:		0	
Domicilio:	0	Localidad:	0
TE:	0	Nº Matricula:	0
Fecha Arqueo:	00/01/1900	Acta Nº	0
Periodo Mensual Bajo Informe:	ene-00	Mail:	0

APARTADO A: RECURSOS CAPTADOS	SALDO FIN PERIODO	PROMEDIO PERIODO	Cant. de Ctas de asoc vigentes	Tasa Estimulo efectiva mensual%
1. RECURSOS EN PESOS (Sumatoria renglones 1.1 a 1.4)	0,00	0,00		
1.1 AHORRO A TERMINO				
1.2 AHORRO VARIABLE COMUN				
1.3 AHORRO VARIABLE ESPECIAL				
1.4 OTROS				
2. RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA (Sumatoria renglones 2.1 a 2.4)	0,00	0,00		
2.1 AHORRO A TERMINO				
2.2 AHORRO VARIABLE COMUN				
2.3 AHORRO VARIABLE ESPECIAL				
2.4 OTROS				
3. TOTAL GENERAL APARTADO A (Sumatoria renglones 1y 2)	0,00	0,00		
APARTADO B: APLICACIONES	**SALDO FIN PERIODO**	**PROMEDIO PERIODO**	**Cant. de Ctas de asoc vigentes**	**Tasa de Servicio efectiva mensual%**
1. AYUDA ECONOMICA EN PESOS (Sumatoria renglones 1.1 a 1.3)	0,00	0,00		
1.1 PAGO INTEGRO				
1.2 AMORTIZABLE				
1.3 OTROS				
2. AYUDA ECONOMICA EN MONEDA EXTRANJERA (Sumatoria renglones 2.1 a 2.3)	0,00	0,00		
2.1 PAGO INTEGRO				
2.2 AMORTIZABLE				
2.3 OTROS				
3. TOTAL GENERAL APARTADO B (Sumatoria renglones 1y 2)	0,00	0,00		
INFORMACION EN PESOS	a	b	c	d

ANEXO III

RELACIONES

Asociación Mutual:		0	
Domicilio:	0	Localidad:	0
TE:	0	Nº Matricula:	0
Fecha Arqueo:	00/01/1900	Acta Nº	0
Periodo Mensual Bajo Informe:	ene-00	Mail:	0

APARTADO A: FONDO DE GARANTÍA (Artículo 9º)	
1. PARTIDAS SUJETAS	
1.1 SALDO PROMEDIO TOTAL CUENTAS AHORRO MUTUAL (Importe renglón 3 Apartado A Columna b Anexo II)	0,00
1.2 PORCENTAJE s/art. 9º Inc. b)	10%
1.3 TOTAL (ren glón 1.1 x renglón 1.2)	0,00
2. INTEGRACIÓN	
2.1 SALDO PROMEDIO DE DISPONIBILIDADES E INVERSIONES (Importe renglón 3 Anexo I)	0,00
3. MARGEN (+) O DEFICIENCIA (-) DEL PERIODO Resultado : renglón 2.1 menos renglón 1.3	0,00
APARTADO B: LIMITE MAXIMO CAPTACION AHORRO (Artículo 10º)	
1. CAPITAL LIQUIDO (Sumatoria renglones 1.1 a 1.4)	0,00
1.1 Capital y Ajuste	
1.2 Resultados No asignados	
1.3 Resultados del ejercicio	
MENOS: 1.4 Activos Inmovilizados y otros Activos Fijos	
2. MAXIMO DE CAPTACIÓN	
2.1 CAPITAL LIQUIDO (Renglón 1 Apartado B del Anexo III) x 20 veces	0,00
2.2 PATRIMONIO NETO (Sumator. pto. 1.1 a 1.3 apart. B - Anexo III) x 10 veces	0,00
3. CAPTACIÓN DE AHORRO (Renglón 3 Apartado A Columna b - Anexo II)	0,00
4. MARGEN (+) O DEFICIENCIA (-) DEL LIMITE	
Resultado: renglón 2.1 menos renglón 3	0,00
Resultado : renglón 2.2 menos renglón 3	0,00

INFORMACION EN PESOS

ANEXO III

RELACIONES TECNICAS

Asociación Mutual:		0	
Domicilio:	0	Localidad:	0
TE:	0	Nº Matricula:	0
Fecha Arqueo:	00/01/1900	Acta Nº	0
Periodo Mensual Bajo Informe:	ene-00	Mail:	0

APARTADO C: MONTO MAXIMO POR ASOCIADO POR AYUDA Y AHORRO	
1. CAPITAL LIQUIDO (Apartado B Punto 1.)	0,00
1.1 Porcentaje límite	10%
Monto Maximo (10 % del Capital Liquido)	0,00
2. CAPACIDAD PRESTABLE (Suma del 2.1 menos 2.2 más 2.3)	0,00
2.1 Ahorros de los Asociados (Apartado A -punto 1.1)	0,00
Menos 2.2 Fondo de Garantía Exigible (Apartado A -punto 1.3)	0,00
Más 2.3 Capital Líquido (Apartado B -punto 1.)	0,00
2.4 Porcentaje Límite	2%
Monto Máximo (2 % de la Capacidad Prestable)	0,00
3. MAXIMO DE AYUDA Y AHORRO POR ASOCIADO	
3.1 De la comparación del Monto Máximo de Capital Liquido y Monto Máximo de Capacidad Prestable se toma el mayor	0,00
3.2 Ayudas Económicas que superan dicho monto	141,00
3.3 Cantidad de Socios que superan dicho monto	141,00
3.4 Ahorros que superan dicho monto	
3.5 Cantidad de Socios que superan dicho monto	
APARTADO D: PROMEDIO DE AYUDAS ECONÓMICAS P/ASOC.	
2.1 PROMEDIO TOTAL DE AYUDA ECONOMICA (Imp. Renglon 3 Apartado B Columna b Anexo II)	0,00
2.2 CANTIDAD DE CUENTAS DE ASOCIADOS VIGENTES (Imp. Reng. 3 Apart. B Col. c Anexo II)	0,00
2.3 PROMEDIO MAXIMO DE AYUDA POR ASOCIADO (Imp. Reng. 2.1/2.2 Apart. D Anexo III)	

INFORMACIÓN EN PESOS

ANEXO IV

ESTADO DE LAS AYUDAS ECONOMICAS						
Asociación Mutua: 0						
Domicilio: 0	Localidad: 0					
TE: 0	Nº Matricula: 0					
Fecha Arqueo: 00/01/1900	Acta Nº 0					
Periodo Mensual Bajo Informe: ene-00	Mail: 0					
	SAL. DE DEU. PERIODO	SITUACIÓN NORMAL	CON RIESGO POTENCIAL	DE CUMPL. DEFICIENTE	DIFICIL RECUPERACIÓN	IRRECUPE-RABLE
1. TOTAL GENERAL AYUDA ECONOMICA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1 PAGO INTEGRO (sumat. Rengl. 1.1.1 al 1.1.2)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1.1 VENCIDO	0,00					
1.1.2 A VENCER (sumat.rengl. 1.1.2.1 a 1.1.2.3)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1.2.1 Hasta 30 días	0,00					
1.1.2.2 De 30 a 89 días	0,00					
1.1.2.3 90 días en más	0,00					
1.2 AMORTIZABLE (sumat.Rengl.1.2.1 a 1.2.2.)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.2.1 VENCIDO	0,00					
1.2.2 A VENCER (sumat.rengl. 1.2.2.1 a 1.2.2.4)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.2.2.1 Hasta 3 meses	0,00					
1.2.2.2 Hasta 6 meses	0,00					
1.2.2.3 Hasta 12 meses	0,00					
1.2.2.4 Resto	0,00					
2. PORCENTAJE AYUDA ECON. C/GTIA. REAL		%				
3. PORCENTAJE AYUDA ECON. C/GTIA. PERS.		%				
4. PREVISIONES INCOBRABLES ACUMULADAS						
5. PREVISIONES A CONSTITUIR (Anexo V)	0,00					
			a	b	c	d

a) De 30 a 59 días mora
b) De 60 a 179 días de mora
c) A partir del 6to. mes de mora
d) A partir del 9no. mes de mora y sin gtía.

INFORMACION EN PESOS

ANEXO V

PAUTAS DE PREVISIONAMIENTO						
Asociación Mutual: 0						
Domicilio: 0	Localidad: 0					
TE: 0	Nº Matricula: 0					
Fecha Arqueo: 00/01/1900	Acta Nº 0					
Periodo Mensual Bajo Informe: ene-00	Mail: 0					
PESOS						
CATEGORIA	SIN GARANTIA Monto a Prev.	%	C/GTIA. PERS. Monto a Prev.	%	C/GTIA. REAL Monto a Prev.	%
De difícil recuperación						
Pago integro		50%		30%		10%
Amortizable		50%		30%		10%
TOTAL	0,00		0,00		0,00	
Irrecuperable						
Pago integro		100%		50%		20%
Amortizable		100%		50%		20%
TOTAL	0,00		0,00		0,00	
TOTAL A PREVISIONAR	0,00		0,00		0,00	
DOLARES / PESIFICADAS						
De difícil recuperación						
Pago integro		50%		30%		10%
Amortizable		50%		30%		10%
TOTAL	0,00		0,00		0,00	
Irrecuperable						
Pago integro		100%		50%		20%
Amortizable		100%		50%		20%
TOTAL	0,00		0,00		0,00	
TOTAL A PREVISIONAR	0,00		0,00		0,00	

INFORMACION EN PESOS

ANEXO VI

Apartado A

1. — Normas de Auditoría

Las revisiones sobre el cumplimiento de la normativa contemplada en la Resolución 1418/2003, en sus anexos, en el estatuto y en el reglamento del servicio de Ayuda Económica Mutual deben realizarse de conformidad con lo establecido en la Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, específicamente en las normas relacionadas con el desarrollo de la auditoría, sobre informe, requerimientos de independencia del auditor y papeles de trabajo.

Para el cumplimiento de su tarea, el auditor externo debe obtener todos los elementos de juicio válidos y suficientes que respalden las aseveraciones formuladas en los informes especiales a los que se refieren la presente.

A los efectos del desarrollo de su tarea, el auditor externo debe planificar en forma adecuada y oportuna el trabajo de auditoría en función del objetivo de su examen. El mismo podrá evaluar las actividades de control de los sistemas que sean pertinentes a su revisión. Sin embargo, el objetivo de su tarea no es el de emitir una opinión sobre la efectividad del control interno de la Mutual, si no para perfeccionar la planificación de las tareas en cuanto a la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

El informe a emitir es un "Informe especial", sobre las exigencias establecidas en la Resolución Nº 1418/03, en el estatuto y en el respectivo reglamento del servicio, detallando los procedimientos aplicados y los hallazgos que surgieren de su realización.

2. Procedimientos mínimos para la emisión de informes especiales

A los efectos de la emisión de los informes especiales, el profesional debe realizar, como mínimo, los siguientes procedimientos:

2.1. Arqueo de caja, títulos públicos, certificados de depósitos a plazo fijo, títulos valores y otras inversiones pertenecientes a la mutual; cotejándolo con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.

2.2 Revisar las conciliaciones bancarias preparadas por la mutual, verificando la inexistencia de partidas pendientes significativas que representen ajustes no registrados contablemente.

2.3 Verificar el cumplimiento del arqueo que cada treinta días debe efectuar el órgano de administración conjuntamente con el órgano de fiscalización.

2.4 Revisar en base a muestras de la documentación de respaldo de los ahorros de los asociados y sus aplicaciones, considerando las diferentes transacciones permitidas. A tal fin efectuará:

2.4.1 Una revisión de una muestra de depósitos con documentación de respaldo comprobando que esa documentación contiene la leyenda "Los depósitos de los asociados tienen como garantía el patrimonio de la propia Mutual", y el ingreso efectivo de los fondos a la mutual.

2.4.2 Un muestreo de los retiros de ahorros que los asociados realizan en la mutual, verificando que los mismos son realizados por sus titulares o apoderado, según comparación con el registro de firmas de los asociados.

2.4.3 Revisión de una muestra de préstamos con el alcance mencionado en los puntos 6) y 7).

2.5. Un cotejo de los saldos de las diversas ayudas económicas, en sus distintas situaciones de cumplimiento, con los respectivos inventarios analíticos.

2.6. Un muestreo significativo sobre préstamos otorgados. Para ello deberá:

2.6.1 Revisar el legajo del préstamo;

2.6.2 Revisar la documentación de respaldo del préstamo;

2.6.3 Revisar la clasificación del deudor en base a las pautas establecidas por el artículo 6º de la Resolución Nº 1418/03;

2.6.4 Verificar que en las solicitudes u otorgamientos se haya consignado el destino, según lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución Nº 1418/03;

2.6.5 Un arqueo sobre la existencia de las garantías que respaldan a los préstamos.

2.7. Revisar el cálculo de la previsión para incobrables, en los términos establecidos en el artículo 6º de la Resolución Nº 1418/03.

2.8. Verificar sobre la inexistencia de préstamos otorgados a los miembros del consejo directivo, junta fiscalizadora, gerentes, asesores y sus ascendientes y descendientes directos en primer grado de la mutual en condiciones más ventajosas que al resto de los asociados, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 3º inciso j) de la Resolución Nº 1418/03.

2.9. Revisar la conciliación de los listados de ahorros con los registros contables.

2.10. Revisar la razonabilidad de las tasas de servicio devengadas para las ayudas económicas y los estímulos devengados de los ahorros, probando, para una muestra de ellos, la corrección de las tasas aplicadas y los cálculos correspondientes.

2.11. Verificar los servicios que la entidad se encuentra prestando con indicación del número de resolución y su fecha de emisión.

2.12. Revisar el cumplimiento de la mutual de las disposiciones del artículo 8º de la Resolución Nº 1418/03 referente a prohibiciones al Servicio de Ayuda Económica Mutual.

2.13. Revisar el cumplimiento de las relaciones técnicas establecidas en la Resolución Nº 1418/03 en materia de:

2.13.1. Fondo de Garantía;

2.13.2. Límite máximo de los ahorros recibidos por la mutual;

2.13.3. Límite máximo de ayuda económica por asociado;

2.13.4. Límite máximo de ahorro por asociado;

2.14. Verificar los pagos correspondientes al artículo 9 de la Ley 20.321.

2.15. Revisar el cumplimiento del envío de la manifestación de bienes de los miembros del consejo directivo y la junta fiscalizadora, en los términos contemplados en el artículo 19 de la Resolución Nº 1418/03.

2.16. Solicitar a las autoridades de la mutual que por escrito confirmen las manifestaciones efectuadas al auditor durante su revisión.

3.- Normas de presentación del informe especial

El Informe Especial que emite el auditor externo debe estar encabezado de acuerdo al siguiente detalle:

1	Abstención de opinión	
2	Opinión adversa	
3	Opinión favorable con salvedades	
4	Opinión favorable sin salvedades	

4. Características del informe especial

Los informes especiales deberán contener como mínimo lo siguiente:

4.1. Titulo

4.2. Destinatario

4.3. Identificación completa de la materia objeto del examen, de la mutual y de la fecha o período a que se refiere.

4.4. Alcance del examen efectuado, el cual como mínimo deberá adecuarse a lo estipulado en el punto 2.

4.5. Resultado de su examen.

4.6. Lugar y fecha de emisión.

4.7. Firma y aclaración de firma del contador público, y su certificación por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas en el que se encuentre matrículado.

5. Carta de recomendaciones

La carta de recomendaciones sobre el funcionamiento del control interno de la mutual debe contener, como mínimo, una descripción de las deficiencias significativas observadas que surjan de la realización de las tareas estipuladas en el punto 2 y las sugerencias para solucionarlas.

A los efectos mencionados precedentemente, se considerará que existen deficiencias significativas observadas en el funcionamiento del control interno, cuando los procedimientos o su grado de cumplimiento no provean una razonable seguridad para la detección de errores o irregularidades por el personal de la mutual durante la normal realización de sus tareas.

Esa carta debe ser enviada cada vez que el auditor externo lo considere necesario y, por lo menos, una vez al año con treinta días corridos de anticipación al cierre de ejercicio.

Los integrantes del órgano de administración, serán responsables de analizar la carta de recomendaciones, y en caso de compartir la opinión del auditor externo, desarrollar un plan para que se tomen medidas para corregir las deficiencias observadas.

6. Otras obligaciones de la Auditoría Externa

El INAES puede solicitar que el auditor externo comparezca ante el Instituto el día en que formalmente se lo cite, a efectos de presentar los papeles de trabajo que respalden los informes y brindar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen necesarias.

El profesional interviniente conservará siempre en su poder sus papeles de trabajo, como evidencia de la tarea realizada, durante seis años como mínimo.

Los convenios entre las mutuales y los profesionales que acepten prestar el servicio de auditoría externa deberán contener cláusulas expresas por las que:

6.1. Los profesionales declaren conocer y aceptar las obligaciones establecidas en estas normas;

6.2. Las mutuales autoricen a los profesionales y estos últimos, a su vez, se obliguen a atender consultas, acordar el acceso a los papeles de trabajo y/o facilitar copias de ellos al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

ANEXO VI

Apartado B

Datos del Informe de Auditoria

Profesional interviniente: ______

Matricula Profesional: ______

CUIT: ______

Fecha de cert. ante Consejo de Profecionales Ciencias Económicas: ______

Sintesis del Informe de Auditoria

Seleccione una de las siguientes opciones: Seleccione una opcion

Libro de Informe de Auditoria Externa

Nro de Rúbrica: Seleccione

Organismo que rubrica: ______

Fecha de Rúbrica ______

Ultimo folio utilizado al cierre del periodo bajo informe: ______

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 677/2008

Procedimientos para la aplicación de sanciones por incumplimiento al "Análisis de Perturbaciones" y a la "Habilitación de Operadores".

Bs. As., 23/12/2008

VISTO: El Expediente ENRE Nº 26.923/2008, la Ley Nº 24.065, su Decreto Reglamentario Nº 1398/1992, la Ley Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/1972 (t.o 1991) y las Resoluciones ENRE Nº 206/1994 y ENRE Nº 277/2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENRE Nº 206/1994 y anteriores instrucciones impartidas por el Directorio del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, se dispuso delegar en los responsables y alternos de cada una de las áreas y departamentos del Organismo —de acuerdo a la asignación de funciones definidas—, la facultad de dirigir los procedimientos correspondientes a las actuaciones administrativas que se originaran por aplicación de la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 1398/1992, y demás normas aplicables a las actividades que tiene a su cargo el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

Que específicamente, se delegó en los responsables de las Areas y Departamentos que conforman la Estructura Orgánica del ENRE, la facultad de dictar resoluciones interlocutorias y todo acto de trámite y preparatorio para la emisión de resoluciones definitivas.

Que ante la necesidad de brindar mayor celeridad e inmediatez al diligenciamiento de las actuaciones tramitadas por el Departamento de Transporte de Energía Eléctrica de este Ente, el Directorio del ENRE delegó por la Resolución ENRE Nº 277/2008, en la Jefatura del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias —de la cual depende el mencionado Departamento—, la atribución de emitir ciertas resoluciones definitivas en los sumarios originados por incumplimientos al ANEXO 24 (Sistema de Operación en tiempo Real y Sistema de Medición Comercial), de LOS PROCEDIMIENTOS (aprobados mediante Resolución SE Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias).

Que dicha delegación se limitó a aquellas actuaciones en las que se sometan a Resolución, cuestiones ya debatidas por el Directorio del Ente en las que haya emitido opinión mediante un Acto expreso, excluyéndose expresamente la Resolución de los Recursos de Reconsideración que pudiesen corresponder, contra los actos que se dicten como consecuencia de dicha delegación.

Que por las mismas razones y fundamentos expresados en los precedentes considerandos, resulta procedente delegar también en la Jefatura del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, la atribución de emitir ciertas resoluciones definitivas en los sumarios originados en incumplimientos a los PROCEDIMIENTOS TECNICOS Nº 11 (ANALISIS DE PERTURBACIONES) y Nº 15 (HABILITACION DE OPERADORES), de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que el ejercicio de la delegación referenciada, debe ajustarse a los Procedimientos de Trabajo que, como ANEXO, se adjuntan al Presente Acto.

Que a los fines de cumplimentar con la exigencia legal contenida en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549, todo acto dictado como consecuencia de la delegación dispuesta por la presente Resolución deberá contar con el Dictamen Jurídico producido por la Asesoría Jurídica de este Ente.

Que asimismo con el fin de contribuir a lograr mayor celeridad procedimental, resulta conveniente adoptar para los sumarios originados en los incumplimientos a los que refiere la presente Resolución un sistema de notificaciones a los agentes del Mercado Mayorista Eléctrico "VIA INTERNET", en los términos establecidos en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 277/2008.

Que en tal sentido, el artículo 1 de la citada ley dispone que los procedimientos ante la Administración Pública Nacional, inclusive sus Entes Autárquicos, se ajusten a los requisitos de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites.

Que en ese mismo orden de ideas, el Ente, por Resoluciones ENRE Nº 39/2004 y ENRE Nº 522/2004, estableció un procedimiento de notificación vía Internet para las Concesionarias del Servicios Público de Distribución de Energía Eléctrica.

Que, por otra parte, se debe disponer respecto de los días en los cuales los Agentes del MEM se deberán notificar obligatoriamente de los Actos Administrativos emitidos por el Departamento Transporte de Energía Eléctrica y el Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENRE; momento a partir del cual se computarán los plazos establecidos en la normativa para los correspondientes descargos y, en su caso los Recursos que pudieran interponerse por los actos dictados por el Area delegada.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen jurídico previsto en el artículo 7 inciso d) de la Ley 19.549;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 inciso r), 63 inciso g) y 81 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Delegar en el Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias la facultad de dictar Resolución definitiva en los procedimientos originados por incumplimientos a los PROCEDIMIENTOS TECNICOS Nº 11 (ANALISIS DE PERTURBACIONES) y Nº 15 (HABILITACION DE OPERADORES), de LOS PROCEDIMIENTOS, con el alcance expresado en los considerandos de la presente Resolución y con arreglo a los Procedimientos de Trabajo que, como ANEXO, se adjuntan al presente Acto.

Art. 2º — La delegación de facultades dispuesta precedentemente, debe entenderse extensiva al Responsable Alterno en ausencia del titular del Area delegada en la presente.

Art. 3º — Los Recursos de Reconsideración interpuestos contra los actos cumplidos en ejercicio de la delegación ordenada en esta Resolución, serán resueltos por el Directorio.

Art. 4º — Determinar que resulta aplicable a las Resoluciones dictadas en los términos de la presente Resolución el Procedimiento de Notificación Vía Internet aprobado como ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 277/2008.

Art. 5º — Establecer que a partir del día 1º de febrero de 2009 se notifiquen las providencias y Resoluciones del Departamento Transporte de Energía Eléctrica y del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, dictadas en los términos de la presente delegación, exclusivamente VIA INTERNET.

Art. 6º — Disponer que las providencias y Resoluciones a que se refiere el artículo 5 precedente, quedarán notificadas los días martes y viernes posteriores a su remisión al Agente correspondiente VIA INTERNET, según el procedimiento aprobado en ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 277/2008. Si uno de ellos fuere feriado, la notificación tendrá lugar el siguiente día de nota, computándose a partir de tales notificaciones, en los términos de la Resolución ENRE Nº 23/1994, los plazos de descargos y/o Recursos, según correspondan.

Art. 7º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Luis Barletta. — Jorge D. Belenda. — Eduardo O. Camaño. — Marcelo B. Kiener.

ANEXO A LA RESOLUCION ENRE Nº 677/2008

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS AL PROCEDIMIENTO TECNICO Nº 11 "ANALISIS DE PERTURBACIONES"

INDICE

1. OBJETIVO:

Describir la metodología de aplicación de las sanciones dispuestas por incumplimientos a lo establecido en el Procedimiento Técnico Nº 11 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS).

2. NORMAS REGLAMENTARIAS:

• Procedimiento Técnico Nº 11 "Análisis de Perturbaciones".

• Resolución ex S.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

• Resolución ENRE Nº 92/03: Penalizaciones por incumplimiento al Procedimiento Técnico Nº 11.

• Además de la normativa citada precedentemente, corresponderá tener en cuenta la legislación general que, en cada caso concreto, resulte procedente aplicar: Constitución Nacional, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, su Decreto Reglamentario, Nº 1759/1972, Código Civil y cualquier otra norma no específicamente dirigida a reglar el funcionamiento del Sector Eléctrico que deba ser tenida en consideración en el caso.

3. ALCANCE:

Se aplica a los Agentes del Mercado que hayan incumplido con lo establecido en el Procedimiento Técnico Nº 11 (P.T. Nº 11). Se inicia a partir del listado de dichos Agentes incumplidores remitido por CAMMESA al Ente hasta la cancelación de la sanción según la Resolución AANR.

4. DEFINICIONES:

• DTEE: Departamento de Transporte de Energía Eléctrica.

• AAANR: Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

• AJ: Asesoría Jurídica.

• Incumplimientos: se refieren a los casos en que los agentes no cumplimentaron con lo establecido en el P.T. Nº 11.

• Sanción: monto calculado por los incumplimientos incurridos.

5. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO:

5.1. RECEPCION DE LA INFORMACION Y FORMULACION DE CARGOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 92/03 CAMMESA remite a este Organismo un listado semestral detallando los Agentes incumplidores al Procedimiento Técnico Nº 11, en formato magnético vía correo privado y en papel impreso vía Mesa de Entradas del ENRE quien recepciona la información y la remite al DTEE.

5.1.1. El DTEE recibe la información e individualiza los Agentes con incumplimientos informados.

5.1.2. Solicita a Mesa de Entradas la apertura de un Expediente para cada uno de ellos. Adiciona a la solicitud de apertura de cada Expediente copia de la nota remitida por CAMMESA.

Mesa de Entradas realiza las aperturas de los Expedientes solicitados.

5.1.3. El DTEE recibe los Expedientes, confecciona un Informe Técnico y un Informe Jurídico, una Resolución DTEE de Formulación de Cargos para cada uno de ellos y registra dichos documentos en el Sistema Lotus Notes.

5.1.4. El DTEE remite a Mesa de Entradas esa Resolución DTEE y la Cédula de Notificación para ser notificada al Agente correspondiente y registra estos documentos en el Sistema Lotus Notes.

Mesa de Entradas notifica al Agente la Resolución DTEE.

El Agente se notifica de la Resolución DTEE.

5.2. ANALISIS DEL DESCARGO Y APLICACION DE SANCION:

El Agente si no está de acuerdo con los términos de la Resolución DTEE presenta su descargo correspondiente.

Mesa de Entradas recepciona el descargo y lo remite al DTEE.

5.2.1. El DTEE recibe el descargo presentado, lo incorpora al Expediente y lo analiza.

5.2.2. El DTEE elabora un Informe Técnico e Informe Jurídico, que incluye el análisis del descargo si hubiera sido presentado, confecciona un Anteproyecto de Resolución de Sanción sobre la base de las conclusiones del Informe Técnico y Jurídico y registra dichos documentos en el Sistema Lotus Notes.

5.2.3. El DTEE eleva las actuaciones a AJ para su intervención y registra dicho movimiento en el Sistema Lotus Notes.

AJ dictamina y remite las actuaciones al AAANR para que dicte la Resolución de sanción. El AAANR emite la Resolución de sanción y procede a notificar al Agente y a CAMMESA.[1] El Agente y CAMMESA se notifican de la Resolución de sanción.

Contabilidad y Tesorería realiza la gestión de cobro.

5.2.4. El DTEE recibe el Expediente con el pago acreditado.

5.2.5. En caso que el Agente presente Recurso, remitirse al PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DE RECURSOS INTERPUESTOS POR LOS AGENTES. En caso contrario, el DTEE dispone el archivo del Expediente y registra dicho movimiento de actuaciones en el Sistema Lotus Notes.

6. FORMULARIOS:

• Se utilizan los formularios definidos en el Sistema Lotus Notes para llevar los registros de movimientos del Expediente ENRE, así como la información que éste contiene.

• La estructura de la información remitida por CAMMESA se encuentra definida en el formulario detallado en el Anexo II a la Resolución ENRE Nº 92/03.

• En el Anexo I del presente Procedimiento se detalla el formulario de Formulación de Cargos utilizado por Agente para representar los incumplimientos semestrales incurridos, sanción, Nº de Resolución DTEE, etc. Dicho formulario constituye el Anexo a la Resolución DTEE.

[1] El plazo total incurrido entre la recepción de la información y la notificación de la Resolución sancionatoria no debe exceder de los 180 días. En los casos en que a la fecha de vencimiento para que el agente presente su descargo, éste no lo hiciera, el plazo incurrido entre esa fecha y la notificación de la Resolución Sancionatoria no debe exceder los 30 días hábiles.

• En el Anexo II se detalla el formulario de aplicación de sanción utilizado por Agente para representar los incumplimientos semestrales incurridos, sanción, Nº de Resolución ENRE, etc. Dicho formulario constituye el Anexo a la Resolución ENRE.

7. ARCHIVOS:

Se utilizan los siguientes archivos generales:

• Forxxxx.doc:	Formulación de Cargos mediante Resolución DTEE.
• DicxxxxTec.doc:	Informe Técnico-Jurídico de la Resolución DTEE.
• Forxxxx.xls:	Anexo a la Resolución DTEE.
• [Mes_i]_[Mes_f].xls:	Planilla remitida por CAMMESA.
• PT11 macro.xls	Programa en Visual Basic para realizar los Anexos.
• Dtezzzz.doc	CEDULA DE NOTIFICACION de la Resolución DTEE, Memorándum de Elevación, Archivo de las actuaciones.
• Sanxxxx.doc:	Anteproyecto ENRE.
• DicxxxxTec Leg.doc:	Dictamen Técnico-Jurídico del Anteproyecto ENRE.
• Axxxx.xls	Anexo a los archivos SANXXX.doc.

Nota: xxxx representa el Nº del Expediente ENRE tramitado.
[Mes_i] represesenta el mes de inicio del semestre informado.
[Mes_f] representa el mes de finalización del semestre informado.
zzzz representa un Nº de Memorándum o Documento del DTEE.

8. SISTEMAS:

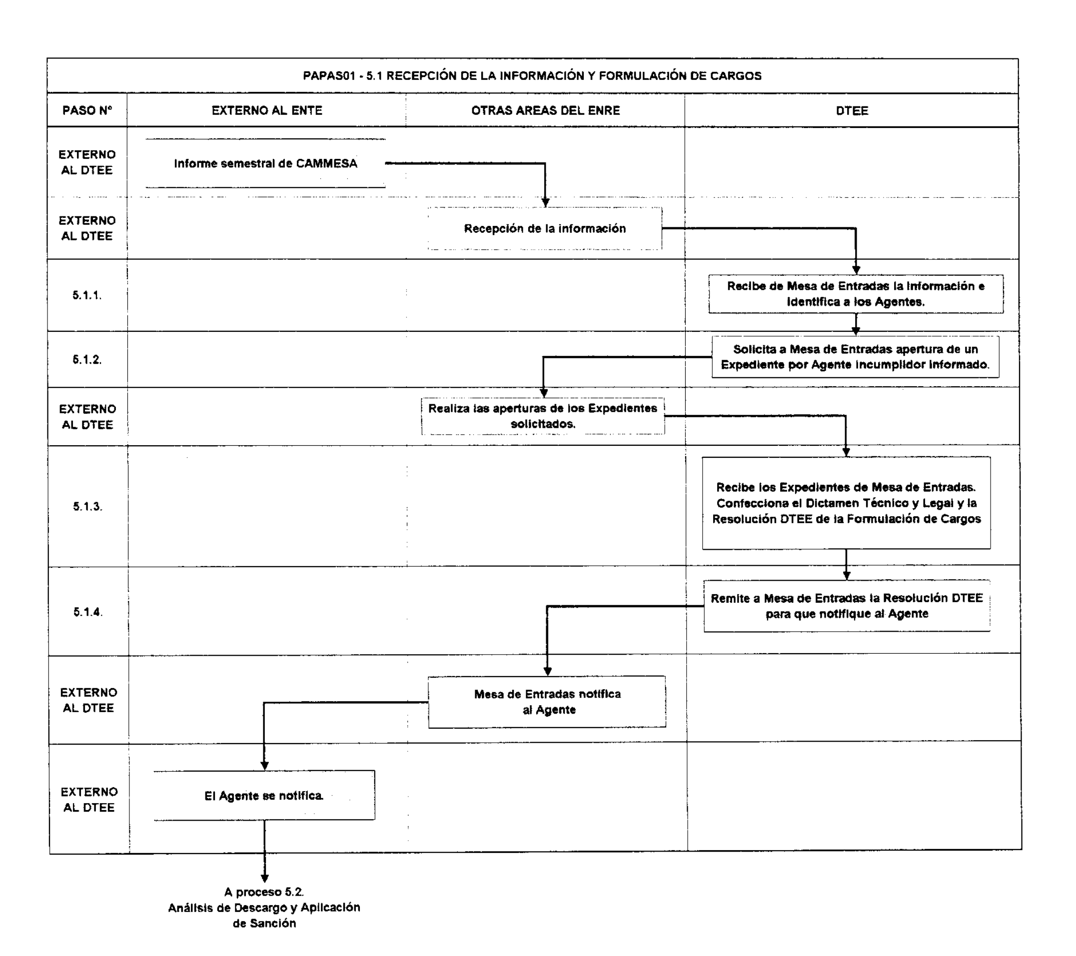
• Los sistemas informáticos utilizados son los siguientes:

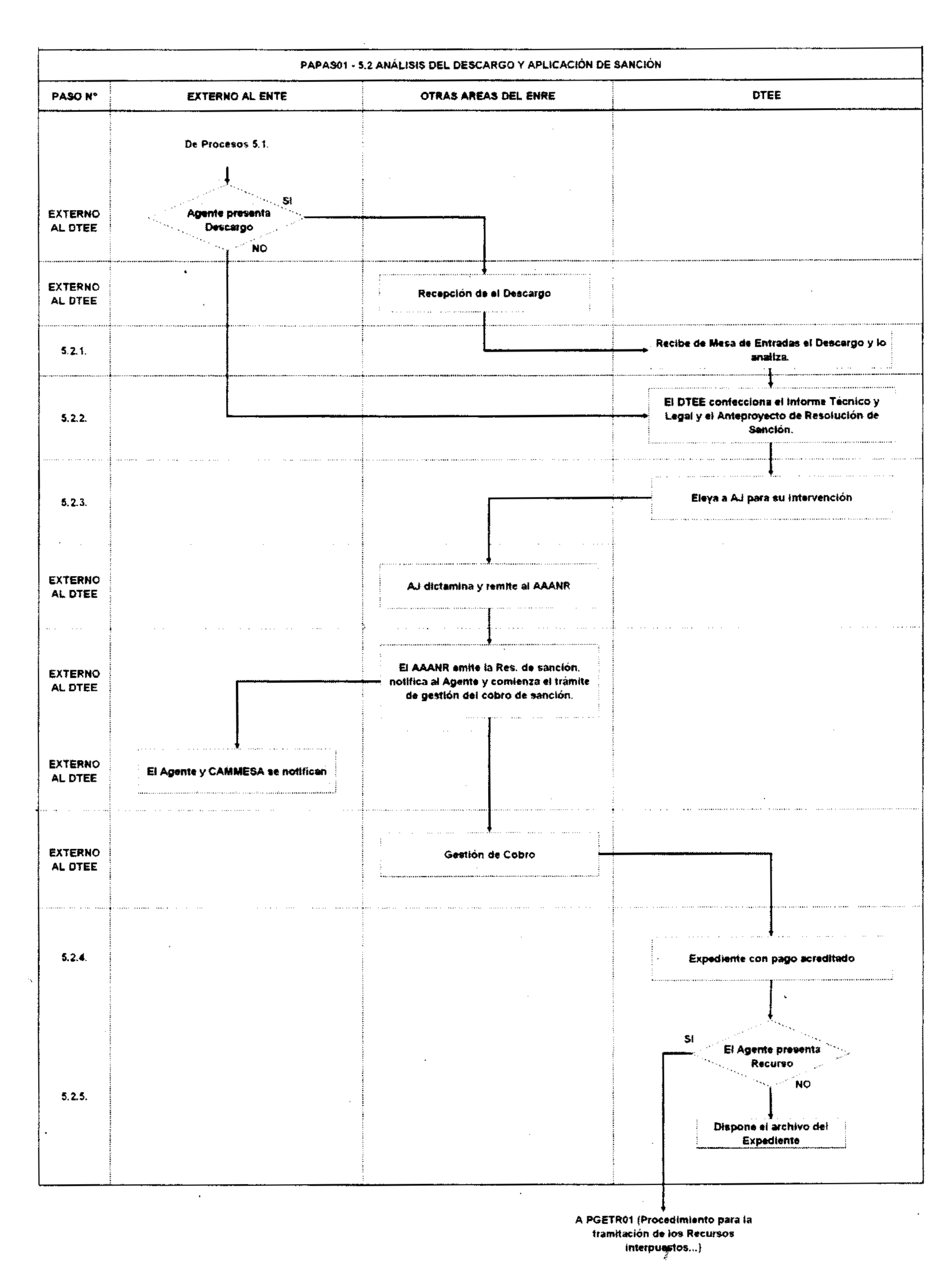
• Microsoft EXCEL (MS-EXCEL): para transportar la información, Macros para el cálculo de las penalizaciones por Agente y para confeccionar los Anexos a las Resoluciones DTEE.

• Microsoft WORD (MS-WORD): para elaborar los documentos correspondientes a los Dictámenes Técnico-Legales, Resoluciones DTEE y Cédulas de Notificación.

• Lotus Notes: además de los formularios antes mencionados, se utiliza el correo como medio de recepción de la información remitida por CAMMESA en formato magnético.

9. CURSOGRAMAS





10. ANEXOS:

ANEXO I

INCUMPLIMIENTOS PROCEDIMIENTO TÉCNICO N° 11 - Resolución ex-S.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias

Fecha Formulación =
AGENTE: Monómico Medio Esperado (50%) =
Expediente ENRE N°: VD =
Semestre controlado: TOPE =

PERTURBACION			INFORME PRELIMINAR			INFORME DEFINITIVO					SANCION
Nº	Fecha y Hora (1)	Descripción	Plazo PT11 (2)	Recibido (3)	Tardanza [horas] (3)-(2)	SI / NO	Plazo PT11 (5)	Recibido (6)	Tardanza [días] (6)-(5)	días	($)
										TOTAL	$ 0,00

ANEXO II

INCUMPLIMIENTOS PROCEDIMIENTO TÉCNICO N° 11 - Resolución ex-S.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias

Fecha Formulación =
AGENTE: Monómico Medio Esperado (50%) =
Expediente ENRE N°: VD =
Semestre controlado: TOPE =

PERTURBACION			INFORME PRELIMINAR			INFORME DEFINITIVO					SANCION
Nº	Fecha y Hora (1)	Descripción	Plazo PT11 (2)	Recibido (3)	Tardanza [horas] (3)-(2)	SI / NO	Plazo PT11 (5)	Recibido (6)	Tardanza [días] (6)-(5)	días	($)
										TOTAL	$ 0,00

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS AL PROCEDIMIENTO TECNICO Nº 15 “HABILITACION DE OPERADORES”

• RECEPCION DE LA INFORMACION REMITIDA POR CAMMESA

• VERIFICACION DEL VENCIMIENTO DE UNA LICENCIA DE OPERADOR

INDICE

1. OBJETIVO:

Describir el procedimiento de aplicación de las sanciones dispuestas por incumplimientos a lo establecido en el Procedimiento Técnico Nº 15 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS).

2. NORMAS REGLAMENTARIAS:

• Procedimiento Técnico Nº 15 “Habilitación de Operadores”.

• Resolución ex S.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

• Resolución ex S.E. Nº 208/98.

• Resolución ENRE Nº 982/99.

• Resolución ENRE Nº 713/00.

• Resolución ENRE Nº 332/04.

• Además de la normativa citada precedentemente, corresponderá tener en cuenta la legislación general que, en cada caso concreto, resulte procedente aplicar: Constitución Nacional, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, su Decreto Reglamentario, Nº 1759/1972, Código Civil y cualquier otra norma no específicamente dirigida a reglar el funcionamiento del Sector Eléctrico que deba ser tenida en consideración en el caso.

3. ALCANCE:

Se aplica a los Agentes del Mercado que hayan incumplido con lo establecido en el Procedimiento Técnico Nº 15 de LOS PROCEDIMIENTOS.

• RECEPCION DE LA INFORMACION REMITIDA POR CAMMESA

Se inicia a partir de la recepción del listado de aquellos que deben tener habilitados su personal de operación, remitido por CAMMESA al Ente hasta la cancelación de la sanción según la Resolución AANR.

• VERIFICACION DEL VENCIMIENTO DE UNA LICENCIA DE OPERADOR Se inicia a partir que el DTEE verifica el vencimiento de la licencia del Operador hasta la cancelación de la sanción según la Resolución AANR.

4. DEFINICIONES:

• DTEE: Departamento de Transporte de Energía Eléctrica.

• AAANR: Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

• AJ: Asesoría Jurídica.

• Incumplimientos: se refieren a los casos en que los agentes no cumplimentaron con lo establecido en el Procedimiento Técnico Nº 15.

• Sanción: monto calculado por los incumplimientos incurridos.

• MEM: Mercado Eléctrico Mayorista.

• GUMAs: Grandes Usuarios Mayores del ME

5. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO:

El Procedimiento se inicia a partir de la recepción del listado de los Agentes remitido por CAMMESA o la verificación del vencimiento de la licencia habilitante del operador.

5.1. INICIO POR RECEPCION DE LA INFORMACION REMITIDA POR CAMMESA Y FORMULACION DE CARGOS:

A solicitud escrita del DTEE, CAMMESA remite a este Organismo un listado detallando los Agentes que deberían tener habilitado su personal de operación en papel impreso vía Mesa de Entradas del ENRE, quien recepciona la información y la remite al DTEE.

5.1.1. El DTEE recibe la información e individualiza los Agentes.

5.1.2. Para cada Agente informado, verifica que tenga Expediente ENRE por Habilitación del Personal según el PT Nº 15. En caso de no tenerlo, solicita a Mesa de Entradas la apertura del correspondiente Expediente.

Mesa de Entradas realiza la apertura del Expediente ENRE para el Agente solicitado y lo remite al DTEE.

5.1.3. El DTEE recibe el Expediente remitido por Mesa de Entradas.

5.1.4. El DTEE agrega una copia de la nota de CAMMESA a cada Expediente y solicita informalmente (vía telefónica, e-mail o FAX) al Agente que informe sobre el estado de las licencias de sus Operadores.

El Agente recibe la solicitud y emite respuesta por escrito. Mesa de Entradas recibe la información y la remite al DTEE.

5.1.5. Recibe de Mesa de Entradas la información.

5.1.6. En caso de información incompleta, el DTEE intima formalmente al Agente a que informe sobre dichas licencias.

Mesa de Entradas notifica dicha intimación. El Agente se notifica de la intimación.

El Agente presenta al Organismo la información solicitada vía informal o vía intimación formal.

Mesa de Entradas recepciona la información presentada y la remite al DTEE.

5.1.7. El DTEE recibe la información presentada por el Agente y la incorpora al Expediente correspondiente.

5.1.8. Si la información remitida, y sea en respuesta a la solicitud formal o informal, es acorde a lo indicado en la Res. ENRE Nº 332/04 el DTEE actualiza la Base de Habilitación de Operadores de redes y deja el Exp. en el Departamento a fines de agregar futura información sobre dichas licencias.

5.1.9. En caso de no ser acorde a lo indicado en la Res. ENRE Nº 332/04 el DTEE confecciona un Informe Técnico y un Informe Jurídico, una Resolución DTEE de Formulación de Cargos y registra dichos documentos en el Sistema Lotus Notes.

5.1.10. Remite a Mesa de Entradas esa Resolución DTEE y la Cédula de Notificación para ser notificada al Agente correspondiente y registra estos documentos en el Sistema Lotus Notes.

Mesa de Entradas notifica al Agente la Resolución DTEE.

El Agente se notifica de la Resolución DTEE.

SIGUE EN EL PASO 5.3.

5.2. INICIO POR VERIFICACION DEL VENCIMIENTO DE UNA LICENCIA DE OPERADOR:

5.2.1. El DTEE verifica el vencimiento de la licencia del Operador en la Base de Habilitación de Operadores de redes.

5.2.2. Solicita informalmente (vía telefónica, e-mail o FAX) al Agente que informe sobre el estado de dicha licencia.

El Agente recibe la solicitud y emite respuesta por escrito. Mesa de Entradas recibe la información y la remite al DTEE. 5.2.3. Recibe de Mesa de Entradas la información.

5.2.4. En caso de información incompleta, el DTEE intima formalmente al Agente a que informe sobre dicha licencia.

Mesa de Entradas notifica la intimación al Agente.

El Agente se notifica de la intimación.

El Agente presenta la información al Organismo.

Mesa de Entradas recepciona dicha información y la remite al DTEE.

5.2.5. El DTEE recibe de Mesa de Entradas la información. Si la documentación remitida, ya sea en respuesta a la solicitud formal o informal, es suficiente como para solucionar el estado de la licencia del Operador, el DTEE actualiza la Base de Habilitación de Operadores de redes y deja el Exp. en el Departamento a fines de agregar futura información sobre dicha licencia.

5.2.6. En caso que la información sea insuficiente para solucionar el estado de la licencia, el DTEE confecciona un Informe Técnico y un Informe Jurídico, una Resolución DTEE de Formulación de Cargos y registra dichos documentos en el Sistema Lotus Notes.

5.2.7. Remite a Mesa de Entradas esa Resolución DTEE y la Cédula de Notificación para ser notificada al Agente correspondiente y registra estos documentos en el Sistema Lotus Notes.

Mesa de Entradas notifica al agente la Resolución DTEE.

El Agente se notifica de la Resolución DTEE.

5.3. ANALISIS DEL DESCARGO Y APLICACION DE SANCION:

El Agente si no está de acuerdo con los términos de la Resolución DTEE presenta su descargo correspondiente.

Mesa de Entradas recepciona el descargo y lo remite al DTEE.

5.3.1. El DTEE recibe el descargo presentado, lo incorpora al Expediente y lo analiza.

5.3.2. El DTEE elabora un Informe Técnico e Informe Jurídico, que incluye el análisis del descargo si hubiera sido presentado, confecciona un Anteproyecto de Resolución de Sanción sobre la base de las conclusiones del Informe Técnico y Jurídico y registra dichos documentos en el Sistema Lotus Notes.

5.3.3. El DTEE eleva las actuaciones a AJ para su intervención y registra dicho movimiento en el Sistema Lotus Notes.

AJ dictamina y remite las actuaciones al AAANR para que dicte la Resolución de sanción. El AAANR emite la Resolución de sanción y procede a notificar al Agente y a CAMMESA.[1] El Agente y CAMMESA se notifican de la Resolución de sanción.

Contabilidad y Tesorería realiza la gestión de cobro.

5.3.4. El DTEE recibe el Expediente con el pago acreditado.

5.3.5. En caso que el Agente presente Recurso, remitirse al PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DE RECURSOS INTERPUESTOS POR LOS AGENTES. En caso contrario, el DTEE deja el Exp. en el Departamento a fines de agregar futura información sobre las licencias.

[1] El plazo total incurrido entre la recepción de la información y la notificación de la Resolución sancionatoria no debe exceder de los 180 días. En los casos en que a la fecha de vencimiento para que el agente presente su descargo, éste no lo hiciera, el plazo incurrido entre esa fecha y la notificación de la Resolución Sancionatoria no debe exceder los 30 días hábiles.

6. FORMULARIOS:

• Se utilizan los formularios definidos en el Sistema Lotus Notes para llevar los registros de movimientos del Expediente ENRE, así como la información que éste contiene.

• En el Anexo I del presente Procedimiento se detalla el formulario de Formulación de Cargos utilizado por Agente —siempre y cuando no sea GUMA, para dicho Agente se utiliza el formulario definido en el Anexo II— para representar los incumplimientos incurridos, sanción, Nº de Resolución DTEE, etc. Dicho formulario constituye el Anexo a la Resolución DTEE.

• En el Anexo III se detalla el formulario de aplicación de sanción utilizado por Agente siempre y cuando no sea GUMA, para dicho Agente se utiliza el formulario definido en el Anexo IV - para representar los incumplimientos incurridos, sanción, Nº de Resolución ENRE, etc. Dicho formulario constituye el Anexo a la Resolución ENRE.

7. ARCHIVOS:

Se utilizan los siguientes archivos generales:

• Forxxxx.doc:	Formulación de Cargos mediante Resolución DTEE.
• DicxxxxTec.doc:	Informe Técnico-Jurídico de la Resolución DTEE.
• Forxxxx.xls:	Anexo a la Resolución DTEE.
• Dtezzzz.doc	CEDULA DE NOTIFICACION de la Resolución DTEE, Memorándum de Elevación, Archivo de las actuaciones.
• Sanxxxx.doc:	Anteproyecto ENRE.
• DicxxxxTec Leg.doc:	Dictamen Técnico-Jurídico del Anteproyecto ENRE.
• Axxxx.xls	Anexo a los archivos SANXXX.doc.

Nota: xxxx representa el Nº del Expediente ENRE tramitado.
zzzz representa un Nº de Memorándum o Documento del DTEE.

8. SISTEMAS:

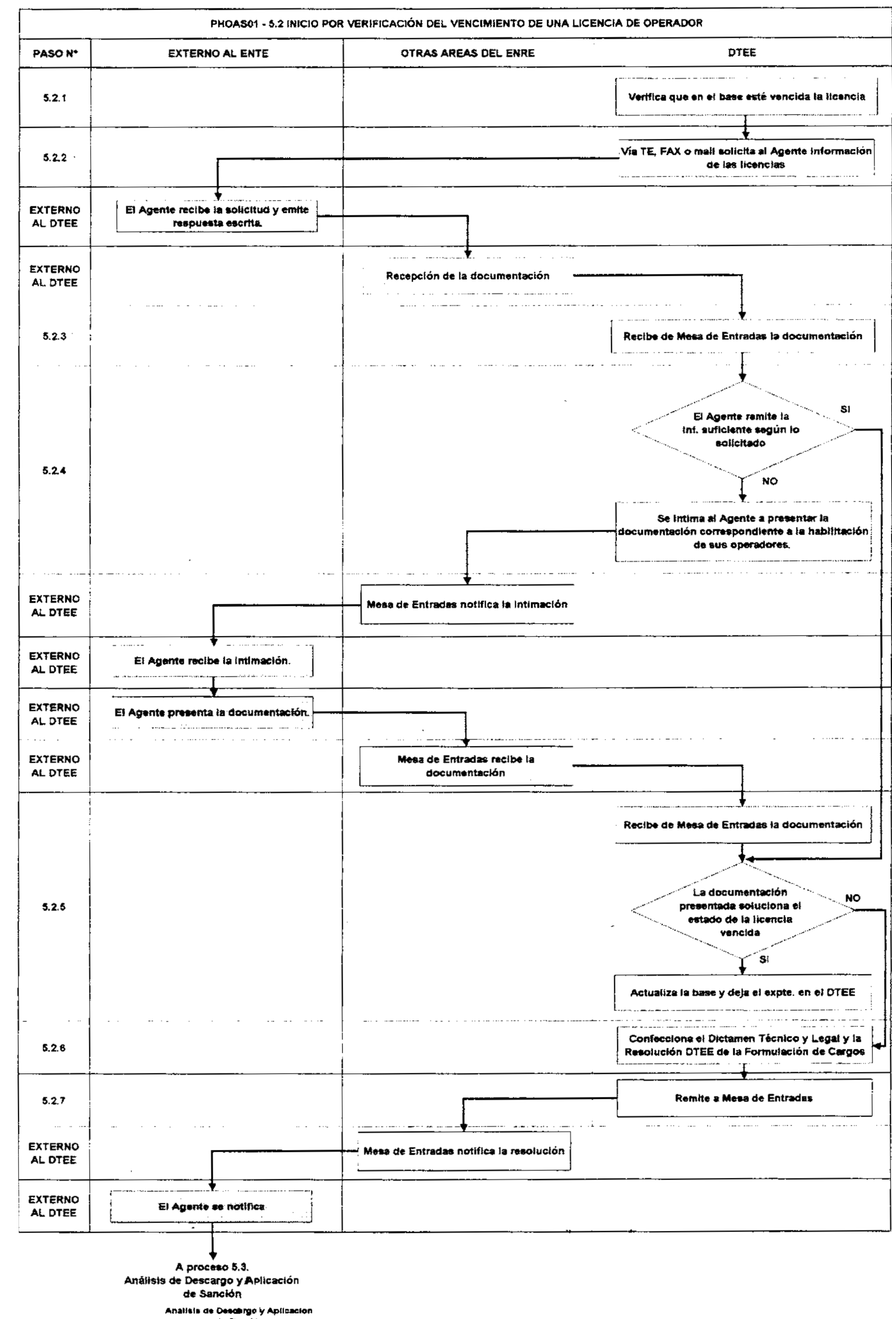
• Los sistemas informáticos utilizados son los siguientes:

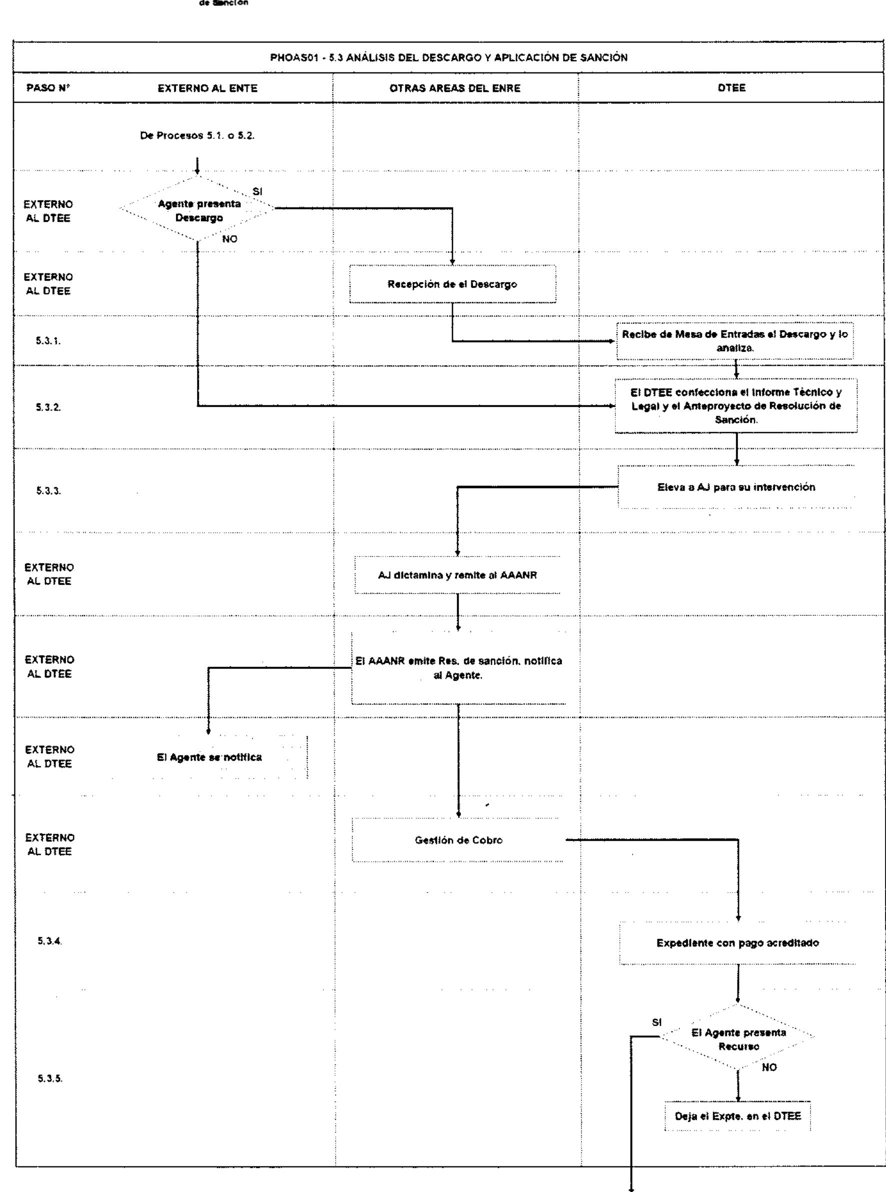
• Microsoft EXCEL (MS-EXCEL): para confeccionar los Anexos a las Resoluciones DTEE.

• Microsoft WORD (MS-WORD): para elaborar los documentos correspondientes a los Dictámenes Técnico-Legales, Resoluciones DTEE y Cédulas de Notificación.

• Microsoft ACCESS (MS-ACCESS): para la Base de Habilitación de Operadores de redes.

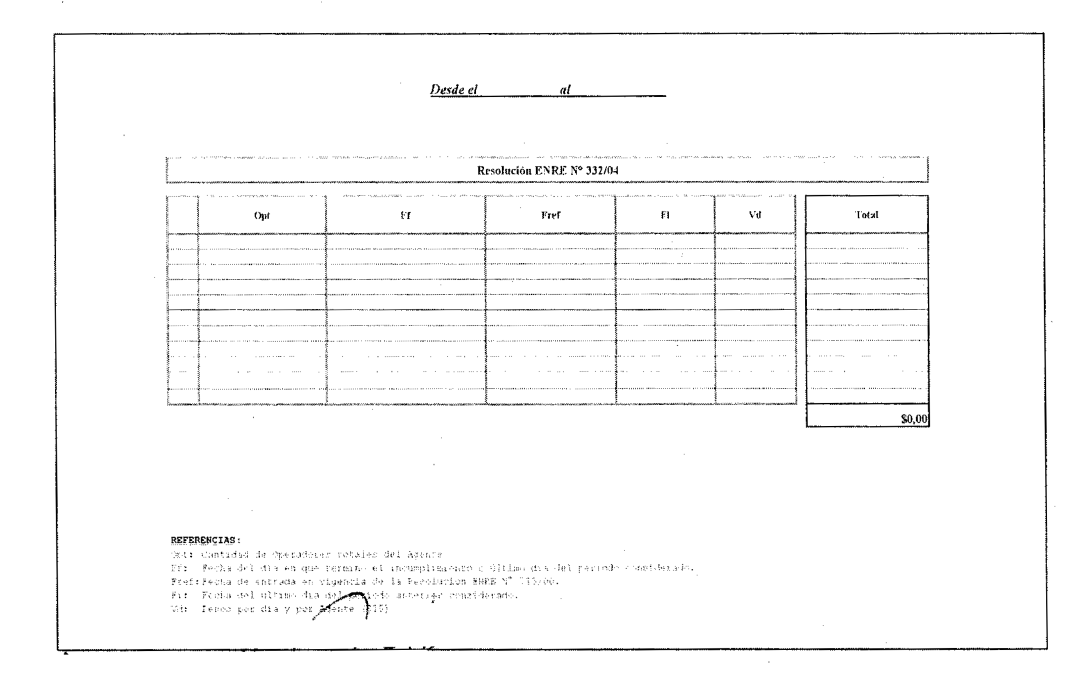
9. CURSOGRAMAS:





10. ANEXOS:

9.1. ANEXO I
:



PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 4º Y 5º DE LA RES. SE 208/98 SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RES. ENRE Nº 332/04

TIPO DE AGENTE: AGENTE

Desde el al

Resolución ENRE Nº 332/04

	Opt	Ff	Fref	Fi	Vd	Total
						$0,00

REFERENCIAS:
Opt: Cantidad de Operadores totales del Agente
Ff: Fecha del día en que termina el incumplimiento o último día del período considerado.
Fref: Fecha de entrada en vigencia de la Resolución ENRE Nº 715/06.
Fi: Fecha del último día del período anterior considerado.
Vd: Pesos por día y por Agente ($15)

9.2. ANEXO II:

PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 4º Y 5º DE LA RES. SE 208/98 SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RES. ENRE Nº 332/04

TIPO DE AGENTE: AGENTE

Desde el al

Resolución ENRE Nº 332/04

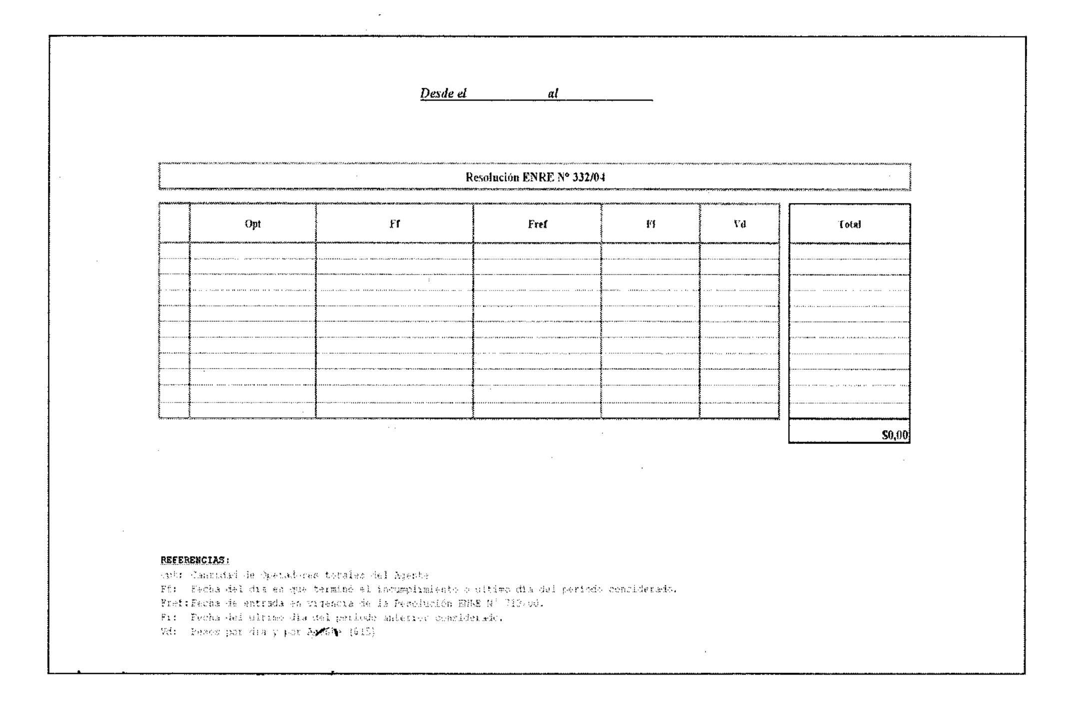
	Opt	Ff	Fref	Fi	Vd	Total
						$0,00

Se aplica el valor R=0,25 para los GUMAs de acuerdo a lo establecido en el Art. 3º de la Res. ENRE Nº 332/04:

PENALIZACIÓN = R x Total = $0,00

REFERENCIAS:
Opt: Cantidad de Operadores totales del Agente
Ff: Fecha del día en que termina el incumplimiento o último día del período considerado.
Fref: Fecha de entrada en vigencia de la Resolución ENRE Nº 715/06.
Fi: Fecha del último día del período anterior considerado.
Vd: Pesos por día y por Agente ($15)

9.3. ANEXO III:



PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 4º Y 5º DE LA RES. SE 208/98 SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RES. ENRE Nº 332/04

TIPO DE AGENTE: AGENTE

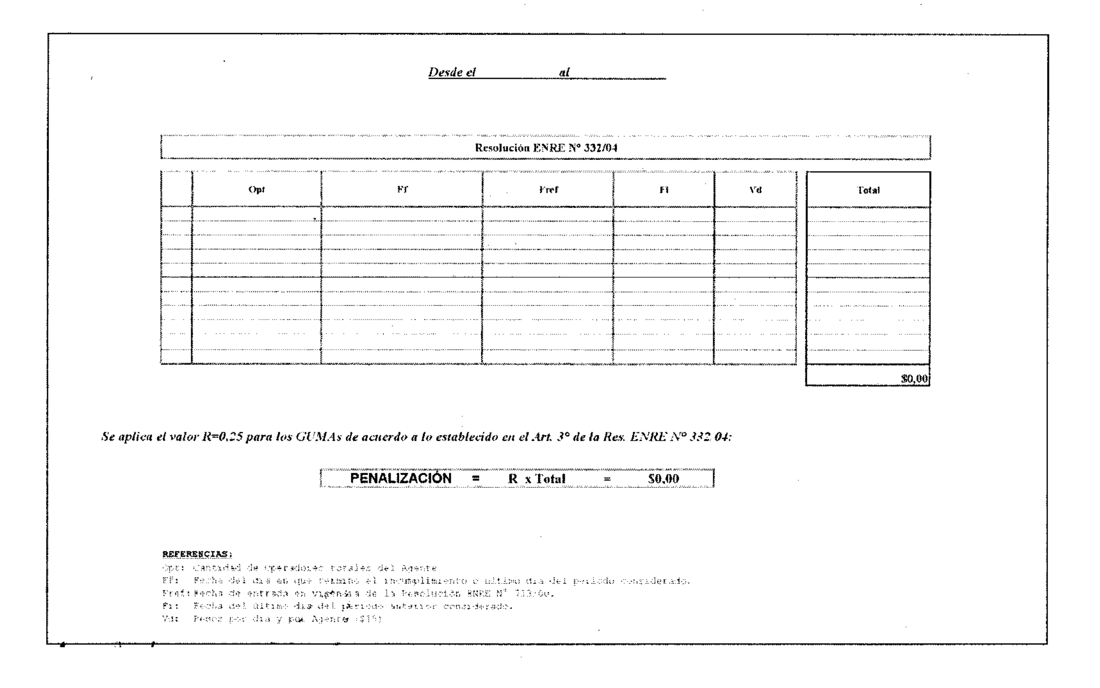
Desde el al

Resolución ENRE Nº 332/04

	Opt	Ff	Fref	Fi	Vd	Total
						$0,00

REFERENCIAS:
Opt: Cantidad de Operadores totales del Agente
Ff: Fecha del día en que termina el incumplimiento o último día del período considerado.
Fref: Fecha de entrada en vigencia de la Resolución ENRE Nº 715/06.
Fi: Fecha del último día del período anterior considerado.
Vd: Pesos por día y por Agente ($15)

9.4. ANEXO IV



PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 4° Y 5° DE LA RES. SE 208/98 SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RES. ENRE N° 332/04

TIPO DE AGENTE: AGENTE

Desde el ____________ al ____________

Resolución ENRE N° 332/04

	Opt	Ff	Fref	Fi	Vd	Total
						$0,00

Se aplica el valor R=0,25 para los GUMAs de acuerdo a lo establecido en el Art. 3° de la Res. ENRE N° 332 04:

PENALIZACIÓN = R x Total = $0,00

REFERENCIAS:
Opt: Cantidad de operadores totales del Agente
Ff: Fecha del día en que terminó el incumplimiento o último día del período considerado.
Fref: Fecha de entrada en vigencia de la Resolución ENRE N° 332/04.
Fi: Fecha del último día del período anterior considerado.
Vd: Pesos por día y por Agente ($15)

Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución 98/2008

Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos correspondientes a la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0066797/2008 del registro de MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; el Decreto Nº 1983 del 24 de noviembre de 2008, y el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1983/08 se modificó la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobada con anterioridad por el Decreto Nº 1332/05.

Que los cambios que se realizan en el citado decreto, conllevan un proceso de reordenamiento de la Unidad de Auditoría Interna estableciendo nuevas denominaciones y acciones para las unidades organizativas dependientes.

Que en relación a dicho reordenamiento se hace necesario por el presente acto homologar los cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Funciones Ejecutivas correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
Auditoría Adjunta Operacional y de Gestión Administrativa, Legal, de Minería y Comunicaciones (ex Auditoría Adjunta Financiera y Legal)	II
Supervisión de Auditoría de Gestión Administrativa y Legal (ex Supervisión de Auditoría y Legal)	III
Supervisión de Auditoría Operacional y de Gestión de Minería y Comunicaciones (ex Supervisión de Auditoría Contable y Financiera)	III
Auditoría Adjunta Operacional y de Gestión de Energía, Obra Pública y Transporte (ex Auditoría Adjunta Operacional)	II
Supervisión de Auditoría Operacional y de Gestión de Energía (ex Supervisión de Auditoría Presupuestaria)	III
Supervisión de Auditoría Operacional y de Gestión del Transporte (ex Supervisión de Auditoría Operacional)	III
Supervisión de Auditoría Operacional y de Gestión de Obra Pública (ex Supervisión de Auditoría de Sistemas)	III

Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

Resolución 99/2008

Créase el Componente de Interoperabilidad para el Gobierno Electrónico en el ámbito de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Decreto Nº 378 del 27 de abril de 2005, el Decreto Nº 1266 del 31 de julio de 2008, y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 20 del 22 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que una de las premisas del Gobierno Nacional es lograr el perfeccionamiento de la utilización de los recursos públicos tendientes a una mejora sustancial en la calidad de vida de la ciudadanía, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que en virtud de ello resulta necesario impulsar e incrementar los servicios al ciudadano, facilitando su vinculación con el Estado Nacional mediante la aplicación de las nuevas tecnologías, mejorando la gestión pública a través de la optimización de la calidad de los procedimientos y sistemas de información de cada organismo.

Que el Decreto Nº 378/05 aprobó el Plan Nacional de Gobierno Electrónico con el objetivo de promover el empleo eficiente y coordinado de los recursos de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la creación de nuevos y mejores vínculos entre el Estado Nacional y los habitantes y para una mejor gestión de la información pública.

Que en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS funciona el Foro Permanente de Responsables Informáticos, integrado por los responsables de informática de las distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, con el fin de coordinar y potenciar los distintos esfuerzos de esa comunidad intraestatal en materia de Interoperabilidad de Gobierno Electrónico.

Que la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 20/04 asigna a la DIRECCION DE RECURSOS INFORMATICOS, dependiente de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, entre otras funciones, la de asistir al titular de dicha Oficina Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, coordinando con organismos nacionales, provinciales y municipales, y la de colaborar en la generación de un ámbito de responsables de informática de las distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, con el fin de potenciar los esfuerzos tendientes a optimizar un mejor aprovechamiento de las tecnologías aplicadas.

Que en ese marco, la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION ha sentado las bases conceptuales de conocimiento y consenso con organismos nacionales, provinciales y municipales, necesarias para el desarrollo de un Marco de Interoperabilidad para el Gobierno Electrónico.

Que, asimismo, mediante el Decreto Nº 378/05 se aprobaron los Lineamientos Estratégicos que deben regir el Plan Nacional de Gobierno Electrónico y los Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico de los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que a tal efecto, el artículo 6º del mencionado Decreto estableció que la entonces SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, actual SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, definirá las estrategias, normas y procedimientos tendientes a la interoperabilidad en la interacción entre organismos de la Administración Pública Nacional y entre éstos y los habitantes para la presentación electrónica de documentos y para la interconexión entre aplicaciones informáticas mediante la utilización de Servicios Web ofrecidos por el Estado Nacional.

Que la experiencia internacional desarrollada en países tales como Estados Unidos de América, Brasil, Gran Bretaña y Canadá, entre otros, demuestra la necesidad de gestionar el desarrollo y actualización permanente de sus marcos de interoperabilidad a través de un trabajo transversal a las áreas de la Administración Pública.

Que el Decreto Nº 1266/08 asigna a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la función de entender en la planificación e implementación del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, coordinando con organismos nacionales, provinciales y municipales.

Que en virtud del mencionado Decreto Nº 1266/08, la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene competencia para planificar, desarrollar y supervisar el Plan Nacional de Gobierno Electrónico en los organismos de la Administración Pública Nacional coordinando sus acciones con los organismos competentes en la materia.

Que el citado Decreto asigna a la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION la responsabilidad de promover la integración de nuevas tecnologías en el sector público, su interoperatividad y estandarización en el marco del Plan de Gobierno Electrónico.

Que la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto Nº 378/05 y el Objetivo 26 de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS contemplado en la Planilla Anexa al Artículo 2 del Decreto Nº 1266/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Componente de Interoperabilidad para el Gobierno Electrónico en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — El Componente de Interoperabilidad para el Gobierno Electrónico cumplirá las siguientes acciones:

1.- Asesorar a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION en lo referente al desarrollo de la interoperabilidad en la Administración Pública Nacional en el ámbito de aplicación del Decreto Nº 378/05.

2.- Proponer lineamientos generales, criterios, pautas y estándares para el desarrollo de la Interoperabilidad en la Administración Pública Nacional, contenidos en el "Marco General de Interoperabilidad para el Gobierno Electrónico" que por la presente Resolución se aprueba e integra como Anexo I.

3.- Proponer las normas reglamentarias en la materia.

4.- Promover la utilización de pautas, criterios y estándares de interoperabilidad aprobados por la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION.

5.- Asesorar a los Organismos de la Administración Pública Nacional para la utilización y el cumplimiento del "Marco General de Interoperabilidad de Gobierno Electrónico".

6.- Propiciar y articular el intercambio de experiencias basado en las prácticas de interoperabilidad realizadas por las diferentes áreas y grupos técnicos de la Administración Pública Nacional.

7.- Diseñar los procedimientos para la generación de estándares de interoperabilidad en los ámbitos de aplicación previstos por el "Marco General de Interoperabilidad de Gobierno Electrónico".

8.- Generar Recomendaciones de Uso Común relativas al "Marco General de Interoperabilidad de Gobierno Electrónico".

9.- Administrar las aplicaciones de relevamiento de servicios de información para la Administración Pública Nacional.

Art. 3º — El Componente de Interoperabilidad para el Gobierno Electrónico será coordinado por la DIRECCION DE RECURSOS INFORMATICOS de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, de acuerdo con las acciones establecidas en el Anexo II que integra la presente Resolución.

Art. 4º — El Componente de Interoperabilidad para el Gobierno Electrónico podrá ser asistido por un Comité Técnico Asesor y por Grupos Temáticos específicos de acuerdo con las acciones establecidas en el Anexo II que integra la presente Resolución. La Coordinación del Componente podrá identificar y convocar a aquellas Comunidades de Práctica vinculadas a la temática de interoperabilidad, las que desarrollarán las acciones establecidas en el Anexo II. La participación en el Comité Técnico Asesor, las Comunidades de Práctica y los Grupos Temáticos será con carácter ad honorem.

Art. 5º — La OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, a través del Componente de Interoperabilidad de Gobierno Electrónico, podrá invitar a los organismos comprendidos en el artículo 8º incisos a) y c) de la Ley Nº 24.156, a designar representantes técnicos para integrar el Comité Técnico Asesor.

Art. 6º — La OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, a través del Componente de Interoperabilidad de Gobierno Electrónico, podrá convocar a la conformación de Grupos Temáticos de acuerdo a las necesidades de desarrollo, invitando a agentes del Estado y técnicos/as de Areas Académicas a aportar su conocimiento y experiencia en los temas que se determinen.

Art. 7º — La OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, a través del Componente de Interoperabilidad de Gobierno Electrónico, podrá convocar a las Comunidades de Práctica de Interoperabilidad de la Administración Pública Nacional y al Foro Permanente de Responsables Informáticos a efectos de apoyar las actividades del Componente.

Art. 8º — La OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION supervisará y fiscalizará el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

DOCUMENTO: "MARCO GENERAL DE INTEROPERABILIDAD PARA EL GOBIERNO ELECTRONICO"

I.- ANTECEDENTES

1.- Plan Nacional de Gobierno Electrónico

Mediante el Decreto Nº 378/2005, que establece los lineamientos del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, en adelante PNGE, el Poder Ejecutivo Nacional inserta formalmente en la agenda del Estado la adopción de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) como medio para avanzar en la modernización de la gestión pública e inducir a la Argentina hacia la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Dentro de los lineamientos básicos del PNGE se encuentra la reformulación de los procesos públicos para brindar servicios a la Sociedad haciendo uso intensivo de las TICs y la exigencia de aplicar los principios de Simplificación Registral y Ventanilla Unica. El mencionado Decreto Nº 378/05 dispone que: "los organismos deben desarrollar, mantener y promover sistemas informáticos basados en Internet para la prestación de servicios y la provisión de información al público implementando los estándares de interoperabilidad… mediante tecnologías informáticas y … disponiendo las medidas para la simplificación de los trámites, en especial aquellos en los cuales participen varias jurisdicciones, con el objeto de facilitar las transacciones a los habitantes, ciudadanos y usuarios."

La experiencia de implementación ha demostrado que los servicios ofrecidos a la sociedad que realmente tienen un impacto significativo son aquellos que se logran gracias a la coordinación de dos o más organismos. Cuando los principios del PNGE son implementados por cada organismo, se pueden obtener buenas fuentes de información, simplificación de trámites institucionales, etc.; pero los trámites más costosos para la Sociedad son aquellos que exigen a las personas que presenten papeles que le otorgan en un organismo en otra dependencia otro de la misma administración. Por esto, los principios de Simplificación Registral y Ventanilla Unica resultan tan atractivos a los usuarios, pero a su vez, tan difíciles de implementar por los servidores públicos.

Lograr los mencionados principios exigen articular la relación cultural, legal, organizacional, informática y tecnológica entre diferentes organismos para presentarse ante la Sociedad como una única entidad; asumiendo de esta manera el propio Estado el costo de su estructura y su organización jerárquica heredados del pasado, estableciendo pautas y recomendaciones para cada organismo en particular y al conjunto del Sector Público en general, en función de promover la mejora de los servicios que presta a la Sociedad. La apropiación de la tecnología no resuelve por si misma y no genera una modernización de la gestión pública si no es acompañada por cambios sustanciales en los procesos con que los servicios son resueltos y en la actitud con que los organismos deben plantearlos. Por lo tanto, la práctica de la interoperabilidad —vista como la aplicación de la capacidad de cada institución para trabajar integradamente con las demás— es mucho más que un intercambio de datos y está lejos de ser un problema informático, requiriendo de profundos cambios organizacionales y culturales.

La Administración Pública argentina necesita para su modernización y mejoramiento, ofrecer servicios a la Sociedad mediante la producción coordinada entre diversos organismos.

El ejercicio de estas prácticas exige de ciertas cualidades que no son habituales en la administración y que incluso, pueden entrar en tensión con prácticas muy arraigadas en las habituales estructuras burocráticas. La utilización de mecanismos de decisión plural en lugar de las decisiones individuales, el establecimiento de vínculos de confianza en lugar de contratos establecidos, la planificación participativa en lugar de la personal o —directamente— su ausencia, la ejecución de actividades ajustada a cronogramas consensuados en lugar de la discrecional y la consideración del impacto de las propias decisiones en los demás, son todas acciones que entre otras deben apropiarse e instrumentarse dentro de las pirámides organizacionales.

Por lo tanto, lograr estos objetivos requiere asumir una nueva modalidad de trabajo coordinado entre organismos y afrontar una serie de desafíos en la utilización de instrumentos y prácticas de gestión poco utilizadas hasta el momento en la Administración Pública Nacional. En tal sentido, el presente Marco y la secuela de instrumentos que este genere, pretende influenciar en los organismos la vocación de trabajo interinstitucional y facilitarla por el aporte de los instrumentos indispensables y por el establecimiento de vínculos entre los principales actores.

En el año 2003, en el Foro de Responsables Informáticos de la Administración Pública Nacional, se constituyó el Grupo Interoperabilidad, el cual relevó durante tres años las experiencias nacionales más significativas así como las internacionales. El resultado del trabajo del grupo se sistematizó en un documento base.

Durante el año 2006 el Grupo Interoperabilidad desarrolló un trabajo de Planificación Participativa en el que participaron más de 80 técnicos y funcionarios de diversos organismos, tanto del Estado Nacional como de algunos Estados Provinciales.

Se consensuó un diagnóstico sobre el estado de situación de la Interoperabilidad en el Estado, a partir del cual se elaboraron estrategias que se complementan entre si, a partir de los siguientes hallazgos y conclusiones:

a) La importancia y relevancia que para el Plan de Gobierno Electrónico tiene la elaboración de un Marco General de Interoperabilidad en el Estado Nacional.

b) La conveniencia de contar con una sistematización formalizada de los recursos de información intercambiable del Estado Nacional a través de un sistema accesible a los organismos de la Administración Pública Nacional.

c) El reconocimiento de la necesidad de formalizar la profesionalización de la gestión de la información.

d) La difusión, promoción y reconocimiento de la innovación producida en el seno de la Administración Pública Nacional por un grupo de experiencias que promueven con relaciones transversales la instalación de la interoperabilidad.

En el año 2007, en el grupo creado para llevar adelante las propuestas de acciones contenidas en la estrategia mencionada, se elaboraron las premisas, objetivos generales y el modelo de gestión para el establecimiento de instrumentos y políticas de interoperabilidad.

Durante el año 2008, en el marco del Convenio de Cooperación Binacional entre Argentina y Brasil, se estableció una agenda de trabajo con el objetivo de colaborar en la elaboración del Marco de Interoperabilidad entre ambos países y en el establecimiento de pautas comunes para el intercambio de información. Como consecuencia de ello se esperan mayores avances y una mayor facilidad en el intercambio de datos entre los sistemas de ambos países, contribuyendo a una mayor integración en asuntos tan diversos como: industria, comercio, educación, ciencia y tecnología.

2.- Antecedentes internacionales

Para la elaboración del Marco argentino se tuvieron en cuenta las experiencias internacionales relevantes —la Unión Europea, Alemania, Francia, el Reino Unido, Canadá, Estado Unidos, Brasil, Chile, Colombia— que bajo el nombre de Marco de Interoperabilidad han desarrollado un conjunto de especificaciones organizacionales, semánticas y técnicas.

Unión Europea

El Marco Europeo de Interoperabilidad (EIF por sus siglas en inglés) es un documento que, en la Unión Europea, define una serie de directrices y recomendaciones para los servicios de administra-

ción electrónica que garanticen la interoperabilidad de los sistemas. Fue redactado por la Comisión Europea en cumplimiento del Plan de Acción eEurope 2005, adoptado por el Consejo Europeo en Sevilla, en 2002.

Complementa los marcos de interoperabilidad nacionales proveyendo un marco multilateral de una dimensión pan europea, esto crea ventajas como las economías de escala y la reutilización de conocimientos y recursos y asegura la independencia de cada estado miembro.[1]

Alemania

El marco de interoperabilidad alemán denominado SAGA (Standars and Architectures for eGovernment Aplications) presenta en forma concisa los estándares, procesos, métodos y productos del desarrollo de tecnología de información y comunicación más avanzados para las aplicaciones de Gobierno Electrónico. La agencia impulsora es la Agencia Coordinadora y Asesora del Gobierno Federal para la Tecnología de la información en la Administración Federal (KBSt). DE, KBST (2006): “Standards and Architectures for e-Government Applications, Version3” [2]

Francia

Ya en 2002 se había generado el Marco Común de Interoperabilidad (CCI), que incluye las directrices técnicas, los estándares y guías sobre las que se basan los servicios de interoperabilidad disponibles para las administraciones, las recomendaciones referidas a la integración y la reutilización de los datos; las recomendaciones con referencia a los formatos de los documentos digitalizados que deben usarse para los intercambios y la conservación.

Actualmente el Référentiel Général de’Interopérabilité (RGI) [Guía General de Interoperabilidad] introducido por la ordenanza 2005-1516 del 8 de Diciembre de 2005, en relación a los intercambios electrónicos entre los usuarios y las autoridades administrativas, y que se inscribe en el contexto global de la modernización del estado impulsada por el Gobierno.[3]

Reino Unido

La primera versión del e-Government Interoperability Framework (e-GIF) se publicó en Octubre de 2000. El e-GIF establece las políticas técnicas y las especificaciones para lograr la interoperabilidad y la coherencia de los sistemas de información y comunicación en el sector público. Define los pre-requisitos esenciales para servicios gubernamentales integrados y accesibles vía web. La adhesión a las políticas y especificaciones del e-GIF es obligatoria. El establecimiento de las políticas y especificaciones no es por sí solo suficiente. Una implementación exitosa involucrará la provisión de soporte, guía de las mejores prácticas, herramientas y esquemas acordados centralmente. Para proveer esto, el gobierno ha lanzado el sitio web GovTalk. Este es un medio conducido por la Jefatura de Gabinete, en conjunto con el gobierno y la industria para generar y acordar los esquemas XML para el uso en todo el sector público[4].

Canadá

En 2002, el Gobierno de Canadá (GC) generó un Marco para la Gestión de la Información, con el objeto de cambiar la forma que las agencias gubernamentales gestionan sus programas y producen sus servicios. El Marco soporta los planes del GC para lograr la satisfacción del ciudadano fortaleciendo el foco en las necesidades de información, intereses y derechos del ciudadano al producir los programas y servicios, también estableció los criterios de calidad de información y de auditoría de información. Los principios enunciados prevén fortalecer la toma de decisiones, la provisión de servicios, la responsabilidad por los resultados y el acceso de los canadienses. El Gobierno ha adoptado un enfoque de Arquitectura Federada. Bajo este enfoque arquitectónico, se planifican los elementos de infraestructura, diseñan, coordinan e implementan en una infraestructura integrada y cohesiva.

El diseño, desarrollo e implementación de la Arquitectura de Empresa (EA) del Gobierno de Canadá está a cargo del Chief Information Officer Branch (CIOB) del Treasury Board Secretariat. Treasury Board of Canada Secretariat.[5]

Estados Unidos

Para transformar el gobierno federal, centrándolo en el ciudadano, orientado por los resultados, y basado en el mercado, la Oficina de Gestión y del Presupuesto (OMB) desarrolla la Federal Enterprise Architecture (FEA) [Arquitectura Federal de Empresa], un marco basado en el negocio para la mejora de todo el gobierno.[6]

Brasil

Brasil publicó “La arquitectura e-PING – Estándares de Interoperabilidad de Gobierno Electrónico” en Mayo de 2004. En ese documento se define un conjunto mínimo de premisas, políticas y especificaciones técnicas que regulan la utilización de las tecnologías de información y comunicación en la interoperabilidad de los servicios de gobierno electrónico, estableciendo las condiciones de interacción con los demás poderes y esferas de gobierno y con la sociedad en general.[7]

Chile

Se creó la Comunidad Tecnológica Gubernamental, una iniciativa impulsada por el Proyecto de Reforma y Modernización del Estado (PRYME) —dependiente del Ministerio Secretaría General de la Presidencia—, que busca generar un espacio de colaboración y encuentro para los funcionarios públicos vinculados a la implementación de tecnologías de la información (TIC) en la gestión del Estado.

El Marco de Interoperabilidad de Gobierno (e-MIG), consiste en un conjunto de directrices a los que deben adherir los servicios públicos a la hora de implementar o licitar proyectos tecnológicos que tengan relación o abarquen la interoperabilidad con otros Organismos del Estado o privados.[8]

Colombia

La Unión Temporal Hewlett Packard-Microsoft y Colombia Telecomunicaciones S.A., E.S.P. – TELECOM, dentro del marco del proyecto Plataforma de Interoperabilidad -PDI, en septiembre de 2005 generaron una propuesta inicial de estructura y funcionalidad respecto del organismo responsable de la administración y gestión del estándar GEL-XML, Gobierno En Línea eXtensible Markup Language, la cual contempla la definición y gestión de un lenguaje común orientado a que diferentes sistemas de información puedan entenderse e intercambiar información de manera adecuada y eficiente. [9]

Europa

La mayor parte de los países europeos han abordado la interoperabilidad para el intercambio de datos y como soporte a la modernización del estado. Muchos de ellos han tomado como orientadores los marcos del Reino Unido y de Alemania. Los documentos se pueden consultar en los sitios respectivos.[10]

II.- OBJETO

El presente documento tiene como objeto establecer un marco de recomendaciones y premisas generales para la interoperabilidad entre los organismos públicos, dentro del alcance definido en el siguiente capítulo.

Definimos interoperabilidad como la capacidad de un conjunto de organismos para elaborar y ejecutar coordinadamente procesos de negocio público que provean sistemáticamente servicios a la sociedad cumpliendo los principios de Simplificación Registral y Ventanilla Unica. (Foro de Responsables Informáticos, 2007).

1.- Objetivos y premisas

Objetivo del Marco de Interoperabilidad

Establecer recomendaciones generales para optimizar los mecanismos de intercambio de información administrada por el Estado para brindar mejores servicios a la Sociedad orientadas a:

a.- Proveer un modelo general de funcionamiento para la elaboración y mantenimiento permanente de un marco operativo de interoperabilidad.

b.- Promover los instrumentos legales, organizacionales, informacionales y tecnológicos cuya utilización permitan asegurar los principios de Simplificación Registral.

c.- Disminuir las dificultades que encuentran los organismos para efectivizar el intercambio de datos.

d.- Controlar y disminuir la redundancia de datos administrados por el Estado asegurando su consistencia.

Alcance previsto

Estas recomendaciones se formulan a los fines de proponer principios generales para la interoperabilidad para los organismos de la Administración Pública Nacional. Se invita a adherir al presente Marco a las siguientes jurisdicciones:

a.- Organismos de nivel subnacional

b.- Organismos de los poderes legislativos y judiciales

c.- Personas públicas no estatales que interactúen con organismos públicos en el cumplimiento de sus funciones.

d.- Organismos supranacionales.

En cuanto al alcance funcional del presente Marco:

a.- Aquellos organismos que deban definir e implementar un medio de intercambio de información, podrán solicitar la utilización de los procedimientos previstos por el componente de interoperabilidad de la ONTI para la generación de un modelo de intercambio estandarizado y público.

En cuanto a los soportes de información cubiertos por el presente Marco:

a.- Toda transferencia de información por medios digitales.

Premisas generales

La definición del presente Marco se basa en las premisas generales que se describen a continuación y se especifican en apartados posteriores:

a.- La solución para el intercambio de información debe ser vulgarizable, es decir que debe poder ser apropiada por todo el espectro de organismos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Marco.

b.- Todos los intercambios de información entre organismos deberán estar avalados por acuerdos de nivel de servicio.

---

[1] http://europa.eu.int/idabc/3761, http://ec.europa.eu/idabc/en/document/7728

[2] http://www.kbst.bund.de/cln_028/nn_838702/Content/Service/English/english_dokuments.html_nnn=true.

[3] http://www.synergies-publiques.fr/,https://www.ateliers.modernisation.gouv.fr/,
http://synergies.modernisation.gouv.fr/IMG/pdf/cci.pdf,
http://www.thematiques.modernisation.gouv.fr/chantiers/90_23.html

[4] Los esquemas pueden encontrarse en http://govtalk.gov.uk/schemasstandards/xmlschema.asp.Cabinet Office (2005): “e-Government Interoperability Framework Version 6.1” http://www.govtalk.gov.uk/documents/eGIF%20v6_1(1).pdf .

[5] Framework for the Management of Information in the Government of Canada. Foundation Section. Draft Document, July 2002 http://www.tbs-sct.gc.ca/fap-paf/index-eng.asp

[6] http://www.whitehouse.gov/omb/egov/a-1-fea.html,
http://www.whitehouse.gov/omb/egov/documents/DRM_2_0_Final.pdf

[7] Brasil. Comité Executivo de Governo Eletrônico. E-Ping Padrôes de Interoperabilidade de Governo Eletrônico. Documento de Referência. Versâo 0. 31 de maio 2004. http://www.governoeletronico.gov.br/acoes-e-projetos/anexos/E15_677e-PING_v2.0.1_05_12_06_espanol.pdf BR (2008) “Padrões de Interoperabilidade de Governo Eletrônico, e-Ping” https://www.governoeletronico.gov.br/acoes-e-projetos/e-ping-padroes-de-interoperabilidade

[8] Chile. Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Proyecto de Reforma y Modernización del Estado. Guía Metodológica 2007. Sistema de Gobierno Electrónico. Programa de Mejoramiento de la Gestión. www.modernizacion.gob.clComité de Ministros para el Desarrollo Digital. ESTRATEGIA DE DESARROLLO DIGITAL 2007-2012. (Santiago, Diciembre 2007) Consultable en: http://www.modernizacion.cl/1537/article-176594.html

http://www.comunidadtecnologica.gob.cl/docplataforma/informacion_tecnica/normas/Informe%20Etapa%201-GOB-Framework-v1_1.pdf

[9] Ministerio de Comunicaciones. GEL-XML LENGUAJE ESTÁNDAR DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN: CONCEPTOS GENERALES. Plataforma de Interoperabilidad, Bogotá, Septiembre de 2006

[10] Austria http://www.cio.gv.at/egovernment/umbrella/; Bélgica http://www.belgif.be/index.php/Main_Page; Dinamarca: http://standarder.oio.dk/my-home-your-home/view?set_language=en; España http://www.csi.map.es; Irlanda: http://www.reach.ie Malta: http://www.gov.mt/egovernment.asp?p=111&l=2; Noruega:http://www.estandard.no; Holanda http://www.e-overheid.nl/data/files/architectuur/NORAtoegelichtENG-DEF.pdf Suecia: http://www.statskontoret.se Suiza http://www.ech.ch/index.php?&lang=en&lang=en Otros países latinoamericanos para revisar las iniciativas presentadas por otros países latinoamericanos no citados en el presente documento se puede consultar: http://www.clad.org.ve/siare/innotend/gobelec.html, http://www.redgealc.net/index.php?module=htmlpages&func=display&pid=292

c.- Se deberá priorizar, dentro de lo posible y razonable, características arquitectónicas: robustez[11], performance[12], predecibilidad[13], "monitoreabilidad"[14].

d.- Se deberá estructurar la solución de tal manera que, dado un avance en la madurez de nuevos protocolos, permitiera reemplazar los actuales sin cambios estructurales en el modelo inicial, lo que se llama normalmente arquitecturas escalables.

e.- Se deberá documentar el proceso de intercambio.

2.- Recomendaciones

Requerimientos de seguridad

Cuando se requiera la utilización de servicios críticos para alguno de los organismos involucrados o que incluyan información de acceso restringido se deberá:

a.- Aplicar políticas institucionales de seguridad informática acordes a los estándares previstos por la ONTI

b.- Garantizar la disponibilidad de los servicios ofrecidos en los términos establecidos por los acuerdos de nivel de servicio.

Cuando se requiera la utilización de servicios que involucren información de acceso restringido para alguno de los organismos se recomienda:

a.- Aplicar medidas de Acreditación, Identificación y Autenticación a fin de asegurar la presentación de credenciales que permitan reconocer a los organismos involucradas y distinguirlos fehacientemente de otros.

b.- Aplicar medidas de Autorización al Consumidor para que pueda sólo acceder a los servicios a los que está habilitado según lo establecido.

c.- Aplicar medidas de Confidencialidad para garantizar que la información intercambiada sólo pueda ser accedida por el Consumidor.

d.- Aplicar medidas de Integridad para garantizar que la información sólo pueda ser alteradas por el Proveedor, evitando o detectando la intervención de terceros o problemas de comunicaciones.

e.- Aplicar medidas de Trasabilidad para asegurar que los cambios realizados sobre los datos puedan ser identificados y conocidos.

Recomendaciones para la confiabilidad de los servicios

Es recomendable tomar en cuenta las siguientes características de confiabilidad de servicios:

a.- Garantía de entrega: establecer mecanismos que le permitan al Consumidor conocer el estado del envío, la respuesta y las acciones a realizar ante la falta de respuesta por parte del Proveedor.

b.- Unicidad: propender a que los mensajes que se hayan enviado más de una vez sólo sean procesados una vez.

c.- Orden: establecer mecanismos que permitan al Proveedor procesar los mensajes en el orden que fueron enviados.

Recomendaciones para la adopción de estándares de Interoperabilidad en la Administración Pública

Para el trabajo con los organismos de la Administración Pública en función de su rol en el proceso de intercambio diferenciamos, organismos productores y consumidores de datos.

Organismo productor: Es aquel organismo dentro de la APN que dentro de sus facultades tiene la responsabilidad de generar, administrar y mantener actualizada una entidad de dato y su servicio de información asociado.

Organismo consumidor: El rol del que presenta un pedido a la Administración Pública, es primariamente un usuario humano, pero también puede ser otra capa de la arquitectura. En ambos casos, ya está autenticado cuando comienza la transacción.[15]

Para cumplir de forma eficiente este rol en el proceso de intercambio se recomienda:

Para el organismo productor:

1.- Promover hacia el interior del Organismo la definición de puestos con perfiles que respondan a las competencias requeridas por el presente Marco.

2.- Poner en disponibilidad servicios de información, que administren, y que sean de utilidad real o potencial para algún otro organismo en concordancia con lo establecido por las Comunidades a las que pertenezca.

3.- Publicar, en el registro de servicios de información la descripción de servicios, entidades y elementos de datos que pongan en disponibilidad.

4.- Exponer y procurar el cumplimiento de los criterios nivel de validez, seguridad, temporalidad, caducidad y perennidad de los datos puestos en disponibilidad.

5.- Definir e implementar procedimientos a través de los cuales se recuperan y actualizan los datos que se pongan en disponibilidad.

6.- Publicar el Acuerdo de Nivel de Servicio con el que ponen en disponibilidad los datos que administran.

7.- Respetar el Acuerdo de Nivel de Servicio de los servicios que proveen para poner en disponibilidad los datos que administran.

8.- Procurar que las entidades y datos puestos en disponibilidad sean consistentes con los estándares definidos a nivel general o de la correspondiente comunidad de información para entidades de datos comunes.

9.- Asegurar dentro de su ámbito el cumplimiento de las medidas de calidad y seguridad establecidas para el tratamiento de cada servicio de información que pongan en disponibilidad.

10.- Atender las observaciones efectuadas por los demás organismos de la Comunidad y Organismos Consumidores de Información sobre la validez, actualización y seguridad de los datos que administran.

11.- Acordar con los Organismos Consumidores y en el seno de la Comunidad de Información las modificaciones previstas relativas a los servicios que proveen para la puesta en disponibilidad de los datos que administran

12.- Atender, dentro de sus posibilidades de recursos, los requerimientos institucionales de datos que realicen otros organismos.

13.- Procurar que los componentes informáticos involucrados en la puesta en disponibilidad se encuentren en condiciones óptimas para proveer los servicios.

14.- Asegurar que se cumplan las reglas del arte en materia de "data base administration (DBA)"[16]

15.- Aplicar las políticas y prácticas de seguridad de la información vigentes para el acceso a las entidades de datos puestas en disponibilidad.

16.- Cuando las medidas de seguridad lo requieran: acreditar, identificar, autenticar y autorizar a los Organismos Consumidores para el acceso a los servicios que proveen.

17.- Difundir el contenido del presente Marco y la práctica de la Interoperabilidad dentro del Organismo.

Para el organismo consumidor

1.- Promover hacia el interior del Organismo la definición de puestos con perfiles que respondan a las competencias requeridas por el presente Marco.

2.- Asegurar la pertinencia del consumo de servicios y de la utilización de los datos asociados.

3.- Asegurar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en acuerdos bilaterales, comunidad de información o a nivel general de la Administración Pública para cada dato que consuman.

4.- Cuando las medidas de seguridad lo requieran: acreditar, identificar, autenticar y autorizar a los usuarios de los sistemas de información que consuman los servicios provistos por otros organismos.

5.- Asegurar dentro de su ámbito el cumplimiento de las medidas de calidad y seguridad establecidas para el tratamiento de la información obtenida gracias a servicios de terceros.

6.- Documentar e informar las deficiencias sobre los datos obtenidos de un Organismo Productor con el fin de mejorar la calidad de los mismos.

7.- Proponer mejoras a los servicios provistos por los Organismos Productores.

8.- Participar de las actividades de las comunidades de información en las temáticas relacionadas a sus funciones específicas.

9.- Difundir el contenido del presente Marco y la práctica de la Interoperabilidad dentro del Organismo.

III.- GLOSARIO

En el presente apartado se describen y definen los principales conceptos y términos necesarios para la comprensión del documento

Recomendaciones de Uso Común

Similares a los RFC (Request For Comments), son documentos que contienen recomendaciones para el uso en ámbitos tecnológicos, cuya versión preliminar se circula en una determinada comunidad para obtener comentarios que permitan mejorar el documento.

Principios de "vulgaridad" y "neutralidad"

La interoperabilidad consiste fundamentalmente en elaborar y aplicar instrumentos que deben ser utilizados por todos los involucrados en el proceso para poder intercambiar datos e implementar procesos soportados pluralmente. En casi toda actividad el uso de recomendaciones y estándares es en general beneficioso, pero en el caso de la interoperabilidad es esencial, tanto que, si dos interlocutores no se ponen de acuerdo para hablar un lenguaje común, la interoperabilidad se complejiza.

Por lo tanto, la elaboración de los instrumentos debe atender las características del conjunto potencial de involucrados y ser susceptible de ser apropiado por todos; de no ser así, algunos quedarán excluidos del diálogo. Si por determinadas circunstancia no fuera posible encontrar un conjunto de instrumentos apropiable por todos los involucrados, se deberán tomar las medidas necesarias para generar las capacidades en los potencialmente excluidos para lograrlo.

Existe otro principio rector, no necesariamente esencial pero si sumamente importante para el sector público que corresponde a la Neutralidad Tecnológica. Su idea central implica que los instrumentos elaborados o elegidos para la relación entre organismos deben garantizar los principios de independencia, soberanía y construcción democrática.

Acuerdos de Nivel de Servicio

El establecimiento de un Acuerdo de Nivel de Servicio, conocido como SLA, deberá consistir principalmente en el conocimiento fehaciente y formalizado de la disponibilidad de cada uno de los servicios de intercambio de información.

El conocimiento de dicho acuerdo generará armonía y respaldo legal entre el Consumidor y el Productor del Servicio, dicho acuerdo puede justificar el esfuerzo en ambas organizaciones y, tener

---

[11] Capacidad de un componente de software de funcionar con el mínimo de fallas, independientemente de como están programados los aplicativos que los usan y de las condiciones de uso de los servidores donde son ejecutados. Un software robusto al ser exigido puede aumentar su tiempo de respuesta pero nunca deja inhabilitados los servicios que ofrece.

[12] Implica que tanto el diseño como el desarrollo deben estar orientados a maximizar la eficiencia en términos de rendimiento (throughput), tiempo de respuesta y disponibilidad minimizando el uso de recursos informáticos disponibles.

[13] Capacidad de reproducir los resultados en tiempos similares para solicitudes semejantes.

[14] El diseño y la operación del sistema deben permitir el monitoreo en tiempo real para verificar la correcta operación de todos los elementos del sistema.

[15] Fuente: Barone, Annalisa. Di Pietro, Paolo. Semantic of eGovernment Processes: a Formal Approach to Service Definition

[16] De tal forma que los procedimientos de almacenamiento y acceso a los datos hagan uso óptimo de los recursos informáticos que le son asignados (discos, procesador central, etc.).

pleno conocimiento del mismo puede significar las garantías que marquen la diferencia entre el éxito y el fracaso del intercambio de información.

Dada la gran diversidad de parámetros que pueden intervenir en la fijación de los SLA y considerando que estamos estableciendo pautas dentro del Sector Público, se sugiere definir el nivel de servicio considerando su importancia y prioridad para el organismo Consumidor.

Para el establecimiento de los niveles de servicio se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1.- Establecer un SLA por cada uno de los servicios utilizados.

2.- Identificar las horas de funcionamiento normal y las expectativas sobre el tiempo de inactividad previsto.

3.- Establecer los procedimientos y plazos de notificación en caso de ser necesarios tiempo de baja del servicio.

4.- Establecer volumen máximo de accesos concurrentes.

5.- Establecer los métodos para el reclamo y atención de incidentes.

6.- Establecer los procedimientos y plazos de notificación en caso de ser necesarios cambios en los servicios.

7.- Establecer los procedimientos para la contingencia en caso de baja del servicio.

Integración

El diseño de un ambiente de cómputo actual se define a partir de la composición de componentes de hardware, de software y de redes.

Los Sistemas Abiertos (Open Systems) respetan tres conceptos:

Portabilidad es la característica que permite que un componente de un sistema pueda utilizarse en distintos ambientes;

Interoperabilidad es la habilidad que componentes individuales dentro de un sistema puedan intercambiar información;

Integración trata sobre la consistencia de las interfases hombre-máquina entre un individuo y las componentes de hardware y software de un sistema.

Con respecto a la integración, hoy extendemos el alcance a las aplicaciones, servicios, transacciones y seguridad para que los distintos organismos de la APN puedan compartir y colaborar entre sí, de acuerdo a las exigencias expresadas en el Decreto Nº 378/05 del Poder Ejecutivo Nacional.

Si se considera una arquitectura de sistemas como la estructura de interconexión de sus partes y se extiende este concepto a un ambiente distribuido, la necesidad de acordar metodologías de interoperabilidad es imprescindible.

Cuando se logra el acuerdo entre los que producen las distintas componentes para lograr la interconexión, se define esa arquitectura como abierta.

Se considera que un conjunto de aplicaciones están integradas cuando la interfase al usuario se ofrece de forma consistente tanto en su presentación, como en su comportamiento y funcionalidad. Cuando se extiende este concepto a un ambiente distribuido, la interfase entre los organismos participantes es la que debe ser consistente: un organismo debe saber que su forma de enviar mensajes será recuperada por el destino en tiempo y forma, sea cual fuere el grado de heterogeneidad de las partes en cuanto a sistema operativo, lenguaje de desarrollo de sus aplicaciones, RDBMS o hardware.

La integración de aplicaciones exige un ámbito abierto. Y por lo tanto se hace necesario establecer especificaciones a las que deberían adaptarse las aplicaciones para lograr esta integración. En el caso de ambientes distribuidos, estos estándares deben establecer modalidades de uso en cuanto a transmisión de mensajes, publicación y acceso a servicios.

Niveles de interoperabilidad

Cuando se habla de Interoperabilidad inmediatamente aparece la referencia a la tecnología como su componente casi exclusiva. No obstante resulta imposible avanzar en su desarrollo sin tener una visión compartida del Gobierno Electrónico, construida a través de consensos, y de los modelos de gestión que se pretende estructurar y viabilizar desarrollando una administración interoperable.

Es en el plano organizacional que comienza la interoperabilidad, en el compartir y en la construcción consensuada de visiones en niveles cada vez mas elevados de sustentabilidad compartida. Esta dimensión básica se ha dado en llamar Interoperabilidad Organizacional y según la Unión Europea:

"Este aspecto de la interoperabilidad se refiere a la definición de metas de negocios, modelado de procesos de negocios y favorecer las colaboraciones de las administraciones que deseen intercambiar información y que puedan tener diferentes estructuras y procesos internos. Además, la interoperabilidad organizacional apunta al abordaje de los requerimientos de la comunidad de usuarios, haciendo que los servicios estén disponibles, fácilmente identificables, accesibles y orientados al usuario."[17]

Nadie puede interoperar sin un segundo nivel, la Interoperabilidad Semántica. Es imposible pensar en estructurar acuerdos e intercambiar información sin la existencia de una "lengua franca". Aquí estamos en el plano de las convenciones y las normas (ontologías, metadatos, formatos, etc.) y constituye un plano fértil para la reglamentación y ejercicio de autoridad. La incertidumbre aquí se reduce al mínimo. Para la Unión Europea:

"Este aspecto de la interoperabilidad está vinculado con la seguridad/certidumbre de que el significado preciso de la información intercambiada es comprensible por cualquier otra aplicación que no fue inicialmente desarrollada para este propósito. La interoperabilidad semántica permite que los sistemas combinen la información recibida con otros recursos de información, y la procesen en una forma significativa. Por lo tanto, la interoperabilidad semántica es un pre-requisito de la interfaz en la provisión de servicios al usuario."[18]

Por fin llegamos a la Interoperabilidad Tecnológica, el tercer nivel, donde velamos por encima de todo los grados de conformidad (compliance) entre las soluciones disponibles y los problemas identificados y compartimentados en los niveles anteriores.

Para la Unión Europea:

"Este aspecto de la interoperabilidad cubre los aspectos técnicos referidos a la vinculación de los sistemas computacionales y los servicios. Incluye los aspectos clave tales como las interfaces abiertas, los servicios de interconexión, la integración de datos y el middleware, presentación e intercambio de datos, accesibilidad accesibilidad y servicios de seguridad." [19]

[17] Fuente: Final European Interoperability Framework: http://europa.eu.int/idabc/en/document/3473/5585

[18] Fuente: Final European Interoperability Framework: http://europa.eu.int/idabc/en/document/3473/5585

[19] Fuente: Final European Interoperability Framework: http://europa.eu.int/idabc/en/document/3473/5585

Identificación de elementos

Datos administrados: Un componente administrado es un elemento de datos o sus componentes (esquema de clasificación, dominio de valores, concepto del elemento de datos, dominio conceptual, clase de objetos, propiedad, etc.) que requiere definición y especificación para el reuso o para compartir en o entre organizaciones. Un componente administrando es una generalización de elemento de dato, esquema de clasificación, dominio de valor, regla o componente clasificado. Cada uno de estos subtipos tiene las relaciones del componente administrado.[20]

Entidad de datos: Una entidad de datos es cualquier objeto sobre el que el sistema o la Organización desean guardar información. Las entidades están caracterizadas, lógicamente por sus atributos. [21]

Entidades de datos comunes: La clave de la interoperabilidad semántica es un conjunto normalizado de elementos de datos comunes ampliamente evaluado. Estas unidades de terminología bien definidas, definiciones y listas de valores lo constituyen los metadatos usados por grupos de operaciones que implementan una colección de datos o un proyecto de intercambio de datos.[22]

Estándares de interoperabilidad: Especificación aprobada por el organismo rector (Oficina Nacional de Tecnologías de Información), que establece condiciones en las que las organizaciones han convenido en interactuar, intercambiando información. En el plano técnico, los estándares permiten que las computadoras o programas compartan información. Por ejemplo, HTTP es un protocolo estándar para publicar y o transferir información como hipertexto en formato HTML en Internet.

Identificación de acciones

Publicar: Poner en disponibilidad el acceso a y el uso de la información, de modo oportuno y confiable.[23]

Registrar: La relación entre un ítem administrado y la autoridad de registro.[24]

Identificación de actores y roles

Comunidades de información: Es un agrupamiento de representantes de instituciones que comparten un interés sobre datos de uso común en la prestación de sus respectivos servicios.

Organismo rector: Es la autoridad de aprobación y árbitro sobre las cuestiones relacionadas con el desarrollo y aplicación del Marco de Interoperabilidad. Colabora en la definición de los regímenes de cumplimiento del Marco en las instituciones donde se lo requiera. Provee pautas para la asignación eficiente de los recursos tecnológicos, financieros y humanos para el desarrollo de servicios y de infraestructura de IT, así como la promoción de buenas prácticas e investigación.[25]

ANEXO II

COORDINACION DEL COMPONENTE DE INTEROPERABILIDAD DE GOBIERNO ELECTRONICO

Acciones

1.- Organizar y poner en marcha el Comité Técnico, la Comunidad de Práctica de Interoperabilidad y los Grupos Temáticos.

2.- Coordinar técnica, metodológica y operativamente la tarea del Comité Técnico, de la Comunidad de Práctica y de los Grupos Temáticos.

3.- Proponer el desarrollo de nuevas pautas, estándares y recomendaciones así como de las temáticas asociadas.

4.- Elevar a la Dirección de la ONTI las propuestas de lineamientos generales, criterios, pautas y estándares que apunten al desarrollo del Marco de Interoperabilidad para el Gobierno Electrónico

COMITE TECNICO ASESOR DEL COMPONENTE DE INTEROPERABILIDAD DE GOBIERNO ELECTRONICO

Composición

Será conformado por personal técnico representante de diferentes áreas convocadas por la Coordinación del Componente de Interoperabilidad que se encuentren dentro de los alcances del Decreto Nº 378/05 y por representantes de Areas Académicas que comprometan su apoyo al desarrollo de la Interoperabilidad en la Administración Pública Nacional.

Acciones

1.- Proponer el desarrollo de nuevas propuestas de pautas, estándares y recomendaciones así como de las temáticas asociadas.

2.- Proponer a la Comunidad de Práctica la organización de actividades vinculadas a la temática.

3.- Analizar los documentos de trabajo del Componente de Interoperabilidad de Gobierno Electrónico y emitir opinión no vinculante.

COMUNIDAD DE PRACTICA DEL COMPONENTE DE INTEROPERABILIDAD DE GOBIERNO ELECTRONICO

Composición y función:

Será conformado por técnicos/as de diferentes áreas y niveles de la Administración Pública, Universidades Nacionales convocadas por la Coordinación del Componente de Interoperabilidad para el tratamiento de temáticas específicas referidas a la aplicación y difusión del presente Marco de Interoperabilidad, promoviendo su participación, el trabajo horizontal y participativo.

Acciones

1.- Fomentar a través de la generación de herramientas virtuales el desarrollo de espacios de intercambio de experiencias y colaboración de carácter permanente.

2.- Organizar procesos de planificación y gestión de conocimiento en apoyo al trabajo del Comité Técnico y de los Grupos Temáticos.

3.- Desarrollar espacios presenciales y virtuales de gestión del conocimiento convocando a actores de la Administración Pública, academia y otros sectores (Industria, Organizaciones de la Sociedad Civil, etc.), a efectos de ampliar el acervo técnico en la materia.

[20] Fuente: DRAFT – February 20, 1999- ANSI X3.285:199x, consultable en: http://metadata-stds.org/Document-library/Draft-standards/X3-285-Mgmt-of-Sharable-Data/X3-285.PDF

[21] http://www.inei.gob.pe/web/metodologias/attach/lib612/CAP0722.HTM

[22] https://www.ctnbestpractices.org/networks/data_standards/common-data-elements

[23] Basado en la definición tomada de http://www.cio.gov/documents/Security_and_Privacy_Profile_v2.pdf: "Ensuring timely and reliable access to and use of information." (FISMA)

[24] Fuente: ISO/IEC 11179-1:2004 E, p.7

[25] Basado en la traducción del eGIF en ffrrii.sgp.gov.ar y de http://www.epractice.eu/document/1046)

4.- Identificar y relevar fuentes de conocimiento, experiencias y personal técnico ligado a esas experiencias, que configuren el capital de conocimiento y la memoria institucional de la Administración Pública en materia de Interoperabilidad.

GRUPOS TEMATICOS DEL COMPONENTE DE INTEROPERABILIDAD DE GOBIERNO ELECTRONICO

Composición

Será conformado por técnicos/as representantes de diferentes áreas convocadas por la Coordinación del Componente de Interoperabilidad de Gobierno Electrónico en función de los alcances del Decreto Nº 378/05 y por representantes de Areas Académicas que comprometan su apoyo al desarrollo de interoperabilidad en la Administración Pública Nacional.

Acciones

1.- Redactar documentos técnicos referidos a propuestas de estándares, recomendaciones, pautas, etc., en el área temática encomendada.

2.- Proponer a la Comunidad de Práctica la organización de actividades vinculadas a la temática. — Juan M. Abal Medina.

Ministerio de Producción
y
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución Conjunta 37/2008 y 39/2008

Prorróganse las vigencias de las Resoluciones Nros. 81/07 y 2033/08 ambas del ex Ministerio de Economía y Producción hasta el 31 de diciembre de 2010.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0256258/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 81 de fecha 23 de agosto de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció para determinadas máquinas usadas sin producción nacional, de utilidad en el sector gráfico, un derecho de importación del CERO POR CIENTO (0%) con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2008, en la medida que dichos bienes fueran importados por el usuario directo.

Que en el período de vigencia de la norma se ha podido comprobar la utilidad de la misma, al permitir principalmente a las pequeñas y medianas empresas gráficas, avanzar en un plan de reequipamiento, con la consiguiente mejora de la productividad y de los bienes ofrecidos.

Que atento a los planes de inversión que se mantienen vigentes en la industria gráfica, resulta conveniente prorrogar transitoriamente por el término de DOS (2) años el beneficio dispuesto.

Que análogas consideraciones y conclusiones, se pueden citar para las medidas dispuestas por la Resolución Nº 203 de fecha 4 de abril de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que benefician al sector manufacturero de productos textiles y cuya vigencia también finaliza el día 31 de diciembre de 2008.

Que las áreas competentes de los MINISTERIOS DE PRODUCCION y DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención de su incumbencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190, 25.233 y 26.338 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 101 de fecha 16 de enero de 1985, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Prorróganse hasta el día 31 de diciembre de 2010 las vigencias de las Resoluciones Nros. 81 de fecha 23 de agosto de 2007 y 203 de fecha 4 de abril de 2008, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández. — Débora A. Giorgi.

Ministerio de Producción
y
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

EXPORTACION

Resolución Conjunta 3/2009 y 4/2009

Fíjase un derecho del cuarenta por ciento a la exportación para consumo de determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 8/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0438588/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 4 de fecha 7 de enero de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se estableció, por el término de NOVENTA (90) días, un derecho de exportación del CUARENTA POR CIENTO (40%) aplicable a desperdicios y desechos de diversos metales.

Que dicho tratamiento arancelario fue prorrogado por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a través de la Resolución Nº 256 de fecha 9 de abril de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que habiendo vencido el plazo fijado por la Resolución Nº 256/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA precitada y manteniéndose vigentes las condiciones tenidas en cuenta para el dictado de dichas resoluciones, la Resolución Nº 579 de fecha 12 de diciembre de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION volvió a establecer, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, el derecho de exportación del CUARENTA POR CIENTO (40%) a la exportación para consumo de desperdicios y desechos de diversos metales.

Que habiendo operado el vencimiento del plazo anteriormente mencionado, las Resoluciones Nros. 389 de fecha 11 de junio de 2004 y 788 de fecha 7 de diciembre de 2004, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, prorrogaron la vigencia de dicho derecho de exportación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y TRESCIENTOS SESENTA (360) días respectivamente.

Que una vez vencido el plazo fijado por la Resolución Nº 788/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de las Resoluciones Nros. 46 de fecha 29 de diciembre de 2005 y 23 de fecha 16 de enero de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció idéntico tratamiento arancelario por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, respectivamente.

Que a través del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 70 de fecha 13 de diciembre de 2006 del Grupo Mercado Común (G.M.C.) que aprobó el Arancel Externo Común (A.E.C.) basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) ajustada a la IV Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías y a su vez se ordenó en un mismo cuerpo legal cierta normativa general vigente en materia de comercio exterior.

Que el Artículo 16 del Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones fijó el derecho de exportación aplicable a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo XIV de dicha norma.

Que el citado Anexo estableció, entre otros, el derecho del CUARENTA POR CIENTO (40%) a la exportación para consumo de desperdicios y desechos de diversos metales, previendo la vigencia del mismo hasta el día 11 de enero de 2008.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2008 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se sustituyó en el Anexo XIV mencionado precedentemente, la referencia (22) modificando la vigencia establecida en la misma hasta el día 11 de enero de 2009.

Que manteniéndose vigentes las condiciones tenidas en cuenta para el dictado de las normas citadas en los considerandos anteriores, resulta aconsejable prorrogar la aplicación del derecho de exportación del CUARENTA POR CIENTO (40%) para desperdicios y desechos de diversos metales.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Fíjase por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, un derecho del CUARENTA POR CIENTO (40%) a la exportación para consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan:

N.C.M.	N.C.M.
7404.00.00	8106.00.90 (2)
7503.00.00	8107.30.00
7602.00.00 (1)	8108.30.00
7802.00.00	8109.30.00
7902.00.00	8110.20.00
8002.00.00	8111.00.90 (2)
8101.97.00	8112.13.00
8102.97.00	8112.22.00
8103.30.00	8112.52.00
8104.20.00	8112.92.00 (2)
8105.30.00	8113.00.90 (2)

Referencias:

(1) Unicamente manufacturas definidas en la Nota 8 a) de la Sección XV de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.)

(2) Unicamente desperdicios y desechos.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 12 de enero de 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández. — Débora A. Giorgi.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a KARAMI S.A. y a toda persona física o jurídica con interés legítimo en la Chata “TOSCA” (178) amarrada altura Avda. Pedro de Mendoza 3490 Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM,DV1 Nº 96/2008 deberán proceder a su extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente Edicto, debiendo informar inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

ARIEL ENRIQUE MENDIETA, Subprefecto.

e. 12/01/2009 Nº 1033/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades:

1. — CAJA DE AYUDA MUTUA “LA CONFRATERNIDAD FERROVIARIA Matrícula 1007, Exp. 1884/02, 2.- CAJA MUTUAL FORENSE Matrícula 512 de la Prov. de Buenos Aires, Exp. 1555/00, 3. — ASOCIACION MUTUAL SANNITAS Matricula Nº 2505 de Capital Federal Exp. 2069/08, 4. — MUTUAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA Matrícula Nº 79 de la Provincia de Chubut Exp. 1019/06, 5. — ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR M.E.T.A., Matricula Nº 2149 Prov. de Buenos Aires, Exp.700/08, 6. — ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS DE BARRANQUERAS, Matrícula Nº 64 Prov. de Chubut Exp, 2302/02, 7. — MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES Y AYUDA MUTUA MONSEÑOR DIEGO Matrícula Nº 100 Prov. de Salta Exp. 961/02. 8. — SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO MOLINOS RIO DE LA PLATA Matrícula Nº 1030 Prov. de Córdoba Exp. 9867/00, 9.- ASOCIACION MUTUAL DEL DEPORTE Y RECREACION DE CATAMARCA Matrícula Nº 78 Prov. de Catamarca Exp. 4861/05, 10. — SOCIEDAD GREMIAL Y DE SOCORROS MUTUOS DEL PERSONAL DE RIEGO SISTEMA DE LA CUARTEADA Matrícula Nº 20 de la Prov. de Santiago del Estero Exp. 4628/04,

De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.0 1991).- Fdo-. Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante.

e. 12/01/2009 Nº 1037/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad “MUTUAL SOCIAL Y CULTURAL GENERAL RODRIGUEZ”, Matrícula Nº B.A. 2244, Expediente Nº 1483/08.

Asimismo se notifica que la suscripta ha sido designada instructora sumariante de acuerdo a la Providencia 4206/08 de la Secretaria de Contralor.

De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 12/01/2009 Nº 1038/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad “SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS “LA HONRADEZ” matrícula Nº B.A 27, expediente Nº 2693/2002.

De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo. Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 12/01/2009 Nº 1039/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en el sumario, a la siguiente entidad “LEV ASOCIACION MUTUAL” expediente 6163/04 matrícula B.A. 1892.

Dispongo: Artículo 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O.1.991).

Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho.

Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerado pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1.991).

Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 12/01/2009 Nº 1040/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en el sumario que se tramita a la siguiente entidad “ASOCIACION MUTUAL DE LAS DISCAPACIDADES AMAD” Matrícula Nº B.A. 2257, Expediente Nº 3604/05

Dispongo: Artículo 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991).

Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho.

Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

Asimismo se hace saber que la suscripta ha sido designada instructora sumariante mediante Providencia Nº 4331/08 de la Secretaria de Contralor.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 12/01/2009 Nº 1041/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica a las siguientes entidades en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S la designación de la suscripta como instructora sumariante. ASOCIACION MUTUAL “EL LADRILLO” Matrícula Nº Mza 247, exp. Nº 4141/2004, CAJA MUTUAL VITIVINICOLA SANTA ANA, Matrícula Nº Mza 1014, exp. Nº 3356/2005, ASOCIACION MUTUAL AMANECER, Matrícula L.R. 67 exp. Nº 5824/2004, ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES RURALES DE RIO TERCERO, Matrícula Nº Cba 343 exp. Nº 1661/2004. Considerando el Dictamen Legales Nº 1759/72 (T.O. 1991), señala la obligación que tienen las entidades cooperativas y mutuales por medio de las Resoluciones Nº 1141/80 y 419/95 INAES de mantener constantemente actualizados los domicilios legales ante el INAES constituyendo su no cumplimiento una infracción a la normativa vigente. Por todo lo expuesto es que esta instrucción en atención a lo establecido por Resoluciones de su

Directorio, considera procedente notificar en la forma prevista que establece el art. 42 del Decreto - Ley 19.549/72 (T.O. 1991), concediendo un plazo de 10 días con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponda en razón de la distancia para las entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para alegar lo que a su derecho convenga, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 12/01/2009 Nº 1042/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en el sumario que se tramita a la siguiente entidad "ASOCIACION MUTUAL "1 DE JULIO" DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula C.F. 2510 Expediente Nº 329/08.

Dispongo: Artículo 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991).

Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho.

Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1.759/72 (T.O. 1991).

Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

Asimismo se hace saber que la suscripta ha sido designada instructora sumariante mediante Providencia Nº 4331/08 de la Secretaria de Contralor.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 12/01/2009 Nº 1043/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO (HORIZONTE) LTDA. Matrícula Nº 16.164, Expediente Nº 4474/07.

Asimismo, se notifica que la suscripta ha sido designada instructora sumariante, de acuerdo a la Providencia Nº 4206/08 de la Secretaria de Contralor.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 12/01/2009 Nº 1047/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades:

1.- HUENTALA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula Nº 23.386, Exp. 156/08, 2.- COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO FUERZA Y LUCHA DE BOEDO LIMITADA Matrícula Nº 25.960 Exp. 278/08, 3.- COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO PADRE MUGICA LIMITADA Matrícula Nº 21.804 Exp. 2082/08, 4.- COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LIMITADA Matrícula Nº 29.103 Exp. 3187/08.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 12/01/2009 Nº 1128/09 v. 14/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20043599586	RAMAJO JUAN MIGUEL	0070065820000001542633	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	29/12/2008
20046217072	FIORI RAUL ANTONIO	0110134430013411117365	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	30/12/2008
20047466041	FALLET JOSE LUIS	0110459620045911305606	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/12/2008
20215650066	MORONTA SANDRO JOSE	0140335803678300590991	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
20248618206	LARSEN GERMAN	0720000788000013854854	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/12/2008
23164065049	MENDIBURU JUAN IGNACIO	0070113230004898339915	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	30/12/2008
23233884499	RATIBEL LEOPOLDO PASCUAL	0930301821500200659778	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/12/2008
30708196718	EL CALDEN SOCIEDAD DE HECHO DE FURCH, JUAN HECTOR; FURCH, BR	0140451101678400151816	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
30708843330	ANPASA SA	0720099120000000252290	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/01/2009
30709961604	AGRÍCOLA SAN MATEO S.A.	0720120820000001373390	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/01/2009
30710427190	CAITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140324201678205059014	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/10/2008
33664120459	MARTHA LOUSTAU S.A.	3220003201000011593129	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	29/12/2008

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30573436446	ABEL ANIBAL BRUNO SOCIEDAD ANONIMA	0140402301707200246849	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	04/12/2008
30709856797	SOYBEANS S.A.	3050001101010000699282	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 2.	30/12/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/01/2009 Nº 1480/09 v. 12/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20078917017	BALISTRERI OSCAR FIDEL	3880760240000002718093	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	11/11/2008
20082796704	PIDONE ROBERTO ABEL	0140377803672300230602	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/10/2008
20147110953	MICHELI CARLOS ALDO	0110119120011911457876	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/12/2008
20283003184	ANGLADE HERNAN FELIX	0110400830040010128201	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
27121140107	BLANCO ROSALIA	0070123120000000710097	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/11/2008
27183915989	DI VITO CRISTINA MARIEL	1910349955034901267264	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/12/2008
30708109440	POLPE SUR SA	0150521402000101123413	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
30708525568	AGROSERV SRL	0720186420000000233772	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/12/2008
30708953004	BECKER VICENTE OSCAR DUARTES MARIA TOLENTINA SH	3860026303000001840415	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
30709162485	LA JANE S.A.	3860026301000000547889	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/12/2008
30710208375	LURA SRL	0070281420000001345195	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	14/04/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección Nacional de Fiscalización Especializada.

e. 12/01/2009 Nº 1481/09 v. 12/01/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION DE INSPECCION FEDERAL en cumplimiento de lo establecido por el artículo 20 del Decreto 1694/06 se informa que por Disposición DIF 126/08 se sancionó a la empresa SERVICIOS EMPRESARIOS S.A. con la pérdida de la habilitación administrativa N° 1022/342 y la cancelación de la inscripción en el registro especial de empresas de servicios eventuales.

Ing. GUIDO GONZALEZ BELLINI, Director de Inspección Federal, M.T.E. y S.S.

e. 12/01/2009 Nº 1812/09 v. 12/01/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), siendo todas actualmente clientes directos del "Distribuidor" o, "P.A.F.T.T" respectivo.

Dichas empresas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" o "Comercializador" indicado en cada caso.

INGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
BIO SIDUS S.A. (Ing. Alan)	ING. ALAN (P.B.A.)	EDESUR	C. PIEDRABUENA/ POWERCO
CENCOSUD S.A. (Ezeiza)	EZEIZA (P.B.A.)	EDESUR	C. TERMICAS MENDOZA
CENCOSUD S.A. (San Miguel)	SAN MIGUEL (P.B.A.)	EDENOR	C. TERMICAS MENDOZA
CENCOSUD S.A. (José C. Paz)	JOSE C. PAZ (P.B.A.)	EDENOR	C. TERMICAS MENDOZA
CEPAS ARGENTINAS S.A. (Pta. Burzaco)	BURZACO (P.B.A.)	EDESUR	C. PIEDRABUENA / POWERCO
FALABELLA S.A. (Homecenter San Justo)	VILLA LUZURIAGA (P.B.A.)	EDENOR	C. PIEDRABUENA
FALABELLA S.A. (Homecenter Villa Tesei)	VILLA TESEI - (P.B.A.)	EDENOR	C. PIEDRABUENA
SALENTEIN FRUIT S.A. (Guerrico)	GUERRICO - ALLEN (RIO NEGRO)	EDERSA	CEMSA POR ENERGIA SUR
VIA FRUTTA S.A. (Frigo)	GRAL. ENRIQUE GODOY (RIO NEGRO)	EDERSA	C. PIEDRABUENA

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3º piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 12/01/2009 Nº 1849/09 v. 12/01/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

Resolución Nº 193/2008

Bs. As., 23/12/2008

VISTO la integración y funcionamiento del Comité Asesor de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, según Resolución SGPN Nº 19 (texto actualizado por medio de la Resolución SGPN Nº 208 del 27 de noviembre de 2007), y Resolución SGPN Nº 195, Anexo II; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 1 inc. a) del "Reglamento Interno del Comité Asesor de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas", aprobado por Resolución SGPN Nº 19 de la citada Comisión (texto actualizado por medio de la Resolución SGPN Nº 208 del 27 de noviembre de 2007), establece la necesidad de celebrar una convocatoria pública dirigida a las Organizaciones No Gubernamentales Sin Fines de Lucro de Segundo o Tercer Grado que trabajen las temática de la discapacidad, a fin de que los respectivos electores definan a través del voto, en asamblea, quienes las representarán como Miembros Activos por cuatro (4) años, renovables por mitades.

Que dicha designación debe hacerse conforme al procedimiento fijado en el Art. 6 de la Resolución SGPN Nº 195, Anexo II, que fija el "Sistema de Composición y Elección de los Miembros Activos del Comité Asesor de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas".

Que, asimismo, los Miembros Activos a designar lo serán en la cantidad y calidad dispuesta por el Art. 1 de la Resolución SGPN Nº 195, Anexo II.

Que, igualmente, quienes pretendan ser electos deberán reunir los recaudos estipulados por el Art. 2 de la Resolución SGPN Nº 195, Anexo II.

Que, por su parte, los electores deberán contar con los requisitos de los Arts. 3 y 4 de la Resolución SGPN Nº 195, Anexo II.

Que debe fijarse un término suficiente para que todas las Organizaciones no Gubernamentales de la temática interesadas puedan inscribirse en el registro que a tal fin se abrirá en esta Comisión, debiendo llevarse a cabo una difusión lo suficientemente amplia para garantizar la participación plena.

Que el sistema propuesto garantiza la participación nacional de todas las organizaciones que deseen hacerlo.

Que la presente convocatoria reviste carácter de extraordinaria, puesto que no obedece a la celebración de una reunión en una fecha predeterminada en un anterior encuentro de este tipo, sino que responde a la necesidad de reorganizar las reuniones del Comité Asesor, a fin de ceñirse a los postulados legales.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 984/92.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL ASESORA
PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONVOCAR al Comité Asesor de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, a reunión extraordinaria para la elección de sus Miembros Activos y para la fijación de las sucesivas reuniones ordinarias a celebrarse en el año 2009, para el día jueves 21 de abril de 2009 a las 14:00 horas, en dependencias de la citada Comisión Nacional, y bajo la Coordinación de la Presidenta de dicho organismo. Establécese que el Comité sesionará en primera convocatoria con la mayoría simple de sus miembros y que, transcurridos treinta (30) minutos del horario de la convocatoria sin haberse reunido el quórum legal, se sesionará con los miembros presentes, cualquiera sea su número. La elección se determinará por mayoría absoluta de los electores presentes, pudiendo ejercer el voto el Delegado Titular o el Alterno. En caso de empate, desempatará la Presidente de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.

ARTICULO 2º — HACER SABER a los futuros electores que el plazo para sufragar por medio de carta documento o telegrama colacionado se iniciará el día hábil siguiente al dictado de la resolución donde se establezcan las organizaciones en condiciones de ser elegidas (Art. 6.1 último párrafo, Resolución SGPN Nº 195, Anexo II.), y se extenderá hasta el mismo día de la reunión extraordinaria del Comité Asesor.

ARTICULO 3º — ORDENAR la inmediata confección de un "Libro de Registro de Postulantes" a cargos electivos del Comité Asesor, donde deberán asentarse los candidatos inscriptos para integrar el citado Comité.

ARTICULO 4º — HACER SABER a los interesados que se podrá compulsar el "Libro de Registro de Postulantes", a los fines de la eventual impugnación de postulantes, a partir del siguiente día hábil de finalizada la recepción de inscripciones (Art. 6.1 de la Resolución SGPN Nº 195, Anexo II), y hasta el día de la elección.

ARTICULO 5º — HACER SABER a quienes se encuentren habilitados a efectuar impugnaciones a las candidaturas, que las mismas se podrán presentar, por escrito y debidamente fundadas, a partir del siguiente día hábil de finalizada la recepción de inscripciones (Art. 6.1 penúltimo párrafo, Resolución SGPN Nº 195, Anexo II); o bien podrán efectuarse verbalmente en el acto de la elección.

ARTICULO 6º — ORDENAR la oportuna incorporación de la presente (y de las resoluciones 195 y 208) a la página web de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (www.cndisc.qov.ar), para facilitar su difusión.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RAQUEL BEATRIZ TIRAMONTI, Presidenta, Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

e. 12/01/2009 Nº 942/09 v. 12/01/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 24/2009

Bs. As., 6/1/2009

VISTO el Expediente Nº 20.647/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la contratación de los servicios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, a los efectos de cubrir las prestaciones obligatorias establecidas por la Ley Nº 24.557, para el Personal de Planta que cumple funciones en el ámbito de la citada Repartición.

Que la contratación del servicio que se pretende tendría un plazo de cobertura de UN (1) año, prorrogable por un período igual.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS ($ 3.421.152,00).

Que lo solicitado encuentra su amparo en el artículo 35, inciso j) del Decreto Nº 1344/07.

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 92/114 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a licitación pública con el objeto de resolver la contratación de los servicios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, a los efectos de cubrir las prestaciones obligatorias establecidas por la Ley Nº 24.557, para el Personal de Planta que cumple funciones en el ámbito de la citada Repartición cuyo plazo de cobertura será de UN (1) año, prorrogable por un período igual.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 92/114 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS ($ 3.421.152,00), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo 331 - Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 12/01/2009 Nº 1070/09 v. 12/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.681 DEL 23 DIC 2008

EXPEDIENTE Nº 51.422 PROTECCION BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS S/PRESUNTA VIOLACION LEY 20.091 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a PROTECCION BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Viamonte 367, Piso 5º, C.P. 1053, Ciudad de Buenos Aires, respectivamente con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 12/01/2009 Nº 965/09 v. 12/01/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 3720/2008

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº 3347/2008 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO,

Que por el Expediente Nº 3347/2008 se tramita la aprobación del Protocolo de Cooperación entre la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y MANPOWER ARGENTINA, para la realización de actividades de orientación laboral en el marco de los encuentros que se realizan en cárceles del programa CAFE CULTURA NACION.

Que dada la existencia de objetivos comunes entre la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION y MANPOWER, el interés y la voluntad conjunta de compartir esfuerzos y recursos para lograr la integración al mercado laboral del sector de la población en situación de privación de la libertad y de exclusión social.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION, a través del programa CAFE CULTURA NACION, en los encuentros programados en las unidades penitenciarias Nº 3 y Nº 31 de Ezeiza, se propone continuar el trabajo con mujeres en proceso de libertad, a través de la realización de actividades de orientación en búsqueda de empleo e inserción laboral con MANPOWER.

Que dichas actividades tienen por finalidad brindar oportunidades de formación en contextos de encierro tomando como eje la vinculación con el mundo del trabajo.

Que MANPOWER se compromete a ejecutar por sí o por terceros, las actividades detalladas en el Anexo I, que acompaña también el acuerdo formando parte integrante del mismo.

Que MANPOWER se hará cargo de los recursos necesarios para el dictado de las actividades de orientación laboral, así como también de la preparación de los materiales necesarios para el desarrollo de los mismos.

Que el mencionado acuerdo de colaboración con MANPOWER permite a la SECRETARIA DE CULTURA continuar con su política de democratizar el acceso a los bienes culturales, así como también dar un paso más en la consolidación de la articulación público-privada.

Que la implementación de las actividades de orientación laboral en los encuentros en las cárceles en el marco de CAFE CULTURA NACION son responsabilidad de la SUBSECRETARIA DE GESTION CULTURAL, y se hará de conformidad con los requerimientos y necesidades del programa.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se encuadra dentro del Decreto Nº 392/86.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébese el Protocolo de Cooperación entre la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y MANPOWER ARGENTINA.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE NUN, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

PROTOCOLO DE COOPERACION ENTRE
LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION Y MANPOWER ARGENTINA

CONSIDERACIONES PREVIAS:

Es objetivo de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación generar acuerdos de colaboración y cooperación entre el Estado, las empresas y la sociedad Civil, a fin de complementar y potenciar esfuerzos y recursos, tendientes a articular los diferentes actores en pos de la democratización del acceso a la cultura, la inclusión social, el fortalecimiento de los derechos sociales, entre otros.

A partir de un convenio realizado en 2006 entre la Secretaría de Cultura y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, el programa Café Cultura Nación[1] se desarrolla en cárceles de mujeres, con el objetivo de generar verdaderos espacios de expresión en un ámbito en el que estas oportunidades están sumamente limitadas. Esta tarea de resocialización es urgente, más aún si se considera que pronto, las internas deberán interactuar en el nuevo “afuera” donde vivirán.

Por su parte, MANPOWER es una empresa reconocida internacionalmente en servicios vinculados al área de recursos humanos. Su prestigio nacional e internacional le posibilita ejercer una posición de liderazgo en esta materia. A su vez posee métodos y procedimientos internacionalmente validados de selección y capacitación de personal.

Teniendo en cuenta la existencia de objetivos comunes entre la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION y MANPOWER, del interés y la voluntad conjunta de compartir esfuerzos y recursos para lograr la integración al mercado laboral del sector de la población en situación de privación de la libertad y de exclusión social, ambas partes deciden plasmar su compromiso en la celebración de este Acuerdo.

En virtud de lo cual, entre la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, con domicilio en la Av. Alvear 1690 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario de Cultura, Dr. JOSE NUN, (en adelante la “SECRETARIA DE CULTURA”) por una parte y las filiales de Manpower Incorporated en Argentina, COTECSUD SASE y BENEFITS S.A., en adelante MANPOWER ARGENTINA, por la otra, con domicilio en la calle Maipú 942 - Piso 23, representada en este acto por su Director General, Sr. Alfredo Fagalde en su carácter de apoderado, acuerdan celebrar el presente Protocolo de Cooperación con motivo de la realización de actividades de orientación laboral en el marco del programa Café Cultura Nación en las cárceles, cuyos objetivos y condiciones se describen en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: MANPOWER se compromete a ejecutar por sí o por terceros, las actividades detalladas en el Anexo I, que acompaña al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

SEGUNDA: En el marco del presente acuerdo las partes asumen los siguientes compromisos:

A) La SECRETARIA DE CULTURA, a través del programa Café Cultura Nación, se propone continuar el trabajo desarrollado desde 2006 en las unidades Nº 3 y Nº 31 de Ezeiza, con mujeres en proceso de libertad y de reinserción laboral, a fin de ser asesorados y/o capacitados por MANPOWER.

B) MANPOWER aplicará sus conocimientos y experiencias sobre métodos de reclutamiento, selección y evaluación para desarrollar con las mujeres en situación de cárcel que participan del programa Café Cultura Nación, de manera tal que los beneficiarios tengan la posibilidad de descubrir sus potenciales y obtengan información y experiencia en procesos de búsquedas laborales.

C) La SECRETARIA DE CULTURA y MANPOWER colaborarán en la implementación de las acciones que se encaren a partir de este acuerdo y ejercerán un seguimiento en forma directa del desarrollo de este proyecto.

D) MANPOWER dispondrá de sus recursos que estarán disponibles en función del normal desarrollo de las operaciones locales de la empresa, asumiendo per se a través de recursos humanos propios, en carácter de voluntarios corporativos, la conducción de las distintas actividades que constituyen sus programas corporativos.

E) La SECRETARIA DE CULTURA a través de la Subsecretaría de Gestión Cultural, será responsable de la implementación y difusión de este proyecto, bajo el programa Café Cultura Nación.

F) Para la correcta implementación y desarrollo del programa, la SECRETARIA DE CULTURA se hará cargo de las acciones que se detallan a continuación:

- Difundir el trabajo conjunto entre la SECRETARIA DE CULTURA y MANPOWER a través de materiales de comunicación directa y de la página web de la Secretaría (www.cultura.gov.ar).

- Gestionar el contacto con el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos para el acceso al sistema penitenciario y la realización de las actividades previstas.

- La coordinación general del programa Café Cultura Nación en las cárceles.

G) Por su parte, MANPOWER se hará cargo del dictado de los talleres de capacitación laboral, así como también de la preparación de los materiales necesarios para el desarrollo de los mismos y otras cuestiones relacionadas (viáticos, etc.).

TERCERA: Las acciones descriptas en la cláusula anterior, no revisten carácter taxativo, y podrán ampliarse o modificarse de común acuerdo entre las partes en la medida en que así lo crean conveniente para desarrollar de la mejor manera este objetivo común. En caso de ampliación o modificación de los compromisos descriptos se agregará un anexo a este acuerdo que deberá ser suscripto por representantes con facultades a tales efectos de cada una de las partes.

CUARTA: Las partes se obligan a la mutua colaboración, cooperación y trabajo en equipo para llevar a cabo los objetivos del presente acuerdo y se comprometen a desarrollar todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento del proyecto que trate el mismo.

QUINTA: Cualquiera de las partes podrá difundir y promocionar este acuerdo y los actos derivados del mismo por cualquier medio de difusión, incluyendo gráficos y televisivos, previa conformidad expresa de la otra.

SEXTA: Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá una duración de 8 meses (de mayo a diciembre de 2008) a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado de común acuerdo por un nuevo período a determinar oportunamente.

SEPTIMA: Cada parte podrá rescindir el presente acuerdo notificando a la otra de manera fehaciente con un plazo no menor de 30 días de antelación a la fecha de finalización del mismo; tal acto jurídico no generará derecho a reclamo alguno a favor de la otra parte. En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes a sus obligaciones contractuales, la otra podrá notificarle la rescisión sin dicho preaviso.

OCTAVA: A todos los efectos legales del presente acuerdo las partes constituyen los domicilios especiales que a continuación se indican: MANPOWER en la calle Maipú 942, piso 23, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION, en la Av. Alvear 1690, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los que serán válidas y vinculantes todas las notificaciones que se cursen.

NOVENA: En el caso de que surgieren controversias en la interpretación del presente Acuerdo, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa exclusión de cualquier fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.......del mes de......de 2008.

ANEXO I

La propuesta de colaboración de la Secretaría de Cultura de la Nación para Manpower consiste en la realización de actividades de orientación laboral para mujeres en situación de cárcel que están en proceso de libertad, en el marco del programa Café Cultura Nación que se desarrolla en las unidades Nº 3 y Nº 31 de Ezeiza.

Manpower basada en sus Valores Globales: "Gente, Conocimiento e Innovación", a través de sus programas de Responsabilidad Social Corporativa busca impulsar la cohesión social propiciando la inclusión de grupos en desventaja; brindar oportunidades de aprendizaje permanente, empleabilidad mejorada y empleo sostenible por medio del asesoramiento, desarrollo de habilidades y programas de capacitación; promoviendo para el logro de estos objetivos la asociación y el desarrollo de iniciativas con entidades gubernamentales y no gubernamentales, empresas y sindicatos. En virtud de lo cual se compromete a desarrollar el siguiente programa de actividades en el marco del presente acuerdo:

Taller de Orientación Laboral para mujeres en situación de cárcel

Descripción

La Secretaría de Cultura de la Nación propone aprovechar estos espacios generados a través del programa Café Cultura Nación y, en el marco de los encuentros planificados para 2008, realizar talleres de capacitación laboral, a través de un trabajo conjunto con Manpower.

Esta alianza de colaboración podría enmarcarse en el trabajo que realiza Manpower en materia de responsabilidad social, como parte de sus objetivos de promover oportunidades laborales para personas en situación de desventaja y mejorar su empleabilidad y, de esta manera, contribuir al desarrollo de un mercado laboral más diverso y abarcativo.

Objetivo general

Brindar oportunidades de formación en contextos de encierro tomando como eje la vinculación con el mundo del trabajo.

Objetivo específico

Realizar talleres de orientación laboral dirigidos a contribuir con la futura inserción laboral de las mujeres de las unidades Nº 3 y Nº 31 de Ezeiza, que están en proceso de libertad.

Detalle

De mayo a noviembre, se apunta a realizar 6 encuentros en cada unidad penitenciaria en el marco del programa Café Cultura Nación, donde se abordarán cuestiones relativas a la inserción laboral de las mujeres, con la modalidad de taller.

La metodología y los temas a tratar serán definidos por los especialistas de Manpower, en conjunto con el equipo de Café Cultura en cárceles (de la Secretaría de Cultura y del Ministerio de Justicia), que podría aportar con sus conocimientos sobre los lugares donde se implementarán los talleres y los grupos de mujeres con los que se trabajará.

Algunos temas sugeridos son:
- El valor del trabajo
- Actitud a la hora de buscar un empleo
- Herramientas para la búsqueda de empleo
- Actitudes en el trabajo para el correcto desempeño en el ámbito laboral
- Competencias y habilidades individuales, técnicas y sociales
- Distintas formas de organización del trabajo (proyectos autogestionados, redes sociales, etc.)

Destinatarios:

Mujeres en situación de cárcel de las Unidades Nº 3 y Nº 31 de Ezeiza (aproximadamente grupos de 20 mujeres) que están en proceso de libertad.

ASPECTOS LEGALES:

Los firmantes reconocen que la contratación efectiva de personal depende de la demanda del mercado laboral y de terceras empresas ajenas a este acuerdo, y consecuentemente no existe un compromiso por parte de MANPOWER, de contratar a los postulantes derivados por el programa Café Cultura Nación en cárceles, de la Secretaría de Cultura de la Nación.

El presente acuerdo deberá interpretarse en todos los casos bajo el principio de buena fe, en el entendimiento de que la voluntad de los firmantes se encuentra asistida por un interés social superior, ajeno al ánimo de lucro. Cualquier divergencia sobre su aplicación o alcance, se intentará resolver de común acuerdo en función de estos mismos principios.

ANEXO II

ADENDUM I

Por medio de la presente se deja constancia que el firmante del convenio por parte de las filiales de Manpower Incorporated en Argentina, COTECSUD SASE y BENEFITS S.A., y Sr. Alfredo Fagalde, es la misma y única persona que Alfredo Luciano Fagalde Grondona, DNI 11.224.385.

Dr. JOSE NUN, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

[1] El programa Café Cultura Nación de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, promueve espacios de encuentro y reflexión sobre la cultura argentina, tomando como punto de partida la convicción de que la información, el diálogo y el debate son herramientas imprescindibles para la construcción de una sociedad democrática y participativa.

e. 12/01/2009 Nº 995/09 v. 12/01/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 38/2009

Bs. As., 7/1/2009

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300001328/08-5 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; y

CONSIDERANDO:

Que, por dicha actuación tramitó la Licitación Privada Nº 10/08, correspondiente al segundo llamado, con la finalidad de contratar la ejecución de los trabajos de remodelación del primer piso del Pabellón "A" de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Que, el procedimiento y los Pliegos fueron autorizados mediante Disposición Nº 2171 de fecha 16 de octubre de 2008 (fs. 230 a 233) en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11 Apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que el procedimiento se formalizó conforme las previsiones del Artículo 22 - Apartado b), Artículo 29 - Apartados a), b) y c) del Decreto Nº 436/00; Artículo 25 - Apartado c) y Artículo 26 - Apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que se dio cumplimiento al Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios, en lo atinente a la difusión de la convocatoria mediante su publicación en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones (fs. 345 a 346).

Que se cursaron invitaciones a la Cámara que nuclea a las empresas del ramo y a una cantidad de empresas superior a la que fija el Artículo 15 del Decreto Nº 436/00 (fs. 347 a 367).

Que se respetaron los días de antelación al acto de apertura determinados en el Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que la apertura se realizó en la fecha fijada, en acto público, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios (fs. 434), en la que se recibieron DOS (2) ofertas, correspondientes a las empresas CASTALDI, JORGE SILVIO y B. P. OBRAS S.R.L.

Que analizadas las ofertas recibidas por parte de la Comisión Evaluadora de este Organismo, con el asesoramiento técnico del Departamento de Infraestructura del MINISTERIO DE SALUD (fs. 447 a 449), la misma aconseja, mediante Dictamen de Evaluación Nº 25/08 de fecha 04 de diciembre de 2008 (fs. 516) adjudicar la Licitación a la empresa B. P. OBRAS S.R.L., por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Oferta ajustada a Pliego, precio conveniente, (apartado c II).

Que, recomienda el orden de mérito segundo para la empresa CASTALDI, JORGE SILVIO, por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Oferta ajustada a Pliego, segundo mejor precio, (apartado c II).

Que, fue notificado el citado Dictamen mediante su publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial, dentro de los TRES (3) días de emitido el mismo (fs. 518 a 522).

Que, vencido el plazo fijado en el Artículo 80 del Decreto Nº 436/00 para la presentación de impugnaciones, no se registraron novedades en tal sentido.

Que, corresponde aprobar lo actuado, adjudicar la Licitación a la empresa B. P. OBRAS S.R.L., asignar el orden de mérito segundo para la empresa CASTALDI, JORGE SILVIO, por los fundamentos vertidos por la Comisión Evaluadora en cada caso.

Que, por razones de eficiencia, celeridad, mérito y conveniencia se delegó, mediante Disposición Nº 1712- S.N.R., de fecha 4 de octubre de 2007, en el Director de Administración del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, Cdor. Carmelo J. PATANE, la facultad de autorizar la emisión de Ordenes de Compra, según lo establecido en el Artículo 84 del Decreto Nº 436/00, hasta el límite establecido en la Resolución Nº 1193 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 14 de agosto de 2006.

Que, a los efectos de certificar la recepción definitiva del servicio, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00, deberá darse intervención a la Comisión de Recepción Definitiva, integrada por la Dra. Mónica E. BARANI MONTES y el Cdor. Roberto DISTEL, designados por Disposición Nº 724 - S.N.R. de fecha 09 de abril de 2008 y Lic. Damián TAPIA designado por Disposición Nº 1585 - S.N.R., de fecha 13 de septiembre de 2007.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 703/95, 106/05, 1344/07 y la Resolución Nº 1193/06 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL
DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Privada Nº 10/08, correspondiente al segundo llamado, con la finalidad de contratar la ejecución de los trabajos de remodelación del primer piso del Pabellón "A" de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

ARTICULO 2º — Adjudícase la Licitación a la empresa B. P. OBRAS S.R.L., por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Oferta ajustada a Pliego, precio conveniente, (apartado c II).

ARTICULO 3º — Apruébase el orden de mérito segundo para la empresa CASTALDI, JORGE SILVIO, por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Oferta ajustada a Pliego, segundo mejor precio, (apartado c II).

ARTICULO 4º — El gasto emergente de lo dispuesto precedentemente cuyo monto asciende a la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL ($ 192.000,00) se hará con cargo a: Jurisdicción 80 - SAF 912 - Programa 62 - Actividad 01 - Inciso 3 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 1 - Ejercicio 2009.

ARTICULO 5º — La emisión de la respectiva Orden de Compra será autorizada por el Director de Administración, Cdor. Carmelo J. PATANE con facultades delegadas mediante Disposición Nº 1712/07-S.N.R.

ARTICULO 6º — Dése intervención a la Comisión de Recepción Definitiva integrada por los señores: Dra. Mónica E. BARANI MONTES, Cdor. Roberto DISTEL y Lic. Damián TAPIA, a los efectos de certificar la recepción definitiva del servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 7º — Notifíquese a los interesados, que tienen DIEZ (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991 y sus modificatorios).

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publiquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina, cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 12/01/2009 Nº 1118/09 v. 12/01/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 39/2009

Bs. As., 7/1/2009

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300005567/08-4 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; y

CONSIDERANDO:

Que, por dicha actuación tramitó la Licitación Privada Nº 07/08 con el objeto de contratar la construcción de un nuevo ingreso/camino peatonal por la calle Echeverría de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, y obras complementarias, con un plazo de ejecución de los trabajos de SETENTA (70) días corridos.

Que, el procedimiento y los Pliegos fueron autorizados mediante Disposición Nº 2234 —S.N.R.— de fecha 27 de octubre de 2008 (fs. 83 a 85) en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11 Apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que la presente Licitación se llevó a cabo conforme las previsiones del Artículo 22 - Apartado b), Artículo 29 - Apartados a) y b) del Decreto Nº 436/00; y Artículo 25 - Apartado c) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que se dio cumplimiento al Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios, en lo atinente a la difusión de la convocatoria mediante su publicación en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones (fs. 161 a fs.162).

Que se cursaron invitaciones a la Cámara que nuclea a las empresas del ramo y a una cantidad de empresas superior a la que fija el Artículo 15 del Decreto Nº 436/00 (fs. 163 a 183).

Que se respetaron los días de antelación al acto de apertura determinados en el Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que la apertura se realizó en la fecha fijada, en acto público, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios (fs. 298), en la que se recibieron DOS (2) ofertas, correspondientes a las empresas BP OBRAS S.R.L. y COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTANDO EL FUTURO Ltda.

Que, analizadas las ofertas recibidas por parte de la Comisión Evaluadora de este Organismo, y en virtud de haber obtenido DOS (2) ofertas, según consta en acta de fs. 361 celebrada por la Comisión Evaluadora, una de las cuales sería desestimada por no presentar garantía de mantenimiento de oferta, procedió a solicitar una mejora de precio al oferente BP OBRAS S.R.L. (fs. 314 a 315), atento el beneficio que la realización del ingreso peatonal brindará a las personas con discapacidad y la necesidad del Organismo de ejecutar el presupuesto asignado al presente ejercicio.

Que, en respuesta, obrante a fs. 318, la citada empresa resuelve otorgar un descuento del 5% del total presupuestado.

Que, el nuevo monto obtenido supera en un DOCE CON OCHENTA Y SIETE por ciento (12,87%) el valor estimado oportunamente por el área requirente, razón por la cual la citada Comisión aconseja desestimar la oferta mencionada.

Que, el Dictamen de Evaluación Nº 23/08 de fecha 1 de diciembre de 2008, emitido por la Comisión Evaluadora, (fs. 362), aconseja desestimar las ofertas de las empresas BP OBRAS S.R.L. y COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTANDO EL FUTURO S.R.L., por resultar la primera económicamente inconveniente para el Organismo y la segunda por encontrarse inclusa en las causales de inadmisibilidad y desestimación de ofertas establecidas en el Artículo 16, apartado c) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales (constituyó la garantía de mantenimiento de oferta en pagaré simple por $ 13.340,00).

Que, el citado Dictamen fue notificado mediante su publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial, dentro de los TRES (3) días de emitido el mismo (fs. 373).

Que, vencido el plazo fijado en el Artículo 80 del Decreto Nº 436/00 para la presentación de impugnaciones, no se registraron novedades en tal sentido.

Que corresponde declarar fracasado el procedimiento de selección del proveedor realizado.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 703/95, 106/05, 1344/07 y la Resolución Nº 1193/06 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Privada Nº 07/08 con el objeto de contratar la construcción de un nuevo ingreso/camino peatonal por la calle Echeverría de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, y obras complementarias, con un plazo de ejecución de los trabajos de SETENTA (70) días corridos.

ARTICULO 2º — Desestímase la oferta de la empresa BP OBRAS S.R.L. por resultar económicamente inconveniente para el Organismo y la oferta de COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTANDO EL FUTURO Ltda. por no haber presentado la garantía de oferta correctamente constituida.

ARTICULO 3º — Declárase fracasado el procedimiento de selección del proveedor realizado.

ARTICULO 4º — Notifíquese a los interesados, que tienen DIEZ (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991 y sus modificatorios).

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina; cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 12/01/2009 Nº 1117/09 v. 12/01/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SECRETARIA DE LA GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 40/2009

Bs. As., 7/1/2009

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300006036/08-2 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación tramitó la Contratación Directa Nº 14/08 con el objeto de contratar la provisión y colocación de un sistema de señalización para el Area de Junta Médica correspondiente al pabellón "H" (Segundo Llamado) de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Que el segundo llamado del procedimiento y los Pliegos fueron autorizados mediante Disposición Nº 2295 de fecha 31 de octubre de 2008 (fs. 310 a 313) en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11 Apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que se dio cumplimiento al Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios, en lo atinente a la difusión de la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (fs. 383/384).

Que se cursaron invitaciones a la Cámara que nuclea las empresas del ramo y a una cantidad de empresas superior a la que fija el Artículo 18 del Decreto Nº 436/00 (fs. 393 a fs. 418).

Que se respetaron los días de antelación al acto de apertura determinados en el Artículo 18 del Decreto Nº 436/00.

Que la apertura se realizó en la fecha fijada, en acto público, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios (fs. 545 y 546), en la que se recibieron CUATRO (4) ofertas, correspondientes a las empresas GIMENEZ VIVIANA MARIA LUJAN, LUIS MOLLO E HIJOS S.A., DECUISAMA S.R.L. y BERGOMI S.C.A.

Que analizadas las ofertas recibidas por parte de la Comisión Evaluadora, la misma recomienda, en su Dictamen de Evaluación Nº 22/08 de fecha 01 de diciembre de 2008 (fs. 555), desestimar las Ofertas de las empresas GIMENEZ VIVIANA MARIA LUJAN, LUIS MOLLO E HIJOS S.A. DECUISAMA S.R.L. y BERGOMI S.C.A. por resultar económicamente inconvenientes para el Organismo.

Que, fue notificado el citado Dictamen, dentro de los TRES (3) días de emitido el mismo (fs. 571), mediante su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que, vencido el plazo fijado en el Artículo 80 del Decreto Nº 436/00 para la presentación de impugnaciones, no se registraron novedades en tal sentido.

Que atento lo expresado en los considerandos precedentes corresponde se declare fracasado el procedimiento seguido - Contratación Directa Nº 14/08.

Que se actúa en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11, apartado c) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 703/95, 106/05, 1344/07 y la Resolución Nº 1193/06 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL
DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Contratación Directa Nº 14/08 llevada a cabo con el objeto de contratar la provisión y colocación de un sistema de señalización para el área de Junta Médica correspondiente al pabellón “H” (Segundo Llamado) de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

ARTICULO 2º — Desestímanse las ofertas de las empresas GIMENEZ VIVIANA MARIA LUJAN, LUIS MOLLO E HIJOS S.A., DECUISAMA S.R.L. y BERGOMI S.C.A. por resultar económicamente inconveniente para el Organismo.

ARTICULO 3º — Declárase fracasado el procedimiento de selección del proveedor realizado.

ARTICULO 4º — Notifíquese a los interesados, que tienen diez (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991 y sus modificatorios).

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina, comuníquese a quienes corresponda; cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 12/01/2009 Nº 1120/09 v. 12/01/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 41/2009

Bs. As., 7/1/2009

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300005151/08-2 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha actuación tramitó el llamado a Licitación Pública Nº 06/08 para la adquisición de equipamiento informático con destino a este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Que el procedimiento y los pliegos fueron autorizados mediante Disposición Nº 2072 de fecha 1 de octubre de 2008 (fs. 93 a 95), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11, Apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que la presente Licitación se llevó a cabo conforme las previsiones del Artículo 22, Apartado c), Artículos 30, 32 y 34 del Decreto Nº 436/00 y del Artículo 25, inciso a), Apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que, en cumplimiento del Artículo 5º del Decreto Nº 856/98, se le dio intervención a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, habiendo ésta realizado observaciones de índole técnico, mediante Dictamen ONTI Nº 573/08 de fecha 25 de agosto de 2008 (fs. 60/62).

Que, incorporadas las correspondientes modificaciones al Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, fue sometido nuevamente a consideración de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION sin que mereciera nuevas objeciones de índole técnico (fs. 76/77).

Que se efectuó la publicidad por DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, acorde a lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios (fs. 170 a 171).

Que se dio intervención a la GERENCIA DE NORMATIVA Y PROYECTOS ESPECIALES de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a los efectos de someter la Licitación al control del sistema de precios testigo (fs. 172).

Que se dio cumplimiento al Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios, en lo atinente a la difusión de la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (fs. 200 a 201).

Que se cursaron invitaciones a la cámara que nuclea a las empresas del ramo - Artículo 14 apartado b) del Decreto Nº 436/00 y a una cantidad importante de empresas a las que se consideró conveniente comunicarles la convocatoria.

Que tales invitaciones se enviaron respetando la antelación a la fecha de apertura establecida en el Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que la apertura se realizó en la fecha fijada, en acto público, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 9º del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios (fs. 1043 a 1044), en la que se recibieron SIETE (7) ofertas: SWITCHING POWER TECHNOLOGIES S.R.L., DINATECH S.A., STYLUS S.A., OMITEK DE LOPEZ EMANUEL ALEJANDRO, CORADIR S.A., CREXEL S.R.L. y SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A.

Que, cumplido el plazo de toma de vista, según lo dispuesto en el Artículo 73 del Decreto Nº 436/00, se dio curso de las actuaciones a la Comisión Evaluadora para la intervención de su competencia, fijada en el Artículo 78 del citado Decreto.

Que en virtud de los valores informados por la GERENCIA DE NORMATIVA Y PROYECTOS ESPECIALES mediante Nota SIGEN Nº 4487, de fecha 20 de noviembre de 2008 (fs. 1175/1176), los que se encuentran muy por debajo de los valores estimados por el Area requirente para los Renglones Nº 1, 2, 5 y 9, la Comisión Evaluadora procedió a solicitar una mejora de precios a las empresas DINATECH S.A. (Renglones Nº 1, 2 y 5) (fs. 1178) y STYLUS S.A. (Renglones Nº 1, 2, 5 y 9) (fs. 1183), a los efectos de alinear la mejor oferta con los valores informados por la citada GERENCIA.

Que la empresa DINATECH S.A., mediante Nota de fecha 27 de noviembre de 2008, comunica su decisión de no efectuar una mejora de precios para la Licitación que tramita por estos actuados.

Que la empresa STYLUS S.A. ofrece una mejora de precios sobre los Renglones Nº 1 y 2 la que, no obstante supera los precios testigo y sobre el Renglón Nº 9 en el que, además, modificó la oferta.

Que el Responsable de la Oficina de Informática, en Nota Nº 10.156 de fecha 3 de diciembre de 2008, manifiesta que la enorme cantidad y característica de la demanda a que el Organismo debió dar respuesta, ha sido utilizando tecnología de información y de comunicación insuficiente, mayormente obsoleta, con reiteradas fallas, con una antigüedad que data del año 1999.

Que, el pedido de incorporación de nuevas tecnologías se enmarca en los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Gobierno Electrónico (Decreto Nº 378/05) a través del cual se impulsa el uso intensivo de las Tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs) a fin de ofrecer mejores servicios al ciudadano, optimizar la gestión pública, reducir costos de tramitaciones entre otros, como así mismo es política primordial del Organismo de mantener comunicación fluida y segura con las provincias, debiendo permanecer el Registro Nacional de Personas con Discapacidad y el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención de las Personas con Discapacidad on-line las VEINTICUATRO (24) horas del día los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año.

Que con el fin de minimizar riesgos de contingencias es conveniente e imprescindibles efectuar la contratación aún cuando la mejor oferta supera en algunos casos el precio testigo informado por la GERENCIA DE NORMATIVA Y PROYECTOS ESPECIALES de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Director de Administración informa a fs. 1193, que presupuestariamente no existe impedimento alguno para dar curso a la contratación gestionada, de conformidad con las consideraciones vertidas por el Responsable de la Oficina de Informática.

Que la Sra. Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, conforme a lo informado en fs. 1189/1191 y 1193, ha solicitado se dé curso a la contratación que corre por las presentes actuaciones (fs. 1194).

Que, la Comisión Evaluadora de este Organismo, en consideración al Informe Técnico de fs. 1189/1191 y Nota de fs. 1194, emitió el Dictamen de Evaluación Nº 26/08 (fs. 1202 a 1209), estableciendo el Orden de Mérito primero para las empresas, por los renglones, los fundamentos y los montos que se indican en el Anexo I de la presente.

Que, aconseja establecer el Orden de Mérito de los oferentes para los renglones y por los fundamentos que se señalan en el Anexo II de la presente.

Que, aconseja desestimar las ofertas para los renglones y por los fundamentos que se detallan en el Anexo III de la presente.

Que se deben considerar fracasados los renglones por los fundamentos que en cada caso se indican en el Anexo IV de la presente.

Que, notificado el citado Dictamen mediante su publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial (fs. 1223/1224), se ha cumplido el plazo de impugnación previsto en el Artículo 80 del Decreto Nº 436/00, sin que se hayan registrado novedades en tal sentido.

Que, a los efectos de certificar la recepción definitiva de los bienes, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00 deberá darse intervención a la Comisión de Recepción Definitiva, integrada por: Lic. Damián TAPIA designado por Disposición Nº 1585 - S.N.R. de fecha 13 de septiembre de 2007, el Cdor. Roberto A. DISTEL y la Dra. Mónica E. BARANI MONTES designados por Disposición Nº 724 —S.N.R.— de fecha 9 de abril de 2008.

Que, por razones de eficiencia, celeridad, mérito y conveniencia se delegó, mediante Disposición Nº 1712 de fecha 4 de octubre de 2007, en el Director de Administración del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, Cdor. Carmelo J. PATANE, la facultad de autorizar la emisión de Ordenes de Compra, según lo establecido en el Artículo 84 del Decreto Nº 436/00, hasta el límite establecido en la Resolución Nº 1193 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 14 de agosto de 2006.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 703/95, 106/05 y 1344/07 y la Resolución Nº 1193/06 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nº 06/08 llevada a cabo con el objeto de adquirir equipamiento informático con destino a este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

ARTICULO 2º — Adjudícanse a las empresas los renglones por los fundamentos y por los montos que se indican en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 3º — Establécese el orden de mérito para las ofertas y por los fundamentos señalados en el Anexo II de la presente.

ARTICULO 4º — Desestímanse las ofertas de las empresas nominadas en el Anexo III por los fundamentos que en él se indican.

ARTICULO 5º — Declákranse fracasados los renglones detallados en el Anexo IV.

ARTICULO 6º — El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 559.331,79), será atendido con cargo a: Jurisdicción 80 - SAF 912 - Programa 62 - Actividad 01 - Inciso 4 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 6 - Ejercicio 2009. Monto adjudicado a la empresa STYLUS S.A. PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 404.771,79) y a la empresa CORADIR S.A. PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 154.560,00).

ARTICULO 7º — Dése intervención a la Comisión de Recepción Definitiva integrada por los señores: Lic. Damián TAPIA, el Cdor. Roberto A. DISTEL y Dra. Mónica BARANI MONTES a los

efectos de certificar la recepción definitiva de los bienes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 8º — La emisión de la respectiva Orden de Compra será autorizada por el Director de Administración, Cdor. Carmelo J. PATANE con facultades delegadas mediante Disposición Nº 1712 —S.N.R.— de fecha 4 de octubre de 2007.

ARTICULO 9º — Notifíquese a los interesados, que tienen DIEZ (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991 y sus modificatorios).

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina; cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

ANEXO I

ADJUDICACIONES

EMPRESA	RENGLONES	FUNDAMENTO	MONTO ADJUDICADO
STYLUS S.A.	1 y 2.	Por adjudicación conjunta de los Renglones Nº 1 a 6 y por mejora de oferta. El oferente cumplió los requisitos exigidos, por el Artículo 78 apartado a) del Decreto Nº 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I); oferta ajustada a Pliego según informe técnico de fs. 1170 y conformidad según Nota Nº 10.333/08 de fs. 1194.	$ 131.922,00
	3, 4 y 6.	Por adjudicación conjunta de los Renglones Nº 1 a 6. El oferente cumplió los requisitos exigidos, por el Artículo 78 apartado a) del Decreto Nº 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I); oferta ajustada a Pliego según informe técnico de fs. 1170 y conformidad según Nota Nº 10.333/08 de fs. 1194. Precio conveniente (apartado c) II)	$ 205.349,63
	5	Por adjudicación conjunta de los Renglones Nº 1 a 6. El oferente cumplió los requisitos exigidos, por el Artículo 78 apartado a) del Decreto Nº 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I); oferta ajustada a Pliego según informe técnico de fs. 1170 y conformidad según Nota Nº 10.333/08 de fs. 1194.	$ 67.500,16
		TOTAL ADJUDICADO	$ 404.771,79

CORADIR S.A.	7	Oferta alternativa, según informe técnico de fs. 1171; razón costo-beneficio. El oferente cumplió los requisitos exigidos por el Artículo 78 apartado a) del Decreto Nº 436/00. Es hábil para contratar con el Estado apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, apartado c I). Oferta ajustada a Pliego precio conveniente apartado c II).	$ 137.070,00
	8	El oferente cumplió los requisitos exigidos por el Artículo 78 apartado a) del Decreto Nº 436/00. Es hábil para contratar con el Estado apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, apartado c I). Precio conveniente apartado c II), oferta ajustada a Pliego según informe técnico de fs. 1170.	$ 17.490,00
		TOTAL ADJUDICADO	$ 154.560,00

ANEXO II

ORDEN DE MERITO

EMPRESA	ORDEN DE MÉRITO	RENGLONES	FUNDAMENTO
DINATECH S.A.	2	1, 2, 3, 4, 5 y 6	Por adjudicación conjunta de los Renglones Nº 1 a 6. El oferente cumplió los requisitos exigidos, por el Artículo 78 apartado a) del Decreto Nº 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I); oferta ajustada a Pliego según informe técnico de fs. 1170 y conformidad según Nota Nº 10.333/08 de fs. 1194.
CORADIR S.A.	2	7	Oferta Base: El oferente cumplió los requisitos exigidos, por el Artículo 78 apartado a) del Decreto Nº 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I); Segundo mejor precio (apartado c) II), oferta ajustada a Pliego según informe técnico de fs. 1171.
DINATECH S.A.	3	7	El oferente cumplió los requisitos exigidos, por el Artículo 78 apartado a) del Decreto Nº 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I). Tercer mejor precio (apartado c) II), oferta ajustada a Pliego según informe técnico de fs. 1170
OMITEK DE LOPEZ EMANUEL ALEJANDRO	2	8	El oferente cumplió los requisitos exigidos, por el Artículo 78 apartado a) del Decreto Nº 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I). Segundo mejor precio (apartado c) II), oferta ajustada a Pliego según informe técnico de fs. 1170
STYLUS	3	8	El oferente cumplió los requisitos exigidos, por el Artículo 78 apartado a) del Decreto Nº 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I). Tercer mejor precio (apartado c) II), oferta ajustada a Pliego según informe técnico de fs. 1170 y Nota Nº 10.333/08 de fs. 1194.

ANEXO III

OFERTAS DESESTIMADAS

EMPRESA	RENGLONES	FUNDAMENTO
SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	Artículo 8º del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (El oferente no dio cumplimiento en el plazo previsto al requerimiento efectuado por la Comisión Evaluadora).
STYLUS S.A.	7	Oferta económicamente inconveniente.

ANEXO IV

RENGLONES FRACASADOS

RENGLÓN Nº	EMPRESA	FUNDAMENTO
9	STYLUS S.A.	Oferta Base: Oferta económicamente inconveniente. Oferta Alternativa por mejora de precios: La oferta fue modificada (cotizó otro gabinete/Racks).
	SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A.	Artículo 8 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales. (El oferente no dio cumplimiento en el plazo previsto al requerimiento efectuado por la Comisión Evaluadora).
10	SWITCHING POWER TECHNOLOGIES S.R.L.	Artículo 16 c) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales – No presentó garantía de mantenimiento de oferta.
	STYLUS S.A.	Según Informe Técnico de fs. 1170, no se ajusta a Pliego.
	CREXEL S.R.L.	Artículo 16 e) del Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares – Condiciona el monto de la oferta a las variaciones del Dólar.

e. 12/01/2009 Nº 1116/09 v. 12/01/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 42/2009

Bs. As., 7/1/2009

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300006311/08-3 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha actuación tramitó el llamado a Licitación Pública Nº 05/08 con el objeto de contratar el servicio de readecuación del ramal de tuberías de gas ubicadas en el predio de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Que el procedimiento y los pliegos fueron autorizados mediante Disposición Nº 2112 de fecha 03 de octubre de 2008 (fs. 31 a 33), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11, Apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que la presente Licitación se llevó a cabo conforme las previsiones del Artículo 22, Apartado c), Artículos 30, 32 y 34 del Decreto Nº 436/00 y del Artículo 25, inciso a), Apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que se efectuó la publicidad por DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, acorde a lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios (fs. 103 a 104).

Que se dio cumplimiento al Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios, en lo atinente a la difusión de la convocatoria en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones (fs. 105 a 106).

Que se cursaron invitaciones a la cámara que nuclea a las empresas del ramo –Artículo 14 apartado b) del Decreto Nº 436/00 y a una cantidad importante de empresas a las que se consideró conveniente comunicarles la convocatoria.

Que tales invitaciones se enviaron respetando la antelación a la fecha de apertura establecida en el Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que la apertura se realizó en la fecha fijada, en acto público, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 9º del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios (fs. 572 a 573), en la que se recibieron CINCO (5) ofertas: BUXADERA AUGER S.A., HERMAC INGENIERIA S.A., SERVIC PLUS S.R.L., WYSYWING CONSTRUCCIONES S.R.L. y FAMIVA S.R.L.

Que, cumplido el plazo de toma de vista, según lo dispuesto en el Artículo 73 del Decreto Nº 436/00, se dio curso de las actuaciones a la Comisión Evaluadora para la intervención de su competencia, fijada en el Artículo 78 del citado Decreto.

Que, analizadas las ofertas recibidas por la Comisión Evaluadora de este Organismo, conjuntamente con el representante del área requirente, la misma aconseja, mediante Dictamen de Evaluación Nº 24/08 (fs. 776 a 777), aconseja adjudicar la Licitación a HERMAC INGENIERIA, por cumplir los requisitos exigidos, por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Oferta ajustada a Pliego, precio conveniente, (apartado c II).

Que, aconseja establecer el orden de mérito de los oferentes para los renglones y por los fundamentos que se señalan en el Anexo I de la presente.

Que, aconseja desestimar las ofertas para los renglones y por los fundamentos que se detallan en el Anexo II de la presente.

Que, notificado el citado Dictamen mediante su publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial (fs. 785), se ha cumplido el plazo de impugnación previsto en el Artículo 80 del Decreto Nº 436/00, sin que se hayan registrado novedades en tal sentido.

Que, a los efectos de certificar la recepción definitiva del servicio, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00 deberá darse intervención a la Comisión de Recepción Definitiva, integrada por: Lic. Damián TAPIA designado por Disposición Nº 1585- S.N.R. de fecha 13 de septiembre de 2007, el Cdor. Roberto A. DISTEL y la Dra. Mónica E. BARANI MONTES designados por Disposición Nº 724 - S.N.R.- de fecha 09 de abril de 2008.

Que, por razones de eficiencia, celeridad, mérito y conveniencia se delegó, mediante Disposición Nº 1712 de fecha 4 de octubre de 2007, en el Director de Administración del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, Cdor. Carmelo J. PATANÉ, la facultad de autorizar la emisión de Ordenes de Compra, según lo establecido en el Artículo 84 del Decreto Nº 436/00, hasta el límite establecido en la Resolución Nº 1193 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 14 de agosto de 2006.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 703/95, 106/05 y 1344/07 y la Resolución Nº 1193/06 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL
DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nº 05/08 llevada a cabo con el objeto de contratar el servicio de readecuación del ramal de tuberías gas ubicado en predio de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

ARTICULO 2º — Adjudícase la citada Licitación a la firma HERMAC INGENIERIA, por cumplir los requisitos exigidos, por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Oferta ajustada a Pliego, precio conveniente, (apartado c II), por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON DIEZ CENTAVOS ($ 282.820,10).

ARTICULO 3º — Establécese el orden de mérito para las ofertas y por los fundamentos señalados en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 4º — Desestímanse las ofertas de las empresas nominadas en el Anexo II por los fundamentos que en él se indican.

ARTICULO 5º — El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON DIEZ ($ 282.820,10), será atendido con cargo a: Jurisdicción 80 – SAF 912 – Programa 62 – Actividad 01 – Inciso 3 – Partida Principal 3 – Partida Parcial 1 - Ejercicio 2009.

ARTICULO 6º — Dése intervención a la Comisión de Recepción Definitiva integrada por los señores: Lic. Damián TAPIA, el Cdor. Roberto A. DISTEL y Dra. Mónica BARANI MONTES a los efectos de certificar la recepción definitiva del servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 7º — La emisión de la respectiva Orden de Compra será autorizada por el Director de Administración, Cdor. Carmelo J. PATANÉ con facultades delegadas mediante Disposición Nº 1712 –S.N.R.- de fecha 4 de octubre de 2007.

ARTICULO 8º — Notifíquese a los interesados, que tienen DIEZ (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 – T.O. 1991 y sus modificatorios).

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina; cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

ANEXO I

ORDEN DE MERITO

RENGLON	ORDEN DE MERITO	EMPRESA	FUNDAMENTO
1	2	FAMIVA S.R.L.	El oferente cumplió los requisitos exigidos, por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I); oferta ajustada a Pliego, segundo mejor precio (apartado c) II).
1	3	SERVIC PLUS S.R.L.	El oferente cumplió los requisitos exigidos, por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I); oferta ajustada a Pliego, tercer mejor precio (apartado c) II).

ANEXO II

OFERTAS DESESTIMADAS

EMPRESA	RENGLON	FUNDAMENTO
BUXADERA AUGER S.A.	1	Artículo 8º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales (no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por la Comisión Evaluadora).
WYSYWING CONSTRUCCIONES S.R.L.	1	Artículo 8º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales (no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por la Comisión Evaluadora).

e. 12/01/2009 Nº 1119/09 v. 12/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4884. 11/12/2008. Ref.: Circular RUNOR 1 - 869. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. y A.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde incorporar a la Sección 6 de "Presentación de Informaciones al Banco Central", en función de las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 4873, aplicables a partir de las informaciones correspondientes a noviembre.

En tal sentido, se señalan a continuación los principales cambios introducidos:

a) Adaptación del punto 6.2.1.5. de Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera a partir de la incorporación de los códigos 280/M y 281/M y de la leyenda de error relacionada con los mismos (318).

b) Incorporación de la leyenda de error 319 aplicable a la expresión que limita la aplicación de la capacidad de préstamos de depósitos en moneda extranjera a los destinos de importación.

Asimismo, se incluye el Anexo XIII con las instrucciones para la presentación del archivo DESTIMP.TXT, que formará parte de la información correspondiente a noviembre/08.

Adicionalmente, se consideró propicia la oportunidad para eliminar los puntos Entrega y Validación de la información por estar contemplados en la Sección 1 y la consecuente renumeración de la Tabla de errores de validación. Hacemos llegar además el reemplazo de la hoja 3 del Anexo XII con la corrección de los numerales que intervienen en la fórmula del punto c).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable, Gerencia de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 12 hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 12/01/2009 Nº 714/09 v. 12/01/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 680/2008

ACTA Nº 1027

Expediente Nº 26.514/08

Bs. As., 23/12/2008

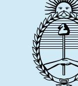
El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación a la capacidad de transporte a "TRANSENER S.A." de la solicitud efectuada por el "CAF" consistente en la construcción de la E.T DOLAVON que se efectuará mediante el seccionamiento de la línea de 500 kV PUERTO MADRYN —SANTA CRUZ NORTE a la altura de la estructura 208, aproximadamente a 106 Km. de la E.T. PUERTO MADRYN y a 446 Km. de la E.T. SANTA CRUZ NORTE; CUATRO (4) campos de 500 kV que estarán destinados a vincular las salidas a la E.T. PUERTO MADRYN, a la E.T. SANTA CRUZ NORTE, al transformador Nº 1 de la CENTRAL TERMICA DOLAVON y al transformador Nº 2 de la CENTRAL TERMICA DOLAVON; en la instalación de SIETE (7) reactores monofásicos, SEIS (6) de los cuales conformarán DOS (2) bancos trifásicos de 120 MVAr cada uno ubicados en la salida de la línea SANTA CRUZ NORTE y el séptimo quedará de reserva; y en la instalación de UN (1) reactor de 80 MVAr en la E.T PUERTO MADRYN con reactor de neutro de 2000 ohm y una fase de reserva, para el tramo de línea de 500 kV PUERTO MADRYN — DOLAVON, provincia de CHUBUT. 2. — Establecer que "TRANSENER S.A." será la responsable de la operación y mantenimiento de la E.T. DOLAVON, y que la remuneración que percibirá "TRANSENER S.A." por las instalaciones involucradas en la Ampliación será la establecida en su Contrato de Concesión para instalaciones de iguales características. 3. — Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que obra de fojas 446 a 1647 para la Ampliación referida en el ARTICULO 1 de la presente y las circulares 1 a 18 que obran de fojas 1735 a 1785 y de fojas 1833 a 1932 cuyas copias obran como ANEXO a la presente Resolución.4.- Notifíquese al "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT"; al "COMITE DE ADMINISTRACION

DEL FONDO FIDUICIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL", a "TRANSENER S.A.", a la "SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION", a "CAMMESA", a "INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA S.A.", a "INGENTIS S.A.", a las Comisiones de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA, y en soporte magnético el ANEXO a la misma. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 12/01/2009 Nº 981/09 v. 13/01/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Bs. As., 14/10/2008

La Dirección de Asuntos Judiciales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Av. Antártida Argentina Nº 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a los sumariados Marcelo MAGALLANES, Héctor Fabián BELLEI y Guido Santos NATALE, lo dispuesto en el Expediente CUDAP Nº 3453/2007, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 27 de agosto de 2008... VISTO lo actuado en el expediente de referencia y habiéndose constatado prima facie la comisión de hechos que puedan significar infracción a las disposiciones del artículo 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE sumario de faltas (Art. 111 y sgtes. del citado Reglamento de Migración aprobado por Dto. 1023/94) a Marcelo Magallanes, Héctor Fabián Bellei y Guido Santos Natale, con domicilio en la calle Colón Nº 283 de Punta Alta, Partido de Coronel Rosales, Prov. de Buenos Aires. Córrase vista en los términos del artículo 115 del Reglamento de Migración aprobado por Decreto 1023/94.- "Buenos Aires, 14 de octubre de 2008… se ordena la publicación de edictos, en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la forma de estilo. Dr. Eduardo Fiorani, Director de Asuntos Judiciales, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones.

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 09/01/2009 Nº 581/09 v. 13/01/2009

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Bs. As., 19/9/2008

La Dirección de Asuntos Judiciales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Av. Antártida Argentina Nº 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Lin YUN QUAN, la Resolución Nº 1110/06 dictada en el Expediente CUDAP Nº 329/2006 (Nº Original: 202874/03), que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 23 de junio de 2006... EL MINISTRO DEL INTERIOR RESUELVE: ARTICULO 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por el señor Lin YUN QUAN contra la Disposición Nº 17.522 del 11 de mayo de 2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio… Cdor. Aníbal D. Fernández, MINISTRO DEL INTERIOR".

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2008… se ordena la publicación de edictos, en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la forma de estilo. Dr. Eduardo Fiorani, Director de Asuntos Judiciales, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones.

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 09/01/2009 Nº 582/09 v. 13/01/2009

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Bs. As., 19/9/2008

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a los sumariados Constantino Bernabé QUISPE y Fabio Bernabé Quispe, la providencia de fojas 24, dictada en el Expediente CUDAP Nº 1643/2007, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 3 de julio de 2007. VISTO lo actuado en el expediente de referencia y habiéndose constatado "prima facie" la comisión de hechos que puedan significar infracción a las disposiciones del artículo 55 de la Ley 25.871, INSTRUYASE sumario de faltas (art. 111 y sgtes. del citado Reglamento de Migración aprobado por Dto. 1023/94) a CONSTANTINO BERNABE QUISPE con domicilio constituido en Artigas Nº 2520 y a FABIO BERNABE QUISPE con domicilio constituido en Artigas Nº 2520 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Córrase vista en los términos del art. 115 del Reglamento de Migración aprobado por Decreto 1023/94… Dra. MARIA FLORENCIA ELGASSI, DPTO. ASUNTOS JUDICIALES, DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES."

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 09/01/2009 Nº 584/09 v. 13/01/2009